LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-0420-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO OTUZCO, OTUZCO, LA LIBERTAD

"PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2425040""

PERIODO
PERÍODO: 29 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE X

LA LIBERTAD – PERÚ
12 DE JULIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

016202320420000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2023-2-0420-SCE

"PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2425040""

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	ENTIDAD PERMITIÓ QUE SE CONSIENTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, APROBÓ LAS AMPLIACIONES Nºs 2, 3 Y 4, PROLONGANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN CONTAR CON LA SOLICITUD EXPRESA DEL CONTRATISTA QUE SUSTENTE LA CAUSAL DE AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA, ASIMISMO RECIBIÓ LA OBRA A PESAR QUE EL CONTRATISTA INCUMPLIÓ CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, IMPOSIBILITANDO SE REALICE EL CÁLCULO Y COBRO DE LA PENALIDAD POR MORA POR S/ 606 979,17.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	85
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	86
V.	**CONCLUSIONES**	90
VI.	**RECOMENDACIONES**	92
VII.	**APÉNDICES**	92

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-0420-SCE

"PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2425040""

PERÍODO: 29 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0420-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 0225-2023-MPO/OCI de 8 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad del Distrito de Otuzco-provincia de Otuzco-departamento de La Libertad, con CUI 2425040" culminó en el tiempo pactado contractualmente de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

Asunto: Se convocó la Licitación Pública n.° 003-2020-MPO/CS - Primera Convocatoria; adjudicando la buena pro al postor Consorcio Terminal Otuzco[1], suscribiendo el Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySG de 29 de octubre de 2020 para la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 5 797 177,47 con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada. Siendo que, luego de cumplir con los requisitos para el inicio como la designación del supervisor, Felipe Gamboa Paredes en calidad de jefe Supervisión[2], se dio inicio a la ejecución contractual de la obra el 29 de diciembre de 2020 proyectando su culminación para el 26 de julio de 2021.

Es así que, luego del inicio del plazo, la obra fue suspendida el 1 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2021 por diez (10) días calendario, otra del 29 de setiembre al 12 de octubre y también del 22 de noviembre al 26 de noviembre de 2021; además, fueron aprobadas cuatro (4) ampliaciones de plazo sin ajustarse a lo establecido en la normativa aplicable y prorrogando la culminación de la obra, a pesar de ello, no se concluyeran las partidas contratadas dentro de su plazo de ejecución de obra ni durante la etapa de recepción de obra.

[1] Integrado por las empresas Inmobiliaria y Constructora San Fernando S.A.C. identificada con RUC n.° 20481966672 y COVIDA S.R.L. identificada con RUC n.° 20481030146.

[2] Luego sustituido por el señor Jhonatan Richard Wong Peña en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 302-2021-MPO de 28 de junio de 2021.

AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS POR LA ENTIDAD SIN CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE

Ampliación	Solicitudes de Ampliaciones de Plazo	Documento de aprobación	Días aprobados (DC)
N° 1(a)	Carta n.° 013-2021-CTO/RC de 3 de marzo de 2021. (Presentada por el contratista a la supervisión)	Informe del servicio de supervisión n.° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo de 2021	13
	Informe del servicio de supervisión n.° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo de 2021 (Presentada por el supervisor a la Entidad)	-	-
N° 2(b)	No se presentó solicitud a la supervisión.	Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio del 2021.	45
	No se presentó solicitud a la Entidad		
N° 3(c)	Carta n.° 044-2021-CTO-RC de 28 setiembre de 2021. (Presentada por el Contratista a la Entidad)	Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO de 14 de octubre de 2021.	16
	Carta n.° 0094-2021_MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDE de 4 de octubre de 2021		
N° 4(d)	No se presentó solicitud a la supervisión.	Resolución de Alcaldía n.° 742-2021-MPO de 21 de octubre de 2021.	29
	No se presentó solicitud a la Entidad	-	

Fuente : Resoluciones de Alcaldía n.os 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021 y 742-2021-MPO de 21 de octubre de 2021.

Elaborado por : Comisión auditora.

DC = Días calendario

(a) Derivado de la demora en la ejecución de las excavaciones en material diferente al contemplado en el expediente técnico.

(b) Derivado de la aprobación del Adicional de Obra n.° 01.

(c) Derivado de solicitud presentada por causal no atribuible al contratista.

(d) Derivado de la aprobación del Adicional de Obra 02.

Es de precisar que, considerando la materialidad de la obra, la jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Municipalidad Provincial de Otuzco en adelante "la Entidad", el inicio de la ejecución del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente.

Del análisis realizado, se ha determinado que la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, fue presentada sin acreditar la causal invocada ni demostrar que esta afectaba la ruta crítica, y a pesar de ello fue aprobada por la supervisión sin el sustento técnico de su opinión, por lo cual no correspondía su aprobación.

Adicionalmente, las ampliaciones de plazo n.os 2 y 4, se aprobaron en consecuencia a la ejecución de los adicionales de obra os 1 y 2, sin que los trabajos contemplados en ambos expedientes afecten la ruta crítica aunado a ello, la falta de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo del contratista, por tanto no cumplían con las causales invocadas

en el artículo 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225[3] y no procedía el trámite de ampliación de plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento.

Cabe precisar que, luego de cumplido el plazo vigente para la culminación la obra esta se encontraba inconclusa y con observaciones emitidas por el comité de recepción, a pesar de cumplido el plazo para el levantamiento de observaciones fue recibida por el comité de recepción; siendo evidenciado a través del informe de control concurrente n.° 018-2022-OCI/0420-SCC de 9 de noviembre de 2022, pese a ello no se aplicó la penalidad por mora correspondiente.

Finalmente, se advierte que la Entidad prolongó el plazo de ejecución de obra sin sustento alguno y dejó de aplicar la penalidad por mora al contratista lo que deviene en un perjuicio económico ascendente a S/ 606 979,17.

Monto: S/ 6 410 817,58 correspondiente al costo total de la obra según la liquidación aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 1388-2022-MPO-LL de 21 de setiembre de 2022.

Alcance

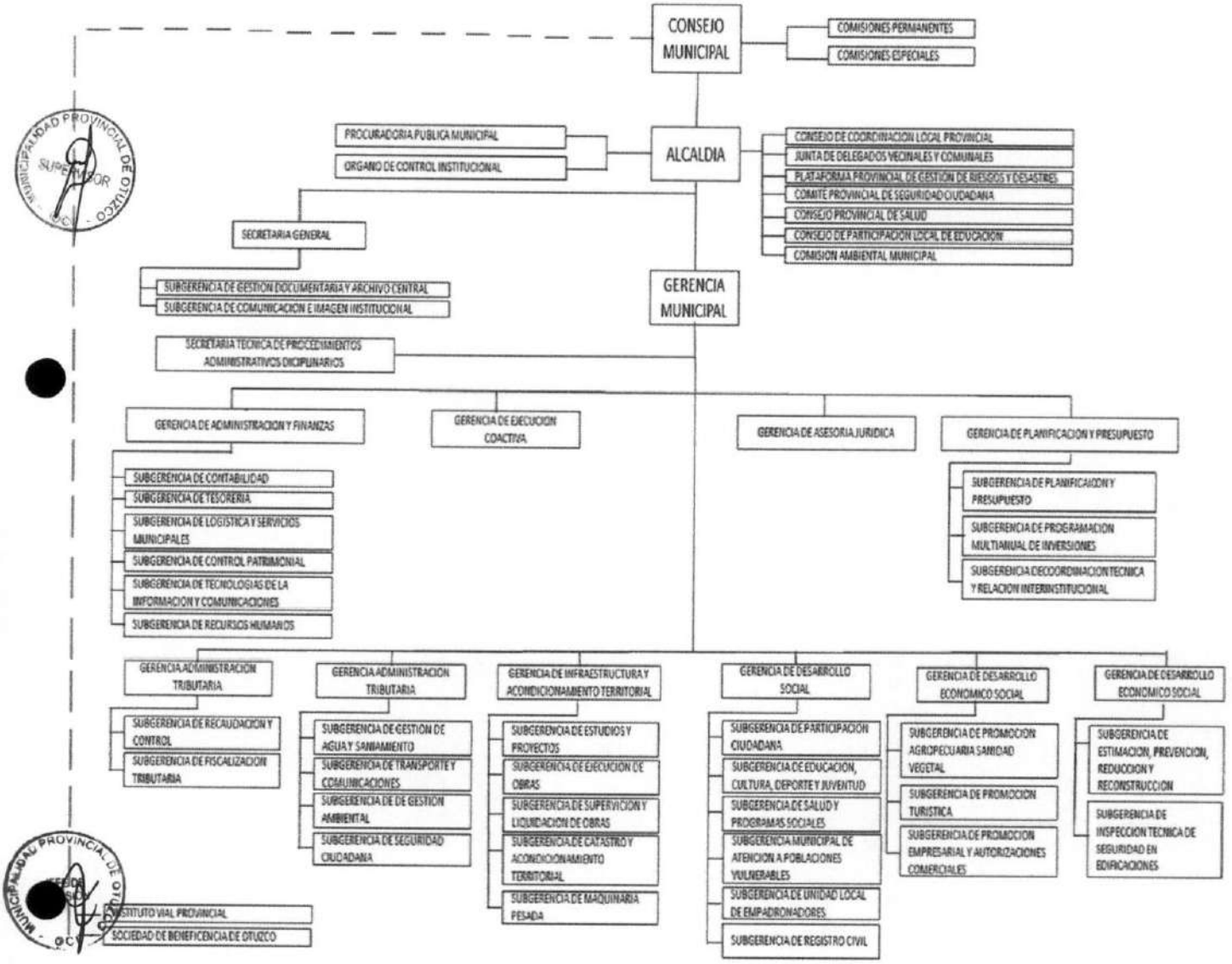
El servicio de control específico comprende el período del 29 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado el 15 de julio de 2019, Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Otuzco:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificada por la Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD PERMITIÓ QUE SE CONSIENTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, APROBÓ LAS AMPLIACIONES NOS 2, 3 Y 4, PROLONGANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN CONTAR CON LA SOLICITUD EXPRESA DEL CONTRATISTA QUE SUSTENTE LA CAUSAL DE AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA, ASIMISMO RECIBIÓ LA OBRA A PESAR QUE EL CONTRATISTA INCUMPLIÓ CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, IMPOSIBILITANDO SE REALICE EL CÁLCULO Y COBRO DE LA PENALIDAD POR MORA POR S/ 606 979,17.

De la revisión y análisis a la documentación respecto al plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - Departamento de La Libertad, con CUI 2425040", se advierte que se amplió el plazo de ejecución de obra por trece (13) días calendario, la misma que fue consentida por la falta de pronunciamiento de la Entidad, por cuarenta y cinco (45) días calendario sin contar con solicitud de ampliación de plazo, por dieciséis (16) días calendario sin afectar la ruta crítica y por veintinueve (29) días calendario sin contar con solicitud de ampliación requerida, todas ellas sin sustentar la afectación a la ruta crítica, evitando el cobro de penalidad por mora; así también, durante la recepción de la obra, esta fue recibida sin haber culminado con el levantamiento de observaciones en el plazo previsto, generando la penalidad por mora. A pesar de ello, no se realizó el cálculo ni el cobro de la penalidad por mora ascendente a S/ 606 979,17, considerado como perjuicio económico.

Los hechos descritos se detallas a continuación:

Antecedentes:

La Municipalidad Provincial de Otuzco (en lo sucesivo, la "Entidad"), contrató al Consorcio Terminal Otuzco[4] (en adelante, el "Contratista") para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - Departamento de La Libertad, con CUI 2425040" (en lo continuo, la "Obra") mediante el **"CONTRATO N° 130-2020-MPO/GAF/SLySG CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: LP-SM-3-2020-MPO/CS-1"** de 29 de octubre de 2020 modificado por las Adendas n.os 1, 2 y 3 en lo sucesivo "el Contrato" **(Apéndice n.° 5)**, estableciendo un plazo de ejecución contractual de doscientos diez (210) días calendario y un monto contractual de S/ 5 797 177,47 bajo el sistema de suma alzada; así como al Consorcio Supervisor Otuzco[5] a través del **"CONTRATO N° 145-2020-MPO/GAF/SLySG CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA"** de 30 de noviembre de 2020 modificado por la Adendas n.° 1 **(Apéndice n.° 6)** para ejercer la supervisión (en lo sucesivo, la Supervisión).

Luego de cumplidas las condiciones[6] para el inicio del plazo de ejecución, el 29 de diciembre de 2020 se suscribió el "Acta de Inicio de Obra" **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, la Obra fue suspendida el 1 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2021 por diez (10) días calendario[7]. Seguidamente, el Contratista presentó a la Supervisión una solicitud de ampliación de plazo contractual por trece (13) días calendario, la misma que fue consentida por la falta de pronunciamiento de la Entidad. Adicionalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021 se aprobó la ampliación del plazo contractual n.° 2 por cuarenta y cinco (45) días calendario extendiendo el plazo contractual programado

[4] Integrado por Inmobiliaria y Constructora San Fernando S.A.C. con RUC n.° 20481966672 y la empresa COVIDA S.R.L. con RUC n.° 20481330146; y cuyo representante común es el señor Acosta Montes Carlos Javier con DNI n.° 18181963.

[5] Integrado por Denis David Barreto Vásquez con DNI n.° 40568088 y Edwin William Delgado Florián con DNI n.° 40014074; cuyo representante común es el señor Edwin William Delgado Florián.

[6] Siendo una de las condiciones la entrega de terreno por cuyo acto fue suscrita el Acta de Entrega de terreno de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[7] Según se observa en el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 1 de enero de 2021 y Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra de 11 de enero de 2021**(Apéndice n.° 8)**.

de 5 de agosto de 2021 hasta el 2 de octubre de 2021, siendo que durante este periodo se suspendió la obra del 29 de setiembre de 2021 hasta el 12 de octubre de 2021 por trece (13) días calendario[8], de esta forma se postergó la fecha de culminación de la obra hasta el 15 de octubre de 2021, y previamente fue aprobada la ampliación de plazo n.° 3 por dieciséis (16) días calendario por lo cual la nueva fecha de término fue el 31 de octubre de 2021, durante este periodo se aprobó la ampliación de plazo n.° 4 por veintinueve (29) días calendario, y también la suspensión de plazo n.° 3 del 22 de noviembre de 2021 al 26 de noviembre de 2021[9] que establece el fin del plazo vigente el 1 de diciembre de 2021[10].

Es decir, las ampliaciones de plazo prolongaron la ejecución de la obra en ciento tres (103) días calendarios correspondientes a las ampliaciones de plazo aprobadas; y, posterior a la aprobación de la liquidación de obra, se identificó la existencia de algunas partidas mal ejecutadas que pese a que estas habían sido observadas durante el acto de recepción de obra por el comité de recepción de obra debido a incumplir lo requerido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, sin embargo la obra fue recibida por el mencionado comité manteniendo las observaciones planteadas en el acta de observaciones sin haber sido corregidas por el Contratista, imposibilitando con ello el cálculo y cobro de la penalidad por mora, debido a que el contratista se benefició con ciento tres[11] (103) días calendarios por la aprobación de las citadas ampliaciones de plazo pese a que estas no cumplieron con los requisitos y procedimientos consignados en la normativa aplicable; y sumado con la cantidad de doscientos treinta y seis (236) días de demora en el levantamiento de observaciones del acto de recepción de obra culminar la obra los cuales, ascienden a trescientos treinta y nueve[12] (339) días calendario, cuyo monto de penalidad calculada es de S/ 606 979,17, que corresponde a la penalidad máxima por mora.

Respecto de lo mencionado se detalla:

1. Ampliaciones de plazo que fueron otorgadas incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable, prolongaron la ejecución de la obra en ciento tres (103) días calendario.

A. Ampliación de plazo consentida por falta de pronunciamiento de la Entidad.

a. Ampliación de plazo n.° 01.

Respecto del inicio del trámite del procedimiento de ampliación de plazo, el Reglamento establece taxativamente, que por intermedio del residente de obra se anota en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; no obstante, en el Cuaderno de obra, el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, residente de obra, y el señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de obra, registraron asientos relacionados a la ejecución de los trabajos de la sub partida **04.01.02 Excavación masiva para Plataformado Terreno Rocoso**, invocada como causal de ampliación de plazo, cuyo inicio fue registrado en dos fechas el 25 de enero de 2021 y 3 de febrero de 2021, tal como se advierte en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 1: Registros en Cuaderno de Obra.

Asiento N°	Fecha	Cargo	Detalle
15	14/01/2022	Residente	*"Existe una incompatibilidad entre el estudio de suelos y el terreno puesto que en el estudio de suelos indica que a 2,00 mt de profundidad indica roca*

[8] Según se observa en el Acta de Acuerdos - Suspensión de Plazo de ejecución n.° 02 de 29 de setiembre de 2021 y Acta de Reinicio de Obra n.° 2 de 12 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 8)**.

[9] Según el Acta de Acuerdos -Suspensión de Plazo de Ejecución N° 03 de 22 de noviembre de 2021 y Acta de Reinicio de Obra n.° 03 de 26 de noviembre de 2021, la fecha establecida para el término fue el 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

[10] Se precisa que si bien con el Acta de Reinicio de Obra n.° 3 las partes acordaron la culminación de la obra el 1 de diciembre de 2021, los veintinueve (29) días de plazo ampliado culminarían el 3 de diciembre de 2021.

[11] Correspondiente a la sumatoria de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 2, 3, y 4 Sumatoria= 13+45+16+29= 103.

[12] Correspondiente al periodo desde el 2 de diciembre de 2021 al 21 de octubre de 2022.

Cuadro n.° 1: Registros en Cuaderno de Obra.

Asiento N°	Fecha	Cargo	Detalle
			suelta (semi rocoso), sin embargo, en terreno se hizo la excavación y una profundidad de 1,30mt se encontró roca sólida evidenciándose así el vicio oculto imposibilitando el avance de la ejecución de la excavación afectando la ruta crítica de la ejecución de la obra."
16	14/01/2022	Supervisor	*"Respecto a lo comentado en el asiento anterior es necesario presentar el estudio de suelos para clasificar el material. Asimismo, es necesario cuantificar los volúmenes a fin de verificar si existe una afectación a las metas del proyecto. (...)"*
33	25/01/201	Residente	*"(...) Martillo barreno p/perforación En la excavación nos encontramos con roca fija a una profundidad de 1.40 mientras que en el estudio de suelos considera un material semi rocoso a una profundidad de 2.00 m. Por consecuencia con la evidencia se obtiene un rendimiento de 50 m3/día contra 150 m3/día según, indica el proyecto, lo cual evidenciamos un menor rendimiento debido a la existencia de roca fija, la cual la presencia de esta causa atrasos en la ejecución de la partida, siendo esta la causal de un vicio oculto afectando la ruta crítica de la ejecución de la obra, por lo que se deja constancia del inicio de causal, que da lugar a una ampliación de plazo, siendo los hitos afectados la partida 04.01.02 excavación masiva para plataformado en terreno rocoso. (...)"*
34	25/01/2021	Supervisor	*"(...) se verificó la existencia de roca fija (...)"*
49	3/02/2021	Residente	*"(...) Se inicia la afectación de la ruta crítica según programación el día de hoy en la culminación de la excavación masiva p/plataformado en terreno rocoso, siendo inicio de causal, afectando la ruta crítica (...)"*
73	16/02/2021	Residente	*"(...) El día de hoy se culminan los trabajos de la partida 04.01.02 excavación masiva p/plataformado en terreno rocoso, lo cual se vino afectando la ruta crítica dando lugar contabilizando 13 días calendario. Se hace de conocimiento a la supervisión el fin de la causal, según el asiento n.° 49 del cuaderno de obra".*
		(...)	
74	16/02/2021	Supervisor	*"(...) Se constata lo mencionado por el residente en el asiento anterior por que se espera los tramites respectivos, así mismo, considerar conveniente la presentación de las reprogramaciones que consideren la recuperación de los avances en el plazo contractual."*

Fuente : Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda :
- Residente: Luis Franklin Ramírez Trujillo.
- Supervisor: Felipe Gamboa Paredes.

Tal como se advierte, en el asiento de cuaderno de obra n.° 33 de 25 de enero de 2021 el Residente de obra **(Apéndice n.° 9)**, señala que encontró material denominado "roca fija" a una profundidad de 1,40m y un rendimiento de 50m3/día; mientras que, el expediente en el estudio de mecánica de suelos establecía una profundidad de 2,00m, y se proyectó la ejecución de partidas con un rendimiento de 150m3/día, que para el señor Ramírez Trujillo

Luis Franklin, Residente es evidencia de un menor rendimiento debido al tipo de material "Roca Fija".

Asimismo, en el mismo contenido del asiento, se hace referencia a "la causal de un vicio oculto" que afectaría la ruta crítica, dejando constancia del inicio de la causal de ampliación de plazo. Posteriormente, el último día del plazo[13] para la ejecución de la partida **04.01.02 Excavación Masiva para Plataformado Terreno Rocoso**; el señor Ramírez Trujillo Luis Franklin, residente de obra nuevamente, registró en el cuaderno de obra en el asiento n.° 49 de 3 de febrero de 2021, el inicio de la causal y el 16 de febrero de 2021, como *"fin de la causal"*, hecho que fue corroborado por el señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de obra.

En ese sentido, corresponde indicar que el artículo 198° del Reglamento, establece como indispensable la anotación realizada por el residente de manera clara e inequívoca del inicio y fin de la causal; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, se tiene que fueron realizadas dos anotaciones de "inicio de causal", lo cual no se ajusta a lo solicitado para que proceda el trámite de ampliación y mientras que el "fin de la causal" fue registrado por el señor Ramírez Trujillo Luis Franklin, residente de obra el 16 de febrero de 2021 contando con la conformidad del señor Felipe Gamboa Paredes supervisor de obra.

Seguidamente, a través de la carta n.° 013-2021-CTO/RC de 3 de marzo de 2021[14] **(Apéndice n.° 10)**, el señor Carlos Javier Acosta Montes, representante común del Contratista, con atención a la jefatura de supervisión dirigió al Consorcio Supervisor Otuzco, la *"SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01"*, sin embargo, no se aprecia sello alguno de recibido en la misma fecha consignada en el documento[15]. Luego, con carta n.° 0022-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 9 de marzo de 2021[16] **(Apéndice n.° 10)** el señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de la obra, remitió a la Entidad el informe opinando respecto de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, adjuntado el informe del servicio de supervisión n.° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo de 2021 (el último día hábil de plazo con el que contaba el supervisor para emitir su opinión) **(Apéndice n.° 10)**.

Luego de ello, se verifica que la carta n.° 0022-2021MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 9 de marzo de 2021, fue derivada por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[17] mediante proveído de 10 de marzo de 2021 al señor Carlos Daniel Castañeda Ticlia, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el 10 de marzo de 2021; sin embargo, no obra en los archivos de la Entidad, pronunciamiento alguno, siendo aprobada con la opinión del supervisor.

No obstante, según se advierte la Entidad no se pronunció respecto a la solicitud de ampliación de plazo de trece (13) días dentro del plazo normado, y según los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO de 14 de octubre de 2021, esta se dio por "Consentida" para la Entidad, en merito a la aprobación de los cronogramas y programaciones, tal como ha sido consignado en el citado documento:

"(...)

[13] 3 de febrero de 2021.

[14] Folio 38 de 51 folios, del Expediente 1789 recibido en Trámite Documentario el 9 de marzo de 2021 a través de la carta n.° 0022-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 9 de marzo de 2021.

[15] Siendo el 3 de marzo de 2021, el quinceavo (15) día contado desde el día siguiente de la fecha registrada por el Residente en el cuaderno de obra (16 de febrero de 2021) como "fin de la causal".

[16] Recibida en Trámite Documentario el 9 de marzo de 2021 en cincuenta y un (51) folios (Expediente 1789 según sello del área) y Recibida por la Gerencia de Infraestructura en la misma fecha, siendo derivada al área de Supervisión y Liquidación el 10 de marzo de 2021 por la citada Gerencia con proveído "Atención)".

[17] El señor Luis Anselmo Henriquez Fasanando encargado con memorándum, el cual se encuentra en búsqueda en el acervo documentario de la Entidad; no obstante, en el documento va dirigido a su persona como encargado de la Gerencia de infraestructura.

*Que, en referencia a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el Ing. Carlos Daniel Castañeda Ticlia con CARTA N° 02-2021-MPO/GIAT/SGSLO/CDCT de fecha 21 de abril de 2020, aprueba los Cronogramas y programaciones de la obra (...) con CARTA N° 0025-2021-CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF, con N° Exp. 2757 de fecha 14 de abril del 2021, dando así por CONSENTIDA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por el periodo de 13 días calendarios.*
(...)"

Considerando que, el procedimiento de ampliación de plazo otorga un período de quince (15) días hábiles como máximo para la notificación de la decisión emitida por la Entidad, se advierte que este no fue emitido al 30 de marzo de 2021. El hecho indicado, fue recogido por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, residente de obra mediante la carta n.° 016-2021-LFRT-TO de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)** con el cual alcanzó los cronogramas actualizados, señalando que la solicitud de ampliación de plazo por trece (13) días calendario quedó consentida, y posteriormente fue tramitada por el señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de obra con la carta n.° 0025-2021-CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 14 de marzo de 2021[18] **(Apéndice n.° 10)** con atención al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, en calidad de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, para el conocimiento, análisis, opinión y demás asuntos pertinentes; no obstante, sin respuesta.

Tal como se han descrito las acciones realizadas para la aprobación de la solicitud de ampliación, se advierte que el Contratista solo presentó al Representante Común de la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 omitiendo la presentación de la copia de dicha solicitud a la Entidad; y luego, la Supervisión[19] presentó a la Entidad su opinión recomendando a la Entidad la aprobación de dicha solicitud, la cual no fue notificada al Contratista a pesar del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento. En ese orden de ideas, según el asiento de cuaderno de obra n.° 155 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)** el señor Luis Franklin Ramirez Trujillo, residente de obra indicó que la ampliación de plazo se encontraba en situación de "consentida" al 30 de marzo de 2021:

"(...)
- *Con Carta N° 016-2021-LFRT-TO, se hace entrega a la supervisión los cronogramas actualizados, considerando la ampliación de plazo de 13 días calendario, consentida, habiendolo (sic) presentado el 09 de marzo, y consintiéndose con fecha 30 de marzo.*

(...)"

Finalmente, la Entidad recibió la opinión de la Supervisión validando los trece (13) días calendario solicitados y al no haberse emitido el pronunciamiento de la Entidad, se permitió que la solicitud de ampliación de plazo se apruebe sin objeción alguna y con la aprobación del Supervisor de obra concordante el numeral 198.2 del Reglamento que establece:

"(...)
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)" (El subrayado es agregado)

En relación a la causal invocada en el análisis técnico del señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, residente de obra presentado por el representante común del Contratista con carta n.° 013-

[18] Recibida en Trámite Documentario el 14 de abril de 2021 (Expediente n.° 2757 en 31 folios).
[19] A través de Felipe Gamboa Paredes.

2021-CTO/RC de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, esta afecta la ruta crítica, tal como se advierte en el siguiente párrafo:

> *"De acuerdo al programa de ejecución de obra vigente, la partida 04.01.02 EXCAVACIÓN MASIVA P/PLATAFORMADO TERRENO ROCOSO tuvo inicio de ejecución el 26.01.2021 y fecha de fin 03.02.2021, la partida considerada dentro de la ruta crítica, por lo que, al verse afectada en su desarrollo, se afectaría de manera directa al plazo de ejecución de obra."*

Respecto a lo señalado por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, residente de obra, resulta pertinente mencionar que la obra se inició el 29 de diciembre de 2020 y fue presentada la valorización n.° 1 correspondiente al periodo de 29 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, en cuyo contenido se alcanzó el Cronograma Valorizado de Avance de Obra a la fecha, actualizado a la fecha de inicio y su correspondiente Programa de Ejecución de Obra en diagrama Gantt, en donde se aprecia que las actividades predecesoras a la partidas **04.01.01 Excavación Masiva para Plataformado Terreno Normal** y **04.01.02 Excavación Masiva P/Plataformado Terreno Rocoso** fueron las partidas **03.03.01 Trazos y Replanteos en Edificaciones** y **03.05.01 Limpieza en Terreno Manual**, cuyo inicio programando fue el 30 y 31 de diciembre de 2020 por un período de diez (10) días calendario; sin embargo, del contenido del formato *"VALORIZACIÓN CONTRACTUAL N° 01 ARQUITECTURA"* presentado en la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 11)** se desprende que no se desarrollaron tales actividades durante el mes de diciembre de 2020, a pesar de estar registradas como parte de la ruta crítica.

Seguidamente, en acuerdo entre la Entidad y el Contratista fue suspendido el plazo de ejecución de obra en diez (10) días calendario, por el periodo del 1 al 10 de enero de 2021 según las actas de suspensión y reinicio **(Apéndice n.° 8)**, motivando la postergación de la continuidad de la ejecución de las actividades, más no el cambio de las actividades consideradas en la ruta crítica. Es preciso mencionar que, las partidas predecesoras solo fueron programadas para ser ejecutadas en un periodo de ocho (8) días calendario y seguidamente el inicio de la partida **04.01.02 Excavación Masiva P/Plataformado Terreno Rocoso** se estableció el 26 de enero de 2021 por un período de nueve (9) días calendario. Respecto a ello, el señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de obra en el cuaderno de obra en el asiento n.° 28 de 21 enero de 2021 consignó "Se inició los trabajos de excavación en terreno rocoso" y al día siguiente el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, residente de obra informó *"Iniciamos trabajos de perforación con barreno"*, por tanto los trabajos se iniciaron cinco (5) días calendarios antes de los programado y haciendo uso de los equipos como "Martillo barreno para perforación" y "Martillo neumático", hecho que fu registrado en el cuaderno de obra tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2: Registros en Cuaderno de Obra que detallan la ejecución de la partida 04.01.02 Excavación Masiva p/plataformado Terreno Rocoso.

N.° de Asiento	Fecha	Cargo	Detalle
28	21/01/2021	Supervisor	*Se inició los trabajos de excavación en terreno rocoso*
29	22/01/2021	Residente	*"Iniciamos trabajos de perforación con barreno"*
31	23/01/2021	Residente	*"Se solicita la autorización a la supervisión para trabajos de perforación de terreno rocoso con barreno y martillo neumático"*
33	25/01/2021	Residente	*"(...)* *Martillo barreno p/perforación* *En la excavación nos encontramos con roca fija a una profundidad de 1.40 mientras que en el estudio de suelos considera un material semi rocoso a una profundidad de 2.00 m. Por consecuencia con la evidencia se obtiene un rendimiento de 50 m3/día contra 150 m3/día según, indica el proyecto, lo cual evidenciamos un menor rendimiento*

Cuadro n.° 2: Registros en Cuaderno de Obra que detallan la ejecución de la partida 04.01.02 Excavación Masiva p/plataformado Terreno Rocoso.

N.° de Asiento	Fecha	Cargo	Detalle
			debido a la existencia de roca fija, la cual la presencia de esta causa atrasos en la ejecución de la partida, siendo esta la causal de un vicio oculto afectando la ruta crítica de la ejecución de la obra, por lo que se deja constancia del inicio de causal, que da lugar a una ampliación de plazo, siendo los hitos afectados la partida 04.01.02 excavación masiva para plataformado en terreno rocoso. (...)"
34	25/01/2021	Supervisor	*"Tomar en consideración la fecha de término de la partida excavación en terreno rocoso"*
35	26/01/2021	Residente	*"Se continua con la perforación en roca con martillo neumático"*

Fuente : Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda :
- Residente: Luis Franklin Ramírez Trujillo.
- Supervisor: Felipe Gamboa Paredes.

Es así que, a pesar de haber iniciado el 21 de enero de 2021 y considerando que el periodo estimado para la ejecución de la partida **04.01.02 Excavación Masiva P/Plataformado Terreno Rocoso** fue de nueve (9) días calendario, este debió de culminar el 29 de enero de 2021; lo cual le permitió al Contratista contar con una holgura de cinco (5) días calendario. Mientras que, en su numeral *"6. ANÁLISIS TÉCNICO"* sustenta su solicitud de ampliación de plazo en lo siguiente:

> *"(...), con fecha 03 de febrero del 2021, el residente de Obra anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal que da lugar a la ampliación de plazo, puesto que la ejecución de la partida 04.01.02 EXCAVACIÓN MASIVA P/PLATAFORMADO TERRENO ROCOSO, se venía ejecutando con retraso debido a la existencia de roca fija, y teniendo en cuenta que el final de su ejecución estaba programada para el día 03 de febrero del 2021 según los calendarios vigentes, la ruta crítica se vió afectada a partir de la fecha"*

Contando con lo señalado en el párrafo precedente, la ejecución de la partida se desarrolló del 21 de enero de 2021 al 2 de febrero de 2021, siendo el 3 de febrero de 2021 la fecha en que la ejecución de la partida de la ruta crítica se encontraba afectada, es decir trabajó durante catorce (14) días calendarios con los equipos indicados en el Costo Unitario de la citada partida contenido en el Análisis de Costos Unitarios integrantes del el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 12)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020.

Imagen n.° 1: Costo unitario de la partida 04.01.02 Excav. Masiva p/plataformado terreno rocoso.

Partida	04.01.02	EXCAV. MASIVA P/PLATAFORMADO TERRENO ROCOSO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000			Costo unitario directo por : m3	29.77
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010003	OFICIAL		hh	2.0000	0.1067	17.98	1.92
0147010004	PEON		hh	4.0000	0.2133	16.22	3.46
							5.38
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	5.38	0.27
0349020008	COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM		hm	1.0000	0.0533	58.63	3.12
0349040033	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP		hm	1.0000	0.0533	249.77	13.31
0349060006	MARTILLO NEUMATICO DE 29 KG		hm	2.0000	0.1067	12.40	1.32
0349060054	MARTILLO BARRENO PARA PERFORACIÓN		hm	2.0000	0.1067	59.67	6.37
							26.39

Fuente : Análisis de Costos Unitarios contenidos en el expediente técnico, aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldia n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020.

Elaborado por : Comisión de control.

Cabe precisar que, para la procedencia de la ampliación de plazo se debe sustentar la afectación a la ruta crítica por causas no imputables al Contratista, siendo este caso la causal invocada, el retraso en la ejecución de la partida **04.01.02 Excavación Masiva P/Plataformado Terreno Rocoso** debido al menor rendimiento en su ejecución de la citada partida, por la existencia de "roca fija", hecho que fue de conocimiento del señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de obra que mediante el cuaderno de obra en el asiento n.° 16 de 14 de enero de 2021 solicitó el estudio de Mecánica de Suelos *"Respecto a lo comentado en el asiento anterior es necesario presentar el estudio de suelos para clasificar el material."*; sin embargo, del contenido del Informe del Servicio de Supervisión n.° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo de 2021 emitido por el señor Felipe Gamboa Paredes **(Apéndice n.° 10)**, no hace referencia alguna a su solicitud formulada ni tampoco a la revisión de Estudios de Mecánica de Suelos que acrediten el tipo de material encontrado en campo, diferente al registrado en el expediente técnico, que originara que la partida se culmine el 16 de febrero de 2021, es decir luego de veintisiete (27) días calendario.

Teniendo en cuenta que, con el "Acta de Entrega de Terreno de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se realizó la entrega de terreno, así como la entrega del expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el mismo que es parte integrante del contrato y bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, por lo cual la ejecución de los trabajos se rige bajo el orden de prelación, siendo el primer lugar los planos, seguido por las Especificaciones Técnicas que para la partida señalan:

> ***"04.01.02 EXCAV. MASIVA P/PLATAFORMADO TERRENO ROCOSO***
> ***A. DESCRIPCIÓN***
> *Comprende la excavación en terreno rocoso el cual se realizará con maquinaria retroexcavadora con cargador frontal respectivamente, para realizar las labores de acarreo del material procedente de la excavación."*

Adicionalmente, en los estudios complementarios del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 12)**, como es el caso el *"ESTUDIO DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN Y PAVIMENTACIÓN"* de noviembre de 2019 presenta en su contenido el perfil estratigráfico de tres calicatas (C-1, C-2 y C-3) que fueron excavadas hasta una profundidad de 2,00 m, dichas excavaciones según lo indicado en el citado estudio corresponde al terreno donde se proyectó la ejecución de la obra, en ese sentido, los trabajos de laboratorio permitieron determinar las propiedades físicas de los suelos mediante ensayos físicos-mecánicos de las muestras provenientes de cada una de las exploraciones, es por ello que, de los perfiles estratigráficos se evidenció que:

Imagen n.° 2: Descripción de los tipos de suelos.

REGISTRO DE EXCAVACIÓN

N° CALICATA	Profundidad (m) Inicio	Fin	Clasificación SUCS	DESCRIPCIÓN
C-1	0.0	1.40	CL	Presenta una Arcilla Inorgánica de baja compresibilidad, de regular humedad, color marrón, clasificado según SUCS como CL, material fino con estructura cohesiva, de consistencia media.
	1.4	2.0	GP	Presenta una Grava Pobremente graduada, de forma angulosa producto de la desintegración de roca, de regular humedad, color gris con manchas blanquecinas, clasificado según SUCS como GP, textura áspera, de compacidad muy densa; yendo su potencia hasta los límites de la exploración de 2.00m. Considerado Material SEMI ROCOSO.
C-2	0.0	1.40	CL	Presenta una Arcilla Inorgánica de baja compresibilidad, de regular humedad, color marrón, clasificado según SUCS como CL, material fino con estructura cohesiva, de consistencia media.
	1.4	2.0	GP	Presenta una Grava Pobremente graduada, de forma angulosa producto de la desintegración de roca, de regular humedad, color gris con manchas blanquecinas, clasificado según SUCS como GP, textura áspera, de compacidad muy densa; yendo su potencia hasta los límites de la exploración de 2.00m. Considerado Material SEMI ROCOSO.
C-3	0.0	1.40	CL	Presenta una Arcilla Inorgánica de baja compresibilidad, de regular humedad, color marrón, clasificado según SUCS como CL, material fino con estructura cohesiva, de consistencia media.
	1.4	2.0	GP	Presenta una Grava Pobremente graduada, de forma angulosa producto de la desintegración de roca, de regular humedad, color gris con manchas blanquecinas, clasificado según SUCS como GP, textura áspera, de compacidad muy densa; yendo su potencia hasta los límites de la exploración de 2.00m. Considerado Material SEMI ROCOSO.

Fuente : Estudio de suelos con fines de cimentación y pavimentación, contenido en el expediente técnico, aprobado mediante resolución de alcaldia n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020.
Elaborado por : Comisión de control.

De lo antes indicado se puede advertir que dentro del Expediente Técnico de la Obra se consideró la ejecución de la partida **04.01.02 Excavación Masiva Para Plataformado Terreno Rocoso**; además, es preciso indicar que la contratación de la ejecución de la obra fue realizada bajo el sistema de contratación a Suma Alzada; de modo que, al tratarse del sistema a suma alzada, el literal a) del artículo 35° del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

En ese contexto, el contratista pactó realizar el integro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados, bajo el sistema de contratación a suma alzada conforme lo establecido en las partes integrantes del contrato[20] siendo la obligación de la Entidad pagar al contratista el precio total de los **metrados contratados**, según el Presupuesto de Obra, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico.

En ese sentido, el sustento presentado para la solicitud de ampliación de plazo no corresponde a los hechos advertidos, puesto que la ejecución de la partida se encontraba en

[20] Señalado en el Contrato N° 130-2020-MPO/GAF/SLySG contrato de ejecución de obra: LP-SM-3-2020-MPO/CS-1PROC-5-2020-MPO/CS-1 de 29 de octubre de 2020, que señala:
"(...)
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)"

el contenido del expediente técnico, de estricto cumplimiento al contrato, y en situación de atrasada, a pesar de haber iniciado días antes de lo programado.

Finalmente, la ampliación de plazo fue aprobada con el informe del servicio de supervisión n° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, sin acreditar que el tipo de suelo (roca fija) encontrado en campo no haya sido considerado en el expediente técnico, tampoco el cambio de los equipos considerados en los costos unitarios de la partida **04.01.02 Excavación Masiva Para Plataformado Terreno Rocoso**, lo cual desestima la invocación de vicio oculto; a pesar de contar con dos fechas de inicio de la causal de la solicitud de ampliación de plazo.

B. Ampliaciones de plazo sin contar con solicitud del contratista que evidencie la afectación de la ruta crítica

a. Ampliación de plazo n.° 02

Sobre el particular, respecto a la aprobación de la ampliación de plazo contractual tenemos que en el artículo 197° "causales de ampliación de plazo" y los numerales 198.1, 198.2, 198.4 y 198.7 del artículo 198° "procedimientos de ampliación de plazo", consignados en el Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se establece la posibilidad de que el Contratista solicite la ampliación de plazo pactado por causales ajena a su voluntad, siempre que se modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; no obstante, tal solicitud debe cumplir con el procedimiento establecido en el numerales 198.1, 198.2, 198.4 y 198.7 del artículo 198° del Reglamento que indica lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista

(...)

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el

contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)"

Sobre lo indicado en el citado artículo, es pertinente advertir que la ampliación de plazo contractual y el adicional de obra son dos (2) figuras jurídicas distintas, las cuales pueden vincularse bajo ciertas condiciones y procedimientos que se deben cumplir; es así que, la ampliación de plazo contractual debe ser solicitado al final de culminado el evento que generó la ampliación, siendo para el presente caso, el evento que generó la ampliación de plazo contractual culminó con la notificación al Contratista de la aprobación del adicional n.° 01 y reducción de obra n.° 01 mediante **Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.° 13)**; no obstante ello, se observa que la Entidad decide en el mismo acto resolutivo que aprueba el adicional n.° 01 y reducción de obra n.° 01 aprobar y otorgar la ampliación de plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario al Contratista.

Al respecto, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra físico, asentados tanto por el Residente y Supervisor de obra, se verificó que en los asientos de cuaderno de obra físico n^{os} 201 y 202 de 6 de mayo de 2021 y los asientos 203 y 204 de 7 de mayo de 2021, suscritos por los ingenieros Luis Franklin Ramírez Trujillo y Felipe Gamboa Paredes, residente y supervisor de obra, se describió la causal bajo la cual, se fundamentó la solicitud de la aprobación del Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01, tal como se detalla a continuación:

"(...)
Asiento n.° 201 06-05-2021
(...)
- SE RECEPCIONA LA CARTA POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN LA CARTA N°0038-2021-CONSORCIOCUPERVISOROTUZCO/EWDF ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS.

"(...)
Asiento n.° 202 06-05-2021
(...)
SE HA RECEPCIONADO LA CARTA N° 025-2021-GIAT-MPO/JMAC DE LA ENTIDAD LA CUAL COMUNICA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA CON LA OPINION TÉCNICA Y LEGAL SOBRE LO SIGUIENTE:

1° CONSULTA N° 1 – NIVELES DE ESTACIONAMIENTO
- SE AUTORIZA DISMINUIR LOS NIVELES DE ESTACIONAMIENTO PARA SOLUCIONAR LAS PENDIENTES EN EL ACCESO POSTERIOR

2° CONSULTA N° 2 – CONSIDERAR RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO EN 0.60 MT. POR DEBAJO DE LA CAPA DE AFIRMADO EN LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO A LO INDICADO POR EL PROYECTISTA COMO ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS COMUNICADO CON CARTA N° - 2021-CONSORCIOSUPERVISOR/EDW,

3°- REUBICAR LOS POZOS PERCOLADORES DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL INFORME DEL SUPERVISOR QUE SUSTENTA LA NECESIDAD AMBIENTALES Y A TERCEROS QUE ACARREA LA UBICACIÓN DEL PROYECTO.

4°- OTRAS CONSULTAS QUE NO REQUIERAN LA OPINIÓN DEL PROYECTISTA SERÁN ABSUELTAS POR LA SUPERVISIÓN CON BASE Y FUNDAMENTO DE LA OPINION DE LOS ESPECIALISTAS DEL CONTRATISTA Y CON OPINION DE LA ENTIDAD.

"(...)
ASIENTO N° 203 07-05-2021
DEL RESIDENTE:
"(...)

EN CUANTO AL ASIENTO ANTERIOR MENCIONADO POR LA SUPERVISIÓN SOBRE LAS CONSULTAS MENCIONADAS, ASIENTO N° 202, EXISTE LA NECESIDAD DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 SE PROCEDE A LO SOLICITADO.

"(...)
ASIENTO N° 204 07-05-2021

"(...)
- *SE DA CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL ASIENTO ANTERIOR, ESTAMOS A LA ESPERA DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA.*

Es asi que, que a través de la anotación efectuada en los asientos nos 227 y 228 de 21 de mayo de 2021, en el cuaderno de obra y suscritos por los señores Luis Franklin Ramírez Trujillo, residente de obra y señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de obra, describieron lo siguiente:

"ASIENTO N° 227 21-05-2021
DEL RESIDENTE
"(...)
- *SE HACE ENTREGA A LA SUPERVISIÓN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 EN 01 ORIGINAL Y 02 COPIAS*

(...)

ASIENTO N° 228 21/05/21
- *SE RECEPCIONA LA CARTA N° 027-2021-LRRTO-TO CON EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA.*

En ese sentido, de lo mencionado en los párrafos anteriores se constata que; El Contratista no consignó en el cuaderno de obra fisico las causales ajenas a su voluntad, que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a fin de solicitar la aprobación de la ampliación de plazo; sumado a ello el Contratista, por intermedio del señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, residente de obra, no anotó en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo contractual y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, tal como lo contemplan el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, de la evaluación a la documentación alcanzada por la entidad en relación a la solicitud y aprobación del Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01, se verificó que, el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, residente de obra, a través de la carta n.° 027-2021-LFRT-TO recibida el 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se dirige al señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de obra, describiendo como asunto ***"ALCANZO EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01"***, además indicó que:

"(...) alcanzarle ***el Expediente Técnico de ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCION EMPRESARIAL, TURISMO TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"*** *para su revisión y trámite correspondiente.*
(...)."

Es de precisar que en la memoria descriptiva contenida en el expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 13)**, se indicó que:

*"**MEMORIA DESCRIPTIVA***
(...)
*Obra : **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"***
(...)
PLAZO DE EJECUCIÓN
(...)
Inicio del Plazo de Ejecución: 29/12/2020
Vencimiento de Plazo Ejec.: 18/08/2021
(...)
XII. CONCLUSIONES
(...)
El plazo necesario para la ejecución del presente adicional de obra es de 55 días calendarios.
(...)."

Ante ello, mediante carta n.° 0047-2021-CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de obra, se dirige al señor Carlos Javier Acosta Montes, representante legal del Consorcio Terminal Otuzco, a fin de alcanzar la Observaciones formuladas al expediente técnico del adicional de obra, describiendo que:

"(...) su Representada presentó el expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de la Obra en mención en la cual se consigna una nueva partida bajo la siguiente descripción:
Item Descripción
01 PLATAFORMADO
01.02 RELLENOS
01.02.01 PREPARACIÓN DE MATERIAL DE RELLENO Y RELLENO MASIVO C/MOTONIVELADORA, RODILLO Y SISTERNA (MATERIAL PROPIO Y MATERIAL GRANULAR)

Referente a lo mencionado, de acuerdo a lo coordinado, a fin de establecer la mejor opción técnica para la ejecución de los trabajos adicionales producto de la absolución de la consulta N° 2 de la Revisión del Expediente Técnico se autorizó realizar la evaluación de dos opciones:

1. *Del costo de realizado con material de préstamo proveniente de cantera específica en el expediente técnico (Referencia partida N° 01.02.02), ó:*
2. *Del costo de realizar un mejoramiento del material propio existente, para cuyo efecto debe realizarse estudios que sustenten como opción técnica óptima su uso como material para relleno controlados y/o cimentaciones.*

(...)."

Al respecto, el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, residente de obra, mediante carta n.° 030-2021-LFRT-TO de 01 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** alcanza al señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de obra el levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 01.

Seguidamente, mediante informe del servicio de supervisión n.° 15-2021-CSO/FGP de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de obra, hace llegar al señor Edwin William Delgado Florián, representante legal del consorcio Supervisor Otuzco, el informe del adicional y deductivo vinculante n.° 01 de obra, donde detalló las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)

8.0 CONCLUSIONES

El presente adicional se sustenta en lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el marco del Artículo 205°.- Presentación Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se procederá a la ejecución de las prestaciones adicionales.

El presente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, contiene un Adicional de Obra N° 01 que implica un monto de de S/. 275,751.46 (Doscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno con 46/100 Nuevos Soles) y un Deductivo vinculante N° 01 que implica un monto de 100,770.96 (Cien mil setecientos setenta con 96/100 Nuevos Soles). (...)."

9.0 RECOMENDACIONES

Mediante la presente se sustenta el Adicional Deductivo de Obra suscitado por la absolución de las consultas de la revisión del expediente técnico artículo 177 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, así como de las consultas sobre ocurrencias de obra Artículo 193.
Se recomienda remitir a la Entidad el presente para su análisis y pronunciamiento.
Realizar los trámites correspondientes a fin de que la Entidad apruebe e implemente el adicional deductivo vinculante de obra N° 1.
(...)."

Sobre ello, mediante carta n.° 0057-2021-CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, documento suscrito por el señor Felipe Gamboa Paredes, e ingresado por trámite documentario, se dirige a la entidad con atención al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, habiendo emitido opinión favorable por parte de la supervisión a la presentación del adicional y deductivo vinculante n.° 01, indicando que:

"(...) alcanzar a su Despacho EL INFORME DE SUPERVISIÓN N° 015 referente a la pronunciación favorable de la Supervisión respecto de la presentación del Adicional Deductivo de Obra N° 01 del proyecto mencionado que viene siendo ejecutada por el Consorcio Terminal Otuzco bajo la Modalidad de Suma Alzada, requerido por la Entidad como etapa previa a la presentación del adicional.
(...)
Adicionalmente, con fecha 2 de junio de 2021 el contratista presenta el expediente del adicional deductivo de obra el cual luego de revisado, cumple con la documentación necesaria por lo que el supervisor da su conformidad a sus partidas y demás contenido.
Por lo indicado, la supervisión emito su opinión favorable respecto al adicional deductivo de obra por su alta y urgente necesidad sin la cual no será posible alcanzar las metas del proyecto.
(...)."

Al respecto, mediante informe n.° 170-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, en su calidad de subgerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, alcanzó el expediente adicional n° 01 y reducción de obra n° 01 al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, además describiendo que:

"(...)

III. ANÁLISIS

En base al documento del ing. Felipe Gamboa Paredes – Supervisor de Obra, donde nos presenta y da CONFORMIDAD al Expediente Adicional N° 01 y Reducción de Obra N° 01.

(...)

PLAZO DE EJECUCIÓN:

En función a la ejecución de los trabajos considerados dentro de la prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiente a la construcción de obras nuevas, complementarias y/o adicionales; se realizarán dentro de (45) cuarenta y cinco días calendarios.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *En base a la conformidad del expediente de Adicional de Obra N°01 y Reducción N°01 por parte el Ing. Felipe Gamboa Paredes – Supervisor de Obra, esta área de Estudios y Proyectos alcanza para su aprobación del expediente* ***y a la vez otorgar una Ampliación de Plazo N°01 por (45) cuarenta y cinco días calendarios*** *para ejecutar las partidas del adicional.*
- *Por lo tanto, esta área después de haber evaluado da conformidad, solicitada la aprobación respectiva del presente expediente de adicional con reducción mediante resolución de alcaldía.* (el resaltado es agregado)

(...)."

En el informe n.° 170-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 28 de junio de 2021[21] **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, consideró en sus "conclusiones", que se otorgue una *"Ampliación de Plazo N°01 por (45) cuarenta y cinco días calendario"* al contratista, pese a que esta no fue solicitada por el Contratista.

Ante ello; y, continuando con la tramitación del mencionado requerimiento, el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, mediante informe n.° 0266-2021-GIAT-MPO/JMSC de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, hace llegar al señor José Luis Guerrero Toro, Gerente Municipal de la Entidad, la conformidad al adicional n.° 01 y reducción de obra n.° 01, indicando que:

"(...) hacerle llegar el ***INFORME N° 170-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF****, donde el Subgerente de Estudios y Proyectos, da la conformidad del Adicional N°1 y Reducción de obra N°01 del proyecto:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO – DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2425040,*** *(...)*

PLAZO DE EJECUCIÓN:
En función a la ejecución de los trabajos considerados dentro de la prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiente a la construcción de obras nuevas, complementarias y/o adicionales; se realizarán dentro de 45 días calendarios.

Por lo que esta Gerencia, encontrando conforme en todos sus extremos dicho Expediente de Adicional de obra N°01 reducción de obra N°01, de onde se solicita que se APRUEBE, se emita la Resolución correspondiente y se recomienda que el Área de Presupuesto apruebe la asignación presupuestal.
(...)."

Seguidamente, el señor Roberto Javier Martínez Soles, gerente de Asesoría Jurídica de la entidad, a través del informe legal n.° 0571-2021-MPO-GAJ/ JEFC de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, emite su opinión respecto al Informe n.° 0266-2021-GIAT-MPO/JMSC de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual señaló que:

"(...)
III. CONCLUSIONES:
Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica ***OPINA POR:***

1. *Que, corresponde a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial a través de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, tener en cuenta lo señalado en los numerales 33.1, 33.2, 33.3 del Artículo 33° de la Directiva N°001-2019-EF/63.011 – Directiva General del*

[21] Asunto: Alcanzo expediente adicional n.° 01 y Reducción de Obra n.°01.

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre ejecución física de las inversiones; conforme a los argumentos esgrimidos en el punto II del presente Informe Legal.

(...)."

Al respecto, el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos de la entidad, emite el informe n.° 208-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y lo dirige al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura de la entidad, a fin de detallar lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES:

- *INFORME N°0266-2021-GIAT-MPO/JMSC*
- *INFORME LEGAL N° 0571-2021-MPO-GAJ/JEFC*

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se concluye que su modificación se realizó a un monto de 167,861.32 soles en el banco de inversiones de la UEI antes de su ejecución según la Directiva N°001-2019-EF/63.01*

(...)."

Luego de ello, se advierte que ante una serie de procedimientos administrativos relacionados a temas presupuestales, el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos de la entidad, nuevamente se dirige al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial para alcanzar el expediente del adicional n.° 01 y reducción de obra n.° 01 mediante el informe n° 216-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 20 de julio de 2021; para lo cual indica lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

PLAZO DE EJECUCIÓN:

En función a la ejecución de los trabajos considerados dentro de la prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiente a la construcción de obras nuevas, complementarias y/o adicionales; se realizarán dentro de (45) cuarenta y cinco días calendarios.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"(...)

- *En base a la conformidad del expediente del Adicional de Obra N°01 y Reducción N°01 por parte el Ing. Felipe Gamboa Paredes – Supervisor de Obra, esta área de Estudios y Proyectos alcanza para su aprobación del expediente* ***y a la vez otorgar una Ampliación de Plazo N°01 por (45) cuarenta y cinco días calendarios para ejecutar las partidas del adicional****.*
- *Por lo tanto, esta área después de haber evaluado da conformidad, solicita la aprobación respectiva del presente expediente de adicional con reducción mediante resolución de alcaldía.*

(...) (el resaltado es agregado)

Al respecto, del informe n° 216-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, referido anteriormente, se advierte que el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, volvió a considerar en sus "conclusiones", que se otorgue una *"Ampliación de Plazo N°01 por (45) cuarenta y cinco días calendario"* al Contratista, pese a que este no lo solicitó.

Seguidamente, el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la entidad a través del informe

n.° 364-2021-GIAT-MPO/JMSC de 21 de julio de 2021[22] **(Apéndice n.° 13)**, emite conformidad en todos sus extremos al adicional n.° 01 y reducción de obra n.° 01.

Al respecto, el señor Roberto Javier Martínez Soles, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, a través del informe legal n.° 0633-2021-MPO-GAJ/JEFC de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se dirige al señor Alexander Viera Ordinola, secretario general de la Entidad, a fin de hacer llegar su opinión legal en referencia a lo indicado en el informe n.° 364-2021-GIAT-MPO/JMSC de 20 de julio de 2021, a fin de señalar lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS DEL ASUNTO:

Que, en el artículo 205° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), dispone:205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, (...) ***EN CONSECUENCIA****, habiendo el área usuaria; es decir con* ***Informe N°0364-2021-GIAT-MPO/JMSC*** *emitido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, así como a través del* ***Informe N°0216-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF*** *emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos,* ***OTORGAN CONFORMIDAD al ADICIONAL N°01 Y REDUCCIÓN DE OBRA N°01****; (...); correspondiendo a razón de lo informado, aprobar mediante Resolución de Alcaldía: i) El Adicional de Obra N°01, cuyo monto asciende a la suma de S/. 275,751.46 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 46/100), ii) Reducción de Obra N°01, cuyo monto asciende a la suma de S/. 100,770.96 (Cien Mil Setecientos Setenta con 96/100), incluido el IGV. iii) La ampliación de Plazo Contractual por cuarenta y cinco (45) días calendarios; de la obra* ***"Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de la Libertad"****. (...)."*
(...)

III. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA POR:

1. *Que, corresponde declarar procedente mediante Resolución de Alcaldía: i) El Adicional de Obra, cuyo monto asciende a la suma de S/. 275,751.46 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 46/100), ii) Reducción de Obra, cuyo monto asciende a la suma de S/. 100,770.96 (Cien Mil Setecientos Setenta con 96/100), incluido el IGV.* ***iii) La ampliación de Plazo Contractual por cuarenta y cinco (45) días calendarios****; iv) Adicional Neto, cuyo monto asciende a S/. 174,980.50 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta con 50/100 Soles); v) Incidencia de 3.01% en relación al valor referencial e incidencia porcentual de 3.02% en relación al monto contractual; en mérito al informe N°0364-2021-GIAT-MPO/JMSC e Informe N°0216-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF, QUE OTORGAN CONFORMIDAD al ADICIONAL N°01 Y REDUCCIÓN DE OBRA N°01; indicando que siendo una obra ejecutada bajo el sistema ha suma alzada; (...); y conforme a los argumentos esgrimidos en el punto II del presente Informe Legal.*
 (...) (el resaltado es nuestro)

Finalmente, como resultado de lo antes citado, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021**[23] **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por el Titular de la Entidad, se resuelve aprobar el adicional n.° 01 y reducción de obra n.° 01; además en el mismo documento resolutivo resuelve aprobar la ampliación plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días calendarios, sin seguir el procedimiento establecido en el literal b) del artículo 197°

[22] En atención al informe n° 216-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 20 de julio de 2021.
[23] Mediante carta n.° 116-2021-GIAT-MPO/JMSC de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** se puso de conocimiento al señor Carlos Javier Acosta Montes, representante común del Consorcio Terminal la emisión de la Resolución n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021.

y el numeral 198.1, 198.2, 198.7 del artículo 198° del Reglamento, por lo que la entidad otorgó una ampliación de plazo contractual sin que esta sea solicitada por el contratista en cumplimiento a la normativa antes indicada, el acto resolutivo se describe a continuación:

"(...)
SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el i) El Adicional de Obra,(...); ii) Reducción de Obra (...). iii) La Ampliación de Plazo Contractual por cuarenta y cinco (45) días calendarios; en mérito al Informe N° 0364-2021-GIAT-MPO/JMSC e Informe N° 0216-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF, **QUE OTORGAN CONFORMIDAD al ADICIONAL N°01 Y REDUCCIÓN DE OBRA N°01;** en la obra **"Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de la Libertad",** en base a los considerandos expuestos en la Presente Resolución de Alcaldia. (...)."*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la **AMPLIACIÓN** del Servicio de Supervisión de la Obra **"Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la Ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco – Provincia de Otuzco – Departamento de la Libertad",** por el mismo periodo de la ampliación de plazo Contractual por cuarenta y cinco (45) días calendarios, en base a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.*
(...)."

Sobre el particular, se debe precisar que, si bien la Entidad debe verificar la confluencia de las condiciones y causales para la aprobación de una ampliación de plazo contractual, siendo una de ellas la necesidad de ampliar el plazo del contrato para ejecutar un adicional de obra debidamente aprobado, también debe verificar que el Contratista cumpla con el procedimiento establecido para requerir la ampliación de plazo contractual, siendo dichos procedimientos indispensables para que proceda el derecho del Contratista a una ampliación del plazo contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento; conforme se puede apreciar de manera ilustrativa lo indicado en la opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14)** que describe lo siguiente:

"(...)
Procedimiento de ampliación de Plazo.

2.1.4. Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

*Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.*

Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de

plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

*2.1.5. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado **no** ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que **no** es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **sí será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.*

(...)"

Ahora bien, considerando que el Contratista debió requerir la ampliación de plazo hasta quince (15) días después de notificado la Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, de la revisión al cuaderno de obra digital se advierte que en los asientos n.° 03 y 04 de 23 de julio de 2021, suscrito por el señor Ramírez Trujillo Luis Franklin, residente de obra y por el Supervisor de obra[24], quienes en dichos asientos, confirman que dicha notificación fue efectuada; tal como se detalla a continuación:

Asiento de cuaderno de obra digital n.° 03 de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el señor Ramírez Trujillo Luis Franklin, residente de obra.

"Número de Asiento: 03
(...)
Fecha y Hora 23/07/2021 17:04
Usuario: RAMIREZ TRUJILLO, LUIS FRANKLIN
Rol: RESIDENTE DE OBRA
(...)
Descripción: (...)
El día de hoy se notificó por parte de la entidad la carta N°116-2021-GIAT-MPO/JMSC mediante Resolución de Alcaldía N°350-2021-MPO, aprobando el adicional, reducción y ampliación de plazo de la obra.
Visto la resolución, se comunica a la supervisión proceder con los trabajos requeridos
Se solicita a la supervisión la autorización y el Visto Bueno verificación de niveles y alineamiento del trazo para la excavación y vaciado de concreto para buzones en la zona de plataformas
(...)."

Asiento de cuaderno de obra digital n.° 04 de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el supervisor de obra.

"Número de Asiento: 04
(...)
Fecha y Hora 23/07/2021 18:45
Usuario: WONG PEÑA JHONATAN RICHARD
Rol: SUPERVISOR DE OBRA

[24] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 302-2021-MPO de 28 de junio de 2021 se aprobó la sustitución del ingeniero Felipe Gamboa Pérez por el señor Jhonatan Richard Wong Peña en el cargo de jefe de Supervisión **(Apéndice n.° 6)**.

(...)
Descripción: (...). Se verifica el comunicado de la entidad mediante LA CARTA N°116-2021-GIAT-MPO/JMSC MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°350-2021-MPO, APROBANDO EL ADICIONAL, REDUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA, con respecto al trazo de los buzones, estos deberán separarse 20 cm del sardinel y respetar alineamientos de la red de alcantarillado.
(...)

Además, de lo anteriormente citado y luego, de revisar la valorización n.° 08, se verificó que en la carta n.° 002-2021-JRWP/SO/CSO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)** emitida por el señor Jhonatan Richard Wong Peña, supervisor de obra se dirige al señor Edwin William Delgado Florián, representante legal del Consorcio Supervisor; e indica lo siguiente:

"(...)
II. SITUACIÓN DE LA OBRA
A.- ASPECTOS TÉCNICOS
(...)
Cambios y/o Modificaciones al Proyecto Original
(...)
- *AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2: por 45 días calendarios del plazo contractual*

Estos cambios fueron aprobados por Resolución de Alcaldía N°350-2021-MPO, los cual fue notificado por la entidad al contratista y a la consultoría con fecha 23/07/2021.
(...)"

En ese sentido, teniendo en consideración lo narrado en los asientos de cuaderno de obra digital n[os] 03, 04 de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, del Residente y Supervisor de obra, se acredita la notificación de la aprobación de adicional n.° 01, con fecha de 23 de julio de 2021. en ese sentido el Contratista tuvo como, plazo máximo el 9 de agosto de 2021 para que presente su solicitud de ampliación de plazo contractual al Supervisor y este último presente a la Entidad el informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo[25], sin embargo no se evidencia que el residente de obra, haya solicitado a la Supervisión de obra la ampliación de plazo contractual, tampoco de que el Supervisor solicitó la ampliación de plazo contractual ante la Entidad.

Ello se corrobora, con la revisión del "Registro de documentos ingresados a la Unidad de Trámite Documentario desde el 23 de julio de 2021 hasta el 9 de agosto de 2021"[26]**(Apéndice n.° 15)** y el registro de documentos ingresados por mesa de partes de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial durante el periodo del 23 de julio de 2021 al 9 de agosto de 2021[27], en los cuales se observa que el Supervisor no ingresó la solicitud de la ampliación de plazo contractual por los cuarenta y cinco (45) días, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 197° y los numerales 198.1, 198.2, 198.4 y 198.7 del artículo 198° del Reglamento.

Ahora bien, en aplicación a lo aprobado en la Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021, se evidencia que el Contratista inició la ejecución de los trabajos relacionados al adicional de obra n.° 1 y reducción de obra n.° 1; puesto a que, mediante las cartas n.° 042-2021-LFRT-TO de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, n.° 003-2021-

[25] Considerando que de conformidad con el artículo 197 y los numerales 198.1, 198.2, 198.4 y 198.7 del artículo 198° del Reglamento el Contratista tiene quince (15) días para presentar la ampliación de plazo contractual al supervisor de la obra, y este último cuenta con (5) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del Contratista, para presentar a la Entidad el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.

[26] Remitido por el secretario General mediante oficio n.° 009-2023-MPO/SG recibido el 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

[27] En atención a los oficios n.[os] 013-2023-MPO/OCI-SCE2023-2023 y 014-2023-MPO/OCI-SCE2023-2023 de 29 de mayo de 2023, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento territorial de la Entidad a través de los informes n.[os] 525-2023-GIAT-MPO/ONRG y 526-2023-GIAT-MPO/ONRG de 29 de mayo de 2023, indicó que, *"(...) esta gerencia no cuenta con ningún cuaderno de registro de ingreso de documentos externos e internos del periodo 2019-2022, (...)"*. **(Apéndice n.° 17)**

JRWP/SO/CSO de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y n.° 0080-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, los señores Ramírez Trujillo Luis Franklin, residente de obra, Wong Peña Jhonatan Richard, supervisor de obra y el señor Edwin William Delgado Florián, representante legal del consorcio Supervisor, presentaron ante la entidad la Valorización n.° 01 del Adicional n.° 01 correspondiente al periodo de ejecución del 24 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021 **(Apéndice 16)**.

Verificándose que, en la mencionada valorización se evidencia que el Contratista reportó la ejecución de un avance acumulado ejecutado de un porcentaje de 55,73%, pese a que al 31 de julio de 2021 se programó avance acumulado de 5,53%, dejando demostrado que el contratista en ocho (8) días calendarios, dentro de los cuales el 25 de julio de 2021 fue día no laborable (domingo); este ejecutó, más del cincuenta por ciento de avance (50%) del adicional n.° 01, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n^{os} 3, 4, 5 y 6: Reportes de porcentajes de Avance de ejecución considerado en la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 1 efectuados en el periodo del 24 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021

CONSORCIO SUPERVISOR OTUZCO
RUC: 10400140745
URB. COVICORTI MZ. I, LOTE 13, TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

362

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia".

Otuzco, 05 de agosto del 2021

CARTA N° 003-2021-JRWP/SO/CSO

DIRIGIDO A : ING. EDWIN WILLIAM DELGADO FLORIAN
Representante de Consorcio Supervisor Otuzco

DE : ING. JHONATAN RICHARD WONG PEÑA
Jefe de Supervisión

ASUNTO : INFORME MES DE JULIO 2021 VALORIZACION N°01 – ADICIONAL N°01

REFERENCIA : OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCION EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO- PROVINCIA DE OTUZCO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2425040"

FECHA : OTUZCO, 05 DE AGOSTO DEL 2021

De mi especial consideración:

Me es grato dirigirme a su persona, con la finalidad de saludarle cordialmente, a la vez hacerle llegar el informe de la **VALORIZACIÓN N°01 – ADICIONAL N°01** de la obra de la referencia, cuyos datos detallo a continuación:

VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA N° 07

Monto Valorizado (Sin IGV)		S/ 130,233.51
Reajuste reconocido por Fórmula Polinómica (Sin IGV)	S/	0.00
Reintegro por Reajuste	S/	0.00
TOTAL, MONTO BRUTO (A)		**S/ 130,232.51**
DESCUENTOS		
Amortización del Adelanto Directo	S/	0.00
Amortización del Adelanto de Materiales	S/	0.00
TOTAL, DESCUENTOS (B)		**S/ 0.00**
RETENCIONES		
Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento (10.00% del Monto Contratado)	S/	0.00
TOTAL NETO (A - B)		**S/ 130,233.51**

Imágenes nos 3, 4, 5 y 6: Reportes de porcentajes de Avance de ejecución considerado en la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 1 efectuados en el periodo del 24 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021

361

CONSORCIO SUPERVISOR OTUZCO
RUC: 10400140745
URB. COVICORTI MZ. I, LOTE 19, TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

AVANCE ACTUAL:
El Porcentaje de Avance de Obra Ejecutado en la presente **Valorización de Avance de Obra N° 01 DEL ADICIONAL N°01 en el mes de julio del 2,021** es del 55.73%, que comparado con el Avance programado que es del 5.53%, demuestra un adelanto en la ejecución de los trabajos.

AVANCE ACUMULADO:
El porcentaje de Avance real de Obra Acumulado a la presente Valorización es del 55.73% y el Avance Reprogramado Acumulado es del 5.53%.

ADICIONAL DE OBRA N° 01
GRAFICO PORCENTUAL DE AVANCE PROGRAMADO VS EJECUTADO ACUMULADO
DEL 24 AL 31 DE JULIO DEL 2021



A la fecha la obra se encuentra: **ADELANTADA en 50.20 %**

Esta Supervisión APRUEBA y da CONFORMIDAD a la presente VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL N°01; **correspondiente al** Periodo de Trabajo: Del 24/07/2021 al 31/07/2021, **adjunto a la presente la documentación requerida para su trámite correspondiente.**

Se adjunta 03 fólderes (01 Original y 02 Copias) y un CD.
Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente:

Oficina: 044228563/ CELULAR: 999949994
Email: willid_79@hotmail.com

00000256

CONSORCIO TERMINAL OTUZCO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU"

CARTA N° 042-2021-LERT-TO

Señores CONSORCIO SUPERVISOR OTUZCO
Presente. -

Atención : ING. JHONATAN RICHARD WONG PEÑA
Jefe de Supervisión

Asunto : ADICIONAL DE OBRA Nº 01

Referencia : Contrato N° 130-2020-MPO/GAG/SLySG
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCION EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2425040

Fecha : 31 de Julio del 2021

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez para hacerle entrega del ADICIONAL DE OBRA Nº 01 Correspondiente del 24 al 31 de julio y el, para su revisión y aprobación.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines.

ANEXO 1 ORIGINAL Y 2 COPIAS

Atentamente.

Imágenes nos 3, 4, 5 y 6: Reportes de porcentajes de Avance de ejecución considerado en la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 1 efectuados en el periodo del 24 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021



CONSORCIO TERMINAL OTUZCO

DATOS GENERALES - VALORIZACION DE OBRA Nº 01

ADICIONAL DE OBRA Nº 01

DEL 24 AL 31 DE JULIO DEL 2021

ENTIDAD	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
C	: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCION EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CUI 2425040".
PROCESO	: LICITACION PUBLICA N° 003-2020-MPO/CS
MODALIDAD DEL PROCESO	: A SUMA ALZADA
CONTRATO	: Contrato N° 130-2020-MPO/GAF/SLySG
RESOLUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N 01	: Resolución de Alcaldía N° 350-2021-MPO
CONTRATISTA	: CONSORCIO TERMINAL OTUZCO
PRESUPUESTO APROBADO ADICIONAL DE OBRA N° 01	: S/. 275,751.46
PRESUPUESTO APROBADO REDUCCIÓN DE OBRA N° 01	: S/. 100,770.96
PRESUPUESTO ADICIONAL NETO	: S/ 174,980.50
PLAZO DE EJECUCION	: 45 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN	: 23/07/2021
FECHA INICIO DEL PLAZO	: 24/07/2021
RESIDENTE DE OBRA	: ING. LUIS FRANKLIN RAMIREZ TRUJILLO
SUPERVISOR DE OBRA	: CONSORCIO SUPERVISOR OTUZCO
JEFE SUPERVISION	: ING. JHONATAN RICHARD WONG PEÑA
AVANCE REAL	: 55.73%
AVANCE REAL ACUMULADO	: 55.73%
AVANCE PROGRAMADO	: 5.53%
AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO	: 5.53%
SITUACION DE LA OBRA	: OBRA ADELANTADA 50.20%

Se ha verificado en obra los metrados ejecutados en el periodo del 24 al 31 de Julio del presente año, el Residente y el Supervisor de la Obra, los mismos que ha formulado el Adicional de obra N°01 que ha sido revisada por el Suscrito y la encuentra conforme

CALLE ALEJANDRO DEUSTUA 667 URB PALERMO – TRUJILLO – LA LIBERTAD – PERU
TELF. 044 603515

INGENIERO CIVIL

Fuente : Valorización n.° 1, presentada a la Entidad con n.° 0080-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 6 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de control

De las Imágenes se observa que tanto el Contratista y la Supervisión de obra reportaron que en ocho (8) días calendarios (durante el periodo del 24 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021) se ejecutaron trabajos correspondientes al Adicional n.° 01, y fueron reportados en la valorización n.° 1 la misma que fue pagada por el monto de S/ 153 675,54, a través de los comprobantes de pago nos 5705, 5704, 5703 y 5702 de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, se advierte que al aprobarse el adicional n.° 01 y reducción de obra n.° 01 mediante Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021[28], el monto del contrato[29] original fue modificado a S/ 5 797 177,47, tal como se confirma en la *"ADENDA N° 02-2021 - AL CONTRATO N° 130-2020MPO/GAF/SLySGO"*.

Sobre ello es de precisar que, puesto a que el Contratista y la Supervisión de obra no solicitaron la ampliación de plazo, la ejecución de obra culminó el 5 de agosto de 2021, por ende, todos los trabajos efectuados posterior a la fecha en mención, estuvieron fuera del plazo contractual, conllevando a efectuar el cálculo y cobro de penalidad por mora, en concordancia a lo establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento.

[28] Suscrita por el Titular de la Entidad y visada por los señores Luis Anselmo Henriquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Roberto Javier Martinez Soles, gerente de Asesoria Jurídica de la Entidad.

[29] Contrato N° 130-2020-MPO/GAF/SLySG CONTRATO *DE EJECUCIÓN DE OBRA:* LP-SM-3-2020-MPO/CS-1PROC-5-2020-MPO/CS-1 de 29 de octubre de 2020.

"(...)

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)."

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

(...)"

Al respecto, se debe precisar que el artículo 161° y 162° del Reglamento establece que, en caso de retraso injustificado del Contratista la Entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso.

En tal sentido, tenemos que el plazo contractual de la Obra culminó el 5 de agosto de 2021 de acuerdo con el análisis realizado en los párrafos precedentes; es decir, con doscientos diez (2100) días calendario; considerando la suspensión de plazo contractual, puesto que el contratista laboro tres (3) días en el mes de diciembre de 2020, siendo estos el 29, 30 y 31

de diciembre de 2020 y reinició el 11 de enero de 2021, teniendo como culminación de plazo de ejecución de obra el 5 de agosto de 2021.

En consecuencia, para el presente caso el retraso en la ejecución de la obra sería injustificado debido a que el Contratista no realizó la solicitud de la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 197° y los numerales 198.1, 198.2, 198.4 y 198.7 del "artículo 198° procedimiento de ampliación de plazo", del Reglamento, con lo cual la aprobación de ampliación de plazo contractual otorgado por cuarenta y cinco (45) días calendarios no le correspondía al Contratista; evidenciándose con ello, que no se realizó un análisis técnico y normativo respecto al otorgamiento de la ampliación del plazo contractual.

Aunado a ello, se verifica que, en atención a los informes emitidos por los señores Luis Anselmo Henriquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Roberto Javier Martínez Soles, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, se aprobó la Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13),** mediante la cual se resolvió otorgar la ampliación de plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días calendarios al Contratista y Supervisión de obra, con lo cual, se colige que la Entidad debió aplicar la penalidad por mora por cada día de atraso en la culminación de la Obra desde el 6 de agosto de 2021.

b. Ampliación de plazo n.° 03

Del cumplimiento del trámite de la ampliación de plazo.

Mediante asiento de cuaderno de obra digital n.° 89 de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9),** el Residente de obra registró el inicio de la causal de la solicitud de ampliación de plazo n° 3 indicando: *"Se comunica a la supervisión que el día de hoy, ingresaron personal externo por parte de la municipalidad de Otuzco, para realizar trabajos de Electrificación de MediaTensión, (trabajos de excavación), se deja constancia que dichos trabajos afectan el avance de obra, impidiendo realizar los trabajos programados de encofrado y vaciado de pavimento rígido en plataforma, por tanto, se da inicio de causal de afectación de la ruta crítica."*. Y cuyo fin de la causal fue registrado en el asiento n.° 119 de 25 de setiembre de 2021 del cuaderno de obra digital, por el residente de obra señalando: *"Según asiento anterior por la Supervisión el visto bueno para proceder con los trabajos de encofrado y vaciado de pavimento rígido f´c 280kg/cm2. En cuanto el asiento anterior de comunicación a la supervisión en las partidas de la caseta de sub estación, todo cambio o modificación da lugar a un adicional."*

Seguidamente, con carta n. 044-2021-CTO-RC de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18),** el señor Carlos Javier Acosta Montes en calidad de Representante Común de la empresa Contratista, presentó al Supervisor[30] la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 informando la afectación de la ruta crítica de los trabajos ejecutados para las redes de media tensión autorizados por la Entidad.

Respecto al trámite realizado por el señor Jhonatan Richard Wong Peña supervisor de obra, se tiene que con informe n.° 022-2021-CSO/EDWDF/JS/JRWP de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18),** alcanzó al Representante Común de la Supervisión su opinión técnica sobre la solicitud recibida concluyendo que:

"5. (…)

[30] En virtud a la resolución de alcaldia n.° 302-2021-MPO de 28 de junio de 2021, se aprobó el cambio de Supervisor, desde el 28 de junio de 2021, siendo el señor Jhonatan Richard Wong Peña, que ejerció el cargo de Jefe de Supervisión **(Apéndice n.° 6)**.

Respecto a la cuantificación de tiempo, se debe considerar el tiempo transcurrido desde la anotación en el cuaderno de obra por parte de la residencia (09/09/2021), fecha en que se suspendió la ejecución de la partida afectando la ruta crítica y el plazo de ejecución del servicio, hasta el final de la circunstancia (24/09/2021), fecha en que la supervisión indica el cese del evento que ocasionó el atraso y la autorización para reiniciar los trabajos en dicho frente, en ese contexto se precisa que el contratista, solicitó una ampliación de plazo parcial, que concluye el 18 de octubre de 2021, por lo tanto, teniendo como fecha de reinicio las partidas afectadas el día 25/09/2021 y fecha de término de obra vigente el día 02/10/2021, corresponde el reconocimiento de 16 días calendarios como ampliación de plazo N° 03. De lo descrito en el párrafo anterior, el plazo a ampliar sería de 16 días calendario, considerando el plazo vigente de término de obra."

Es así que, con carta n.° 0094-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 4 de octubre de 2021[31] **(Apéndice n.° 18)**, el Representante Común de la Supervisión entregó el informe de la Supervisión, señalando que *"sustenta técnicamente mi opinión"*, alcanzándolo a la Entidad con atención al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, en calidad de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial con copia al Contratista[32]. El citado documento fue considerado como referencia en el informe n.° 309-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de12 de octubre de 2021[33] **(Apéndice n.° 18)** emitido por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez en calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras través del cual comunicó al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por dieciséis (16) días calendario.

Posteriormente, mediante el informe n.° 754-2021-GIAT-MPO/JMSC de 13 de octubre de 2021[34] **(Apéndice n.° 18)** el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial emitido al señor José Luis Guerrero Toro gerente Municipal, en el numeral V. Conclusiones y Recomendaciones indicó:

"-Por lo tanto, esta Gerencia requiere da conformidad a la ampliación de plazo N° 03 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORT EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE TUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN 2425040, por lo cual se necesita la resolución u otra documentación que acredite la ampliación de plazo N° 03, que computa desde el 16 de octubre hasta el 31 de octubre del 2023, según lo solicitado."

Luego, con informe legal n.° 828-2021-GAJ-MPO/GBGV de 14 de octubre de 2021[35] **(Apéndice n.° 18)** el señor Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica envió su opinión legal al señor Alexander Viera Ordinola con la cual recomendó:

"6.1 Conforme a lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía, en la cual se deberá reconocer lo siguiente:
- *Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPROMOCIÓN EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIAL DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2425040, por el periodo de 16 días calendarios, a partir del día 16 de octubre al 31 de octubre de 2021, siendo su nueva fecha de culminación de día 31 de octubre de 2021."*

[31] Recibida en "Trámite Documentario" el 4 de octubre de 2021 (Expediente n.° 8318 en 31 folios).
[32] Según se aprecia en la parte inferior izquierda, Cc. Consorcio Terminal Otuzco Sr. Carlos Javier Acosta Montes Representante Común.
[33] Recibido en la Gerencia de Infraestructura el 12 de octubre de 2021 con registro n.° 2190 en 36 folios.
[34] Derivado por la Gerencia Municipal con sello de "PROVEÍDO" a Asesoría Jurídica para "Opinión Legal" de 13 de octubre de 2021 y recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 13 de octubre de 2021 en cuarenta y un (41) folios, expediente n.° 860.
[35] Recibido en Secretaría General el 14 de octubre de 2021.

Finalmente, fue emitida la Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO[36] de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°18)**, la misma que fue recibida por el Supervisor y Residente, el 14 de octubre de 2021, en la cual resolvió los siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPROMOCIÓN EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIAL DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2425040**, por el periodo de 16 días calendarios, a partir del día 16 de octubre al 31 de octubre de 2021, siendo su nueva fecha de culminación de día 31 de octubre de 2021."*
(...)."

De otro lado, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, que aprobó los cuarenta y cinco (45) días calendario y postergando la culminación de la obra hasta el 2 de octubre de 2021, permitió continuar ejecutando trabajos contractuales durante los meses de agosto y setiembre, sin embargo los trabajos programados para ejecutar durante el mes de setiembre en algunos casos no presentaron avance alguno como en los trabajos relacionados con la carpintería de fierro, carpintería de aluminio, vidrios, cristales y similares, pintura, aparatos y accesorios sanitarios, señalética, mobiliario y equipamiento, tal como se aprecia en el cuadro siguiente, correspondiente a la valorización del citado mes **(Apéndice n.° 11)** (Valorización n.° 10 pagada con los comprobantes n.os 5811, 5812 y 5813).

Cuadro n.° 3: Partidas pendientes de ejecución al 31 de setiembre de 2021.

PRESUPUESTO BASE						VALORIZACIÓN ACTUAL		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	METRADO	COSTO	AVANCE %
	ARQUITECTURA				-			
14	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**							
14.01	**CARPINTERIA DE FIERRO**							
14.01.01	PUERTA METALICA C/PL 2.0 MM Fe	m2	4,58	556,34	2 548,04	-	-	0,00%
14.01.02	PUERTA METALICA C/REJILLA Fe	m2	3,36	1 713,98	5 758,97	-	-	0,00%
14.01.03	PUERTA METALICA ENRROLLABLE FULL VISION	m2	219,91	219,11	48 184,48	-	-	0,00%
14.01.04	VENTANA METALICA C/TUB. Fe 2"X1"X2MM Y TAPAS METALICAS Fe	m2	10,44	321,82	3 359,80	-	-	0,00%
14.01.05	REJILLA METALICA C/PLATINA E=3/8" Fe	m2	2,12	1 071,83	2 272,28	-	-	0,00%
14.01.06	PUERTA C/REJA METALICA D=2" H=3.00 C/TUB. 2"X2"X2 MM Fe	m	23,60	968,16	22 848,58	-	-	0,00%
14.01.07	REJA METALICA TUB. RECT. 1"X2" @ 0.15 M H=2.70 M	m	190,79	494,03	94 255,98	87,75	43 351,13	45,99%
14.01.08	BARANDA METALICA H=0.90 M - TIPO 01	m	48,30	201,51	9 732,93	48,30	9 732,93	100,00%
14.01.09	BARANDA METALICA APOYADA EN PARED - TIPO 02	m	22,80	81,19	1 851,13	-	-	0,00%
14.01.10	BARANDA METALICA H=0.50 M - TIPO 03	m	41,30	194,58	8 036,15	26,00	5 059,08	62,95%
14.01.11	BARANDA METALICA H=0.90 M - TIPO 04	m	45,45	201,51	9 158,63	-	-	0,00%
14.01.12	SOPORTE METALICO DE CRISTALES EN FACHADA	m	388,07	52,86	20 513,38	-	-	0,00%
14.01.13	SOPORTE METALICO DE CRISTALES EN VENTANAS	und	20,00	23,46	469,20	-	-	0,00%
14.01.14	SOPORTE METALICO DE MAMPARAS EN GABINETES ACI	und	4,00	128,94	515,76	-	-	0,00%
14.01.15	COLUMNAS METALICAS EN MAMPARAS DE INGRESO H=2.30 M	und	10,00	502,77	5 027,70	-	-	0,00%
14.01.16	CANALETA METALICA 6"	m	43,00	42,54	1 829,22	-	-	0,00%
14.01.17	PASAMANOS METALICO D=2"	m	1,40	80,34	112,48	-	-	0,00%
14.01.18	ESCALERA DE GATO EN AA C/TUB. 2"X2" Fe	und	4,00	234,97	939,88	-	-	0,00%

[36] Suscrita por el Titular de la Entidad y visada por los señores Luis Anselmo Henriquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Cuadro n.° 3: Partidas pendientes de ejecución al 31 de setiembre de 2021.

PRESUPUESTO BASE						VALORIZACIÓN ACTUAL		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	METRADO	COSTO	AVANCE %
14.01.19	ESCALERA DE GATO CISTERNAS	und	2,00	357,54	715,08	-	-	0,00%
14.01.20	ESCALERA DE GATO C/TUB. D=1 1/2"	und	1,00	785,56	785,56	1,00	785,56	100,00%
14.01.21	SOPORTE PARA TV	und	8,00	445,56	3 564,48	-	-	0,00%
14.01.22	PLANCHA METALICA E=4.0 MM	m2	0,25	242,33	60,58	-	-	0,00%
14.01.23	PERNOS DE ANCLAJE L=7.0 CM	und	38,00	5,02	190,76	-	-	0,00%
14.01.24	PROTECTOR DE VEREDA C/PERFIL L 4" X 4" X 1/4" INC. ANCLAJE	m	158,52	94,47	14 975,38	137,77	13 015,13	86,91%
14.01.25	REGISTRO DE INSPECCIÓN PARA CAMARA DE BOMBEO	m2	1,00	519,44	519,44	-	-	0,00%
14.01.26	TAPAS SANITARIAS EN CISTERNA	m2	1,80	574,09	1 033,36	1,80	1 033,36	100,00%
14.02	**CARPINTERIA DE ALUMINIO**							
14.02.01	VENTANA DE ALUMINIO (CRISTAL TEMPLADO 6MM) INC. ACCESORIOS	m2	8,27	210,00	1 736,70	-	-	0,00%
14.02.02	VENTANA DE ALUMINIO (CRISTAL TEMPLADO 8MM) INC. ACCESORIOS	m2	39,01	266,64	10 401,63	-	-	0,00%
16	**VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES**							
16.01	CRISTAL TEMPLADO 10 MM C/ACCESORIOS DE FIJACION	m2	221,75	311,45	69 064,04	-	-	0,00%
16.02	CRISTAL TEMPLADO 10 MM TABIQUES Y PUERTAS	m2	122,04	266,95	32 578,58	-	-	0,00%
16.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMINA ARENADA 3M O SIMILAR	m2	56,11	61,75	3 464,79	-	-	0,00%
16.04	ESPEJO 6MM BISELADO EMPOTRADO	m2	15,82	158,55	2 508,26	-	-	0,00%
17	**PINTURA**							
17.02	PINTURA MUROS EXTERIORES C/LATEX SATINADA DE GRAN CALIDAD (2 MANOS)	m2	1 473,35	16,53	24 354,48	628,06	10 381,83	42,63%
17.06	PINTURA CARPINTERIA MADERA C/POLIURETANO	m2	50,58	30,53	1 544,21	-	-	0,00%
17.07	PINTURA EN MARCOS DE MADERA CON POLIURETANO	m	84,20	9,44	794,85	-	-	0,00%
17.08	PINTURA PUERTAS, VENT, MAMP. METALICAS C/ANTIC. Y ESMALTE EPOXICO	m2	240,41	32,75	7 873,43	2,12	69,43	0,88%
18	**APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS**							
18.03	**COLOCACION DE APARATOS, ACCESORIOS SANITARIOS Y GRIFERIA**							
18.03.01	COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS	pza	36,00	64,70	2 329,20	21,00	1 358,70	58,33%
18.03.02	COLOCACION DE ACCESORIOS SANITARIOS	pza	39,00	12,99	506,61	-	-	0,00%
19	**VARIOS**							
19.01	DIVISIONES METALICAS EN BAÑOS INC. PUERTAS ANCLADAS EN MUROS	m2	43,88	396,15	17 383,06	-	-	0,00%
19.02	MONTA CARGA CAP. 1,150.00 KG	und	1,00	93 903,38	93 903,38	0,60	56 342,03	60,00%
19.03	PROVISION Y SEMBRIO DE GRASS	m2	20,51	8,05	165,11	-	-	0,00%
20	**SEÑALETICA**							
20.01	**SEÑALIZACIÓN INTERIOR**							
20.01.01	FLECHA DIRECCIONAL DE EVACUACION DERECHA/IZQUIERDA	und	11,00	10,59	116,49	-	-	0,00%
20.01.02	ZONA SEGURA EN CASO DE SISMO	und	16,00	10,59	169,44	-	-	0,00%
20.01.03	STIKER EXTINTOR DE INCENDIOS TIPO PQS DE 6 kg	und	5,00	10,59	52,95	-	-	0,00%
20.01.04	STIKER DE LUCES DE EMERGENCIA	und	48,00	10,59	508,32	-	-	0,00%
20.01.05	STIKER DE PROHIBIDO FUMAR	und	15,00	10,59	158,85	-	-	0,00%
20.01.06	STIKER DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	und	8,00	10,59	84,72	-	-	0,00%
20.01.07	STIKER INFORMES	und	23,00	10,59	243,57	-	-	0,00%
20.02	**PINTURA SEÑALIZACIÓN**							
20.02.01	LINEAS SEPARADORAS DE ESTACIONAMIENTOS	m	7,50	9,04	67,80	-	-	0,00%
20.02.02	PINTADO DE NUMERACION DE ESTACIONAMIENTO	und	10,00	14,74	147,40	-	-	0,00%
20.02.03	PINTURA LIMITACION ESTACIONAMIENTO Y CARRIL	m	419,51	9,04	3 792,37	-	-	0,00%
20.02.04	PINTADO DE FLECHAS Y SENTIDO DE TRANSITO	und	33,00	18,94	625,02	-	-	0,00%
20.02.05	PINTURA DE DEMARCACION EN PISO	und	13,00	20,61	267,93	-	-	0,00%
20.02.06	PINTADO DE ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE BOMBEROS	m2	32,00	19,83	634,56	-	-	0,00%

Cuadro n.° 3: Partidas pendientes de ejecución al 31 de setiembre de 2021.

PRESUPUESTO BASE						VALORIZACIÓN ACTUAL		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.	METRADO	COSTO	AVANCE %
21	**MOBILIARIO**							
21.01	MUEBLE MU-01 EN COUNTER	und	1,00	8 000,00	8 000,00	0,80	6 400,00	80,00%
21.02	MUEBLE MU-02 EMBARQUE	und	2,00	3 000,00	6 000,00	-	-	0,00%
21.03	MUEBLE MU-03 CUARTO DE CONTROL	und	1,00	1 450,00	1 450,00	-	-	0,00%
21.04	MUEBLE MU-04 CONTROL DE INGRESO A SSHH	und	2,00	5 000,00	10 000,00	-	-	0,00%
21.05	MUEBLE MU-05 EN BOLETERIA Y OFICINA	und	13,00	3 000,00	39 000,00	6,50	19 500,00	50,00%
21.06	MUEBLE MU-06 EN CENTRO DE CONTROL	und	1,00	3 800,00	3 800,00	-	-	0,00%
21.07	MUEBLE MU-07 EN GERENCIA	und	1,00	6 000,00	6 000,00	-	-	0,00%
21.08	MUEBLE MU-08 ESCRITORIOS ADMINISTRACIÓN	und	2,00	3 800,00	7 600,00	-	-	0,00%
21.09	MUEBLE MU-09 ESTANTES METÁLICOS	und	41,00	550,00	22 550,00	-	-	0,00%
21.10	MUEBLE MU-10 ESTANTES ALTOS DE COCINETA	und	5,00	3 000,00	15 000,00	-	-	0,00%
21.11	SILLA S1 (3 UND.)	und	44,00	228,82	10 068,08	-	-	0,00%
21.12	SILLA S2 (2 UND.)	und	18,00	152,55	2 745,90	-	-	0,00%
21.13	SILLA S3	und	22,00	117,89	2 593,58	-	-	0,00%
21.14	SILLA S5 ALTAS PARA EMBARQUE	und	2,00	151,70	303,40	-	-	0,00%
21.15	INSTALACION DE MOBILIARIO	glb	1,00	4 000,00	4 000,00	0,40	1 600,00	40,00%
22	**EQUIPAMIENTO**							
22.01	BLURAY	und	8,00	889,75	7 118,00	-	-	0,00%
22.02	CAÑON MULTIMEDIA	und	1,00	2 453,40	2 453,40	-	-	0,00%
22.03	ECRAN 1.50X1.50	und	1,00	143,23	143,23	-	-	0,00%
22.04	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	und	18,00	2 966,11	53 389,98	-	-	0,00%
22.05	IMPRESORA SIMPLE	und	12,00	713,08	8 556,96	-	-	0,00%
22.06	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	und	5,00	1 271,19	6 355,95	-	-	0,00%
22.07	INSTALACION DE EQUIPAMIENTO	glb	1,00	5 000,00	5 000,00	-	-	0,00%

Fuente : Valorización n.° 10, presentada a la Entidad con carta n.° 0095-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 5 de octubre de 2021, la misma que fue pagada con los comprobantes n.os 5811, 5812 y 5813 **(Apéndice n.° 11)**.

Elaborado por: Comisión de control.

De otro lado, es de comentar que, la comisión de control realizó el análisis a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 correspondiente a cuarenta y cinco (45) días calendario, concluyendo que esta no afectaba la ruta crítica ni fue solicitada por lo cual su aprobación no se ajustaba a lo indicado en los artículo 197° y 198° del Reglamento; en ese sentido, las actualizaciones al Programa de Ejecución no correspondían a la modificación de la ruta crítica, lo cual según se desprende del Programa de Ejecución de Obra a julio de 2021**(Apéndice n.° 19)** (fecha inicial de culminación que desplazada al 5 de agosto debido a la suspensión de obra), las partidas invocadas no se encontraban dentro de la ruta crítica, como fue señalado en el sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 (Considerando el Programa de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 18)** que incluye el plazo ampliado de 45 días que no afectó la ruta crítica. Es así que, la causal presentada en la solicitud de ampliación de plazo n,° 3 no cumplía el requisito de modificación a la ruta crítica, por lo cual no procedía la solicitud de ampliar el plazo por dieciséis (16) días calendario, ni postergar la culminación de la obra hasta el 31 de octubre de 2021.

c. Ampliación de plazo n.° 04

Del cumplimiento del trámite de la ampliación de plazo.

Respecto al procedimiento de Ampliación de Plazo, tal como se ha descrito el inicio del mismo, corresponde registrar de manera indispensable la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de manera inequívoca de las circunstancias invocadas que generaron la ampliación de plazo; sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra no se evidencia registro alguno de inicio y final de la causal; no obstante, con carta n.° 043-2021-CTO/RC de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Contratista únicamente tramitó la aprobación del Expediente Técnico del adicional n.° 02 y reducción n.°

02 al Supervisor; siendo que, de la lectura del citado expediente técnico **(Apéndice n.° 20)** se advierte que el Contratista proyectó realizar el adicional de obra en un plazo de 30 días calendario; periodo que no fue solicitado en la mencionada comunicación.

Seguidamente, con carta n.° 0100A-2021MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 19 de octubre de 2021[37] **(Apéndice n.° 20)**, el representante común de la Supervisión presenta a la Entidad el informe n.° 022A-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, con el asunto: *"INFORME DE REVISIÓN DEL ADICIONAL N° 2 Y REDUCCIÓN N° 2"* suscrito por el señor Jhonatan Richard Wong Peña, supervisor de obra, en cuyo contenido se aprecia el numeral 5, que señala: *"El plazo de ejecución de los trabajos que corresponden al presupuesto Adicional N° 2 son de 30 días calendarios, conforme se muestra en cronograma PERT CPM adjunto al expediente."* y recomendó a la entidad realizar la revisión del informe presentado y el expediente técnico. Sin registrar, solicitud alguna correspondiente a la ampliación de plazo ni advertir que los trabajos considerados en el expediente técnico del adicional afecten la ruta crítica.

Posteriormente, mediante la carta n.° 0100A-2021MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** suscrita por el representante común del Consorcio Supervisor Otuzco, presentada en Trámite Documentario con atención al despacho del Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, fue remitido el *"INFORME DE REVISIÓN DEL ADICIONAL N° 2 Y REDUCCIÓN DE OBRA N° 2"* en trecientos cincuenta y cuatro (354) folios (Expediente n.° 8730).

Mediante informe n.° 389-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 20 de octubre de 2021[38] **(Apéndice n.° 20)** el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, alcanzó al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el Expediente técnico del adicional n.° 02 y reducción de obra n.° 02, con la referencia de la carta n.° 0100A-2021-CONCORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF.

Siendo que, en los *"ANTECEDENTES"* del citado informe, registran los trámites realizados a las consultas, así como las cartas n.° 043-2021-CTO/RC de 15 de octubre de 2021 y n.° 0100A-MPO/CONSORCIOOTUZCO/EWDF presentadas por los representantes legales del Contratista y Supervisor, que tramitaron el expediente adicional n.° 02 y la reducción de la obra n.° 02. Es de mencionar que, en el numeral *"III. ANALISIS"* registra un plazo de ejecución de las prestaciones adicionales por veintinueve (29) días calendario, como sigue a continuación:

> *"(...)*
> ***III. ANALISIS***
> *(...)*
> ***PLAZO DE EJECUCION:***
> *En función a la ejecución de los trabajos considerados dentro de la prestación Adicional de Obra N° 02, correspondiente a la construcción de obras nuevas, complementarias y/o adicionales; se realizarán dentro de (29) veintinueve días calendario.*

Seguidamente, en el citado informe del señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, sub gerente de Estudios y Proyectos, sin contar con detalle alguno del cálculo y sustento técnico en las partes previas del citado documento, se concluyó y recomendó otorgar una ampliación

[37] Según sello consignado, fue recibida por Trámite Documentario el 19 de octubre de 2021 (Expediente n.° 8730).
[38] Según sello consignado, fue recibida por la Gerencia de Infraestructura de 20 de octubre de 2021 en 403 folios (Expediente n.° 2246).

de plazo n.° 02 por veintinueve (29) días calendarios para la ejecución de las partidas contenidas en el expediente técnico del adicional de obra; como se aprecia a continuación:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- *En base a la conformidad del expediente Adicional N° 02 y Reducción de Obra N° 02 por parte el Ing. Jhonathan Richard Wong Peña – Supervisor de Obra, esta área de Estudios y Proyectos alcanza para su aprobación del expediente y a la vez otorgar una Ampliación de Plazo N° 02 por (29) veintinueve días calendarios para ejecutar las partidas del adicional.*

(...)"

Luego de ello, con el informe n.° 775-2021-GIAT-MPO/JMSC de 20 de octubre de 2021[39] **(Apéndice n.° 20)**, del señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, bajo el asunto *"RECOMIENTO APROBAR ADICIONAL N° 02 Y REDUCCIÓN DE OBRA N° 02, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA"*, refiere que al contar con la opinión favorable del señor Jhonatan Richard Wong Peña, supervisor de obra y el señor Luis Anselmo Henriquez Fasanando, sub gerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, recomienda aprobar el expediente técnico del adicional n.° 02 y reducción de obra n.° 02, así como otorgar la ampliación de plazo por veintinueve (29) días calendario, tal como se verifica en el siguiente texto del citado documento.

"(...)
Por lo cual esta Gerencia recomiendo la aprobación del Adicional N° 02 y Reducción de Obra N° 02 y el otorgamiento de la ampliación de plazo que debe estar plasmado en una Resolución de Alcaldía y ser Notificado a las partes Contratista y Supervisor de obra para los fines y acciones que estimen convenientes, así mismo correspondería una ampliación del servicio de Supervisión de la obra por el mismo plazo de la Ampliación, es decir por 20 días calendarios.
(...)"

Posterior a ello, a través del informe legal n.° 839-A-2021-GAJ-MPO/GBGV de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el señor Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, en calidad de Gerente Asesoría Jurídica (en 418 folios) fue presentado en la misma fecha a la Secretaria General, con el asunto con el asunto *"APROBACIÓN DE ADICIONAL N° 02 Y REDUCCIÓN DE OBRA N° 02 MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA"*, en cuyo contenido se aprecian los antecedentes, análisis y exposición de los hechos, así como las recomendaciones en las cuales el citado gerente, recomendó emitir la Resolución de Alcaldía reconociendo, entre otras, lo siguiente:

(...)

- ***APROBAR** la ampliación de Plazo Contractual por veintinueve (29) calendario; de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI 2425040.*

(...)

Finalmente, fue emitida la Resolución de Alcaldía n.° 742-2021-MPO[40] de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, con la cual el titular de la Entidad resolvió en el artículo cuarto la aprobación de la ampliación de plazo contractual por veintinueve (29) días calendario, siendo notificada al contratista y consultor con las cartas n.os 240-2021-GIAT-MPO/JMSC **(Apéndice n.° 16)** y 241-2021-GIAT-MPO/JMSC de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

[39] Según sello consignado, fue recibida por la Gerencia Municipal el 21 de octubre de 2021, en 406 folios (Expediente n.° 1132) y según el sello en el reverso de la página, fue Recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en 21 de octubre de 2021.

[40] Suscrita por el Titular de la Entidad y visada por los señores Luis Anselmo Henriquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.

De la afectación a la ruta crítica

Sobre el particular, es de precisar que, tanto el Contratista y la Supervisión solicitaron la aprobación del Adicional n.° 2 y Reducción de obra n.° 2 **(Apéndice 20)**; el que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 742-2021-MPO de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice 20)**, y cuyo sustento estuvo referido a la aprobación del mencionado adicional; mas no, se evidencia sustento alguno que acredite la solicitud de una ampliación de plazo contractual de veintinueve (29) días calendario, por afectación de la ruta crítica[41]; tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 4: Trámite realizado en virtud a la sugerencia de la Comisión de Fiscalización de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Entidad.

Documento Emitido por (Apéndice n.° 17)		Recibido por	Asunto	Referencia
Elaborado por	Detalle de Documento			
Federico Álvaro Castillo Gutiérrez	Formulario Único de Trámite de 3 de agosto de 2021 (Expediente n.° 6174), con la cual se presentó el Acta de Visita a la Construcción del Terminal Terrestre.	Trámite Documentario el 3 de agosto de 2021	Presentación de Acta de Visita a Construcción del Terminal Terrestre	Acta de Visita a Construcción del Terminal Terrestre Otuzco
[redacted] Manuel Sandoval Carranza Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	Carta n.° 123-2021-GIAT-MPO/JMSC de 4 de agosto de 2021, con la cual se trasladó al Supervisor las sugerencias de la Comisión de Fiscalización y Acondicionamiento Territorial.	Recibido por el Representante Legal el 4 de agosto de 2021.	Traslado de sugerencias advertidas por la Comisión de Fiscalización de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Otuzco	Expediente n.° 6174-2021-*FORMULARIO UNICO DE TRÁMITE*
Jhonatan Richard Wong Peña Jefe de Supervisión	Informe n.° 011-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP de 6 de agosto de 2021, con la cual recomienda al proyectista tomar en cuenta las sugerencias de la Comisión de Fiscalización y Acondicionamiento Territorial.	-	Traslado de consulta a Proyectista	Carta n.° 123-2021-GIAT-MPO/JMSC de 4 de agosto de 2021.
Edwin William Delgado Florian Representante Común - Consorcio Supervisor Otuzco	Carta n.° 0083-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 6 de agosto de 2021, con el cual presentó el informe del Supervisor.	Trámite Documentario el 6 de agosto de 2021 (Expediente n.° 6295 en 4 folios).	Traslado de consulta a Proyectista	Informe n.° 011-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP de 6 de agosto de 2021. Carta n.° 123-2021-GIAT-MPO/JMSC de 4 de agosto de 2021.
Luis Anselmo Henriquez Fasanando Subgerente de Estudios y Proyectos	Informe n.° 258-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 9 de agosto de 2021, con el cual se solicita notificar al consultor del expediente técnico.	Gerencia de Infraestructura el 9 de agosto de 2021	Solicitar Absolución de Consultas al Proyectista	Carta n.° 0083-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 6 de agosto de 2021.
[redacted] Manuel Sandoval Carranza Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	Carta n.° 129-2021-GIAT-MPO/JMAC de 10 de agosto de 2021 con la cual se solicita al Proyectista la absolución de las consultas.	-	Solicito Absolución de Consultas.	Informe n.° 258-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 9 de agosto de 2021
Luis Manuel Pérez Salazar Proyectista	Carta n.° 082-2021/LMPS-CONSULTOR de 13 de agosto 2021, con la cual el proyectista indica que no le corresponde dar opinión al tratarse de cambios de la componente Arquitectura.	Trámite Documentario el 13 de agosto de 2021 (Expediente n.° 6492 en 1 folios).	Respuesta a consultas del expediente Técnico.	Carta n.° 129-2021-GIAT-MPO/JMAC de 10 de agosto de 2021
Luis Anselmo Henriquez Fasanando Subgerente de Estudios y Proyectos	Informe n.° 275-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 17 de agosto de 2021, se indicó notificar al supervisor, para que evalúe y verifique si las modificaciones van de acuerdo a la necesidad y se cumpla con la finalidad del proyecto.	Gerencia de Infraestructura el 17 de agosto de 2021 (Registro 1712)	Notificar al supervisor respuesta del proyectista sobre solicitud de regidores	Carta n.° 082-2021/LMPS-CONSULTOR de 13 de agosto 2021, con la cual el proyectista indica que no le corresponde dar opinión al tratarse de cambios del componente Arquitectura.

[41] Referida a la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Cuadro n.° 4: Trámite realizado en virtud a la sugerencia de la Comisión de Fiscalización de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Entidad.

Documento Emitido por (Apéndice n.° 17)		Recibido por	Asunto	Referencia
Elaborado por	Detalle de Documento			
Jimmy Manuel Sandoval Carranza Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	Carta n.° 143-2021-GIAT-MPO/JMAC de 17 de agosto de 2021 con la cual se alcanzó a la Supervisión la respuesta del proyectista.	-	Solicito Absolución de Consultas.	Informe n.° 275-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 17 de agosto de 2021

Fuente : Carta n.° 043-2021-CTO/RC de 15 de octubre de 2021 y la carta n.° 0100A-2021MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 19 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Además, por la opinión del señor Manuel Antonio Sánchez Quiroz Subgerente de Transportes y Comunicaciones de la Entidad, que también fue tramitada como consulta y que esta tampoco no afectaba a la ruta crítica, cuyo trámite según se aprecia el cuadro contiguo en el cual no se hace referencia a la citada afectación.

Cuadro n.° 5: Trámite realizado en virtud a la opinión del subgerente de Transportes y Comunicaciones de la Entidad.

Documento Emitido por (Apéndice n.° 18)		Recibido por	Asunto	Referencia
Elaborado por	Detalle de Documento			
Luis Anselmo Henriquez Fasanando Subgerente de Estudios y Proyectos	Informe n.° 291-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 23 de agosto de 2021, con el cual se indicó alcanzar el plano solicitado y que se realice la visita a la obra.	Gerencia de Infraestructura el 17 de agosto de 2021 (Registro 1712)	Derivar el plano a la subgerencia de transporte y telecomunicaciones	Informe n.° 096-2021-MPO-SGTT/MASQ de 20 de agosto de 2021, con el cual solicitó los planos del expediente técnico-
Manuel Antonio Sánchez Quiroz Subgerente de Transportes y Comunicaciones	Informe n.° 102-2021-MPO-SGTT/MASQ de 25 de agosto de 2021, con el cual alcanza opinión sobre la cabina de ingreso y el ingreso al terminal.	Gerencia de Infraestructura el 25 de agosto de 2021 (No se aprecia registro)	Opinión referente a la construcción de cabina de control en el Terminal Terrestre	-
Luis Anselmo Henriquez Fasanando Subgerente de Estudios y Proyectos	Informe n.° 300-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 26 de agosto de 2021, con el cual se indicó que es necesario pronunciamiento del proyectista y su opinión.	Gerencia de Infraestructura el 17 de agosto de 2021 (Registro 1712)	Solicita opinión del proyectista	Informe n.° 102-2021-MPO-SGTT/MASQ de 25 de agosto de 2021, con el cual alcanza opinión sobre la cabina de ingreso y el ingreso al terminal.
Jimmy Manuel Sandoval Carranza Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	Carta n.° 0160-2021-GIAT-MPO/JMSC de 26 de agosto de 2021 con la cual se solicitó opinión al proyectista.	Proyectista recibió el 10 de setiembre de 2021.	Solicita opinión del proyectista	Informe n.° 300-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 26 de agosto de 2021, con el cual se indicó que es necesario pronunciamiento del proyectista y su opinión.
Luis Manuel Pérez Salazar Proyectista	Carta n.° 100-2021/LMPS-CONSULTOR de 10 de setiembre 2021, con la cual el proyectista indica que no le corresponde dar opinión al tratarse de cambios de la componente Arquitectura.	Trámite Documentario el 10 de setiembre de 2021 (Expediente n.° 8026 en 1 folios).	Respuesta a consultas del expediente Técnico.	Carta n.° 0160-2021-GIAT-MPO/JMSC de 26 de agosto de 2021 con la cual se solicitó opinión al proyectista.
Luis Anselmo Henriquez Fasanando Subgerente de Estudios y Proyectos	Informe n.° 345-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 24 de setiembre de 2021, con el cual se indicó que es necesario pronunciamiento del proyectista y su opinión.	Gerencia de Infraestructura el 24 de setiembre de 2021 (Registro 2066)	Solicita opinión del proyectista	Informe n.° 102-2021-MPO-SGTT/MASQ de 25 de agosto de 2021, con el cual alcanza opinión sobre la cabina de ingreso y el ingreso al terminal.
Jimmy Manuel Sandoval Carranza Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	Carta n.° 199-2021-GIAT-MPO/JMSC de 24 de setiembre de 2021 con la cual se solicitó opinión al proyectista.	-	Solicita opinión del proyectista	Informe n.° 345-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 24 de setiembre de 2021, con el cual se indicó que es necesario pronunciamiento del proyectista y su opinión.

Cuadro n.° 5: Trámite realizado en virtud a la opinión del subgerente de Transportes y Comunicaciones de la Entidad.

Documento Emitido por (Apéndice n.° 18)		Recibido por	Asunto	Referencia
Elaborado por	Detalle de Documento			
Jhonatan Richard Wong Peña Jefe de Supervisión	Informe n.° 018-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP de 26 de setiembre de 2021, con el cual indica que no corresponde a la su petición efectuar las modificaciones al expediente técnico que conlleven presupuestos adicionales o reducción. Así como indicar que el contratista no se puede cuantificar las reducciones ni adiciones por no contar con planos. Señala que omite su opinión y solicita planos.	-	Respuesta a carta 199-2021-GIAT-MPO/JMSC	Carta n.° 199-2021-GIAT-MPO/JMSC de 24 de setiembre de 2021. Informe n.° 345-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 24 de setiembre de 2021. Carta n.° 100-2021/LMPS-CONSULTOR de 23 de setiembre 2021. Carta n.° 0160-2021-GIAT-MPO/JMSC de 26 de agosto de 2021. Informe n.° 300-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 26 de agosto de 2021. Informe n.° 102-2021-MPO-SGTT/MASQ de 25 de agosto de 2021.
Edwin William Delgado Florian Representante Común - Consorcio Supervisor Otuzco	Carta n.° 0090-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOR OTUZCO/EWDF de 26 de setiembre de 2021.	Trámite Documentario el 26 de setiembre de 2021 (Expediente n.° 8101 en 12 folios).	Respuesta a carta 199-2021-GIAT-MPO/JMSC	Carta n.° 199-2021-GIAT-MPO/JMSC de 24 de setiembre de 2021. Informe n.° 345-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 24 de setiembre de 2021. Carta n.° 100-2021/LMPS-CONSULTOR de 23 de setiembre 2021. Carta n.° 0160-2021-GIAT-MPO/JMSC de 26 de agosto de 2021. Informe n.° 300-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 26 de agosto de 2021. Informe n.° 102-2021-MPO-SGTT/MASQ de 25 de agosto de 2021.
Luis Anselmo Henriquez Fasanando Subgerente de Estudios y Proyectos	Informe n.° 361-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 1 de octubre de 2021, con el cual se indica que se debe alcanzar el documento para que evalúe, verifique y tome las acciones correspondientes.	Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 1 de octubre de 2021 (Registro 2141)	Notificar al supervisor documentación solicitada.	Carta n.° 0090-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 26 de setiembre de 2021.
Jimmy Manuel Sandoval Carranza Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	Carta n.° 215-2021-GIAT-MPO/JMSC de 1 de octubre de 2021 con el cual se le alcanzó documentación al Supervisor.	Recibido el 1 de octubre de 2021.	Notificar al supervisor documentación solicitada.	Informe n.° 345-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 24 de setiembre de 2021, con el cual se indicó que es necesario pronunciamiento del proyectista y su opinión.
Edwin William Delgado Florian Representante Común - Consorcio Supervisor Otuzco	Carta n.° 02-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP de 2 de octubre de 2021, con el cual el Representante Común de la supervisión indica que ve favorable las modificaciones indicadas por la Entidad a través del área de Subgerencia de Estudios y Proyectos.	Recibido el 2 de octubre de 2024,	Alcanzo documentación alanzada por la GIAT	Carta n.° 215-2021-GIAT-MPO/JMSC Informe n.° 361-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF Carta n.° 0090-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF INFORME N.° 018-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP Carta n.° 199-2021-GIAT-MPO/JMSC de 24 de setiembre de 2021. Informe n.° 345-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 24 de setiembre de 2021. Carta n.° 100-2021/LMPS-CONSULTOR de 23 de setiembre 2021. Carta n.° 0160-2021-GIAT-MPO/JMSC de 26 de agosto de 2021. Informe n.° 300-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 26 de agosto de 2021. Informe n.° 102-2021-MPO-SGTT/MASQ de 25 de agosto de 2021.

Fuente : Carta n.° 043-2021-CTO/RC de 15 de octubre de 2021 y la carta n.° 0100A-2021MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 19 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Tal como se ha detallado, respecto al plazo de ejecución, la obra inició el 29 de diciembre de 2020 y contó con un plazo de ejecución pactado de doscientos diez (210) días calendario, de

acuerdo a lo indicado en el Contrato, por lo cual fue suscrita el Acta de Inicio de Obra de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**

Es de precisar que, el Expediente Técnico en su Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 12)**, numeral *"07.00.00 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"*, el plazo establecido fue de doscientos diez (210) días calendario, de igual forma en el numeral *"08.00.00 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"* de la Memoria Descriptiva **(Apéndice n.° 12)**, significando que la obra se proyectó para ejecutarse en el citado plazo, lo cual fue descrito y detallado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) **(Apéndice n.° 12)** que establecía los períodos de ejecución de las partidas así como la ruta crítica; no obstante, estos fueron actualizados consignando la fecha de inicio.

Adicionalmente, en el Contrato **(Apéndice n.° 5)**, señala en la cláusula sexta las partes que integran el contrato como son: las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para el Contratista y la Entidad; por tanto, unas de las condiciones contractuales correspondían al sistema de contratación a suma alzada, para la cual el Reglamento establece:

> ***"Artículo 35. Sistemas de Contratación***
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
> *a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
> *Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*
> *(...)"*

Considerando ello, es el postor quien formuló la oferta en virtud al expediente técnico integrado por los documentos de ingeniería como son los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto y adicionalmente los estudios complementarios debiéndose interpretar estos de manera conjunta; es así que el Contratista tomó conocimiento de las condiciones del terreno, los trabajos proyectados, costos y plazo del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

En resumen, en relación a las diferentes ampliaciones de plazo aprobadas, es de comentar que se ha evidenciado que respecto a la primera solicitud de ampliación de plazo por trece (13) días calendarios; esta, hace referencia a atrasos en la ejecución de una partida crítica, denominada: **04.01.02 Excavación masiva para Plataformado Terreno Rocoso**, no obstante al haber pactado la ejecución de la obra a suma alzada y considerando el contenido del expediente de forma integral; no se advierte de manera sustentada las deficiencias referentes a la citada partida, además, con ausencia de una opinión sustentada técnicamente por el Supervisor.

Sumado a ello, al haber iniciado la ejecución de la partida denominada **04.01.02 Excavación masiva para Plataformado Terreno Rocoso;** cinco (5) días previos a lo registrado en su Programa de Ejecución de Obra vigente (por un periodo de nueve días calendario) y emplear en su ejecución catorce (14) días calendarios; se evidencia que, la partida se encontraba atrasada por causas atribuibles al Contratista; situación que no se encuentra enmarcada como causal de ampliación de plazo en el Reglamento, generando la no procedencia a la

aprobación de la solicitud de la citada ampliación de plazo. Por consiguiente, la ampliación de plazo n.° 01 fue consentida incumpliendo los artículos 197° y 198° del Reglamento, permitiendo que se continúe con la ejecución de la obra hasta el 18 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que luego de la suspensión de plazo n.° 01, se indicó la culminación de la obra el 5 de agosto de 2021; en consecuencia, las partidas contractuales presentarían el 100% de ejecución; situación que se condice con lo registrado en la carta n.° 0020-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 5 de marzo de 2021 con la que fue remitida la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 11)**.

Imagen n.° 7: Porcentajes de Avance de Obra al mes de agosto 2021.



Fuente : Carta n.° 0020-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDT de 5 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Además, en el Informe de Supervisión n.° 03, presentado adjunto a la carta n.° 0020-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se aprecia en el numeral 5. Cronología de Avance de Obra Valorizado, el porcentaje de avance acumulado de 97,83% al mes de julio de 2021 y 100% al 5 de agosto de 2021.

Cuadro n.° 6: Reportes de Avances Programados de acuerdo a lo Considerado en el Calendario de Avance Valorizado

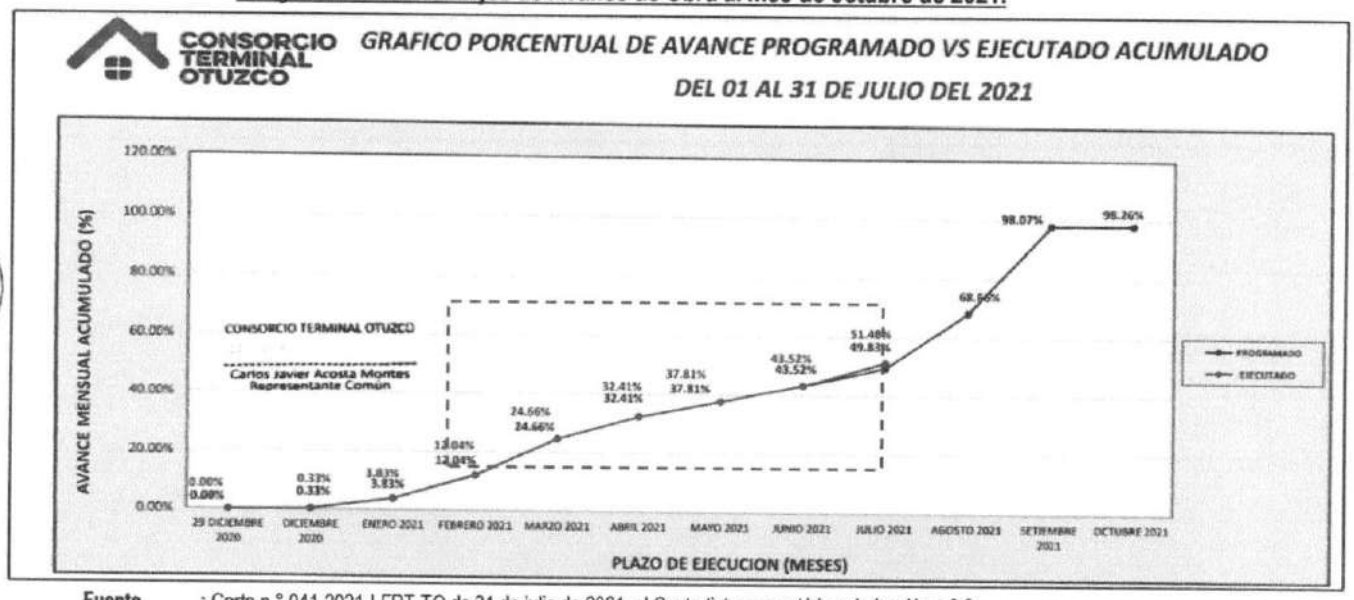
Mes Valorizado	Montos (Sin IGV)		Porcentajes	
	Parcial S/	Acumulado S/	Parcial %	Acumulado %
Del 29 al 31 de diciembre de 2020	15 984,79	15 984,79	0,33	0,33
Enero 2021	159 524,17	175 508,96	3,25	3,57
Febrero 2021	437 645,91	613 154,87	8,91	12,48
Marzo 2021	678 954,53	1 292 109,40	13,82	26,30
Abril 2021	965 939,18	2 258 048,58	19,66	45,96
Mayo 2021	922 443,42	3 180 492,00	18,78	64,74
Junio 2021	740 053,40	3 920 545,40	15,06	79,80
Julio 2021	885 901,29	4 806 446,69	18,03	97,83
Del 1 al 5 de agosto de 2021	106 415,58	4 912 862,27	2,17	100,00

Fuente : Carta n.° 0020-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDT de 5 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

De otro lado, se advierte que con carta n.° 041-2021-LFRT-TO de 31 de julio de 2021, el Contratista presentó la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 11)**, informando que el avance real acumulado al mes de julio 2021 fue de 49,83%, como se aprecia en la imagen siguiente, el cual en comparación a los avances al mes de julio contenidos en la valorización n.° 3

(Apéndice n.°11), presenta un atraso de 48%, evidenciando el atraso en la obra desde el mes de marzo de 2021.

Imagen n.° 8: Porcentajes de Avance de Obra al mes de octubre de 2021.



Fuente : Carta n.° 041-2021-LFRT-TO de 31 de julio de 2021, el Contratista presentó la valorización n.° 8.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se aprecia que la obra se encontraba atrasada, reportando al mes de junio de 2021 un avance de 43,52% y según el cronograma que consideraba la primera suspensión de plazo de diez (10) días calendario[42], el porcentaje de avance acumulado programado fue de 79,80%, conforme se registra en el cuadro n.° 6 **(Reportes de avances programados de acuerdo a lo considerado en el calendario de avance valorizado)**

Estando la obra en situación de atraso, y con conocimiento de los funcionarios de la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial con Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** se concedió la ampliación de plazo contractual n.° 02 por cuarenta y cinco (45) días calendarios, beneficiando al contratista; a pesar, de no haber realizado el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento, en el cual establece:

> **"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**
> *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la*
> *causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
> *(...)"*

En el marco de lo indicado por el reglamento, la opinión 176-2019/DTN de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, señala que:

[42] Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra de 1 de enero de 2021 y Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 8)**.

"(...), corresponde al contratista sustentar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, tomando en cuenta las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación del plazo de ejecución contractual en la obra a su cargo[43].

En ese contexto, cabe precisar que, si bien debe anotarse en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que, a criterio del contratista, ameriten la ampliación del plazo de ejecución de la obra; la normativa de contrataciones del Estado no exige que, para cuantificar y/o sustentar la solicitud de ampliación de plazo, deba realizarse anotaciones durante todo el periodo en que ocurrieron tales circunstancias." (El subrayado es nuestro).

Tal como se aprecia, el procedimiento de ampliación de plazo, requiere la anotación en el cuaderno de obra por el Residente; sin embargo, de los documentos detallados en los Vistos y Considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.°13)**, no invocan ni detallan anotación de inicio y final de causal, y si esta afectaba la ruta crítica. Es de precisar que, a través del documento resolutivo se aprobó el Adicional de Obra n.° 01 y la Reducción de Obra, cuyo trámite de aprobación y procedencia de prestaciones adicionales se encuentra dispuesto en el artículo 205° del Reglamento. En tal sentido, al no concurrir las condiciones establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento, la aprobación de la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario está fuera del marco normativo.

Considerando los puntos expuestos, la obra debió culminar el 5 de agosto de 2021 con un avance real ejecutado de 100%; sin embargo, con las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 por trece (13) y cuarenta y cinco (45) días calendario, se prolongó la ejecución de la obra hasta el 2 de octubre de 2021. En esa línea, la valorización de obra n.° 10 **(Apéndice n.° 11)** correspondiente al mes de setiembre de 2021 fue presentada a la Entidad con carta n.° 0095-2021-MPO/CONCORCIOSUPERVSOROTUZCO/EWDF de 5 de octubre de 2021 suscrita por el Representante Común de la Supervisión adjuntando la carta n.° 006-2021-JRWP/SO/CSO de 4 de octubre de 2021 del Supervisor, en la cual informó el estado de "ATRASADA" en 24,82%, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7: Reportes de porcentajes de avances programados versus ejecutados detallados en la valorización n.° 10

Mes Valorizado	Montos (Sin IGV)		Porcentajes Programados		Porcentajes Real Ejecutado	
	Parcial S/	Acumulado S/	Parcial %	Acumulado %	Parcial %	Acumulado %
Del 29 al 31 de diciembre de 2020	15 984,79	15 984,79	0,33	0,33	0,33	0,33
Enero 2021	171 996,42	187 981,21	3,50	3,83	3,50	3,83
Febrero 2021	403 460,71	591 441,92	8,21	12,04	8,21	12,04
Marzo 2021	620 199,69	1 211 641,61	12,62	24,66	12,62	24,66
Abril 2021	380 607,71	1 592 249,32	7,75	32,41	7,75	32,41
Mayo 2021	265 242,06	1 857 491,38	5,40	37,81	5,40	37,81
Junio 2021	280 776,91	2 138 268,29	5,72	43,52	5,72	43,52
Julio 2021	309 875,02	2 448 143,31	6,31	49,83	7,96	51,48
Agosto 2021	925 084,71	3 373 228,02	18,83	68,66	11,24	62,72
Setiembre 2021	1444963,18	4 818 191,20	29,41	98,07	10,53	73,25
Octubre 2021	9271,94	4 827 463,14	0,19	98,26	0,19	

Fuente : Carta n.° 0020-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDT de 5 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Bajo ese contexto, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, se aprobó la ampliación de plazo contractual a pesar que la causal invocada no afectaba la ruta crítica, puesto que los trabajos del adicional de obra n.°

[43] Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que, además del sustento del contratista, el inspector o supervisor -según corresponda- debe emitir un informe en donde sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo. Finalmente, la Entidad debe decidir sobre dicha solicitud de ampliación de plazo.

1 aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; en tal sentido, las partidas indicadas 06.02 Encofrado y desencofrado normal en losas de concreto y 06.03 Concreto f'c=280 Kg/cm2 para pavimentos de concreto no formaron parte de la ruta crítica; por lo cual, la causal no cumplió con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento, a pesar de ello nuevamente se prolongó la culminación de la obra hasta el 31 de octubre, permitiendo el avance de partidas contractuales atrasadas.

Aunado a ello, con Resolución de Alcaldía n.° 742-201-MPO de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°20)**, fue aprobada la ampliación de plazo contractual por veintinueve (29) días calendario, sin contar con el inicio del procedimiento como fue el registro a través de los asientos de cuaderno de obra correspondiente al inicio y fin de la causal, ni tampoco acreditar que esta ampliación de plazo se haya producido por la afectación a la ruta crítica.

Así tenemos que, en los vistos y considerandos del citado documento resolutivo, no se hace referencia a los asientos de cuaderno de obra ni a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista a la Entidad y la Supervisión, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento. Al haber estimado los veintinueve (29) días calendario, sin la cuantificación sustentada, permitió que luego de la tercera suspensión del plazo (del 22 al 26 de noviembre de 2021), suscribir el Acta de Reinicio de Obra N° 03 de 26 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, acordando la nueva fecha de término al 1 de diciembre de 2021.

De lo expuesto referente a las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4, estas se aprobaron sin cumplir las condiciones establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en consecuencia, los trabajos ejecutados desde el 6 de agosto de 2021 al 3 de diciembre de 2021, no se encuentran justificados, no obstante los señores Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Manuel Jesús Ruiz Jiménez, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Roberto Javier Martínez Soles, gerente de Asesoría Jurídica y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, que recomendaron otorgar las ampliaciones de plazo contractual, prorrogando sin sustento técnico y normativo la culminación del plazo de ejecución de la obra, como también, de imposibilitar con ello el cobro de la penalidad por mora. Lo expresado se puede verificar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8: Comparativo sobre la determinación del Inicio y Culminación del plazo de ejecución de Obra

Ítem	Descripción	Plazo Determinado Por La Entidad			Plazo Calculado Por La Comisión De Control			Observación
		Desde	Hasta	Cantidad De Dias De Ejecución	Desde	Hasta	Cantidad De Dias De Ejecución	
1	Entrega de terreno	28/12/2020	-	-	28/12/2020	-	-	-
2	Inicio de obra	29/12/2020	31/12/2020	3	29/12/2020	31/12/2020	3	-
3	Fecha de termino	26/07/2021	-	-	26/07/2021	-	-	-
4	Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 01	1/01/2021	10/01/2021	-	1/01/2021	10/01/2021	-	-
5	Reinicio n.° 01	11/01/2021	28/09/2021	261	11/01/2021	5/08/2021	207	El 5 de agosto de 2021 debió culminar el plazo de ejecución de la Obra, considerando la suspensión del plazo

Cuadro n.° 8: Comparativo sobre la determinación del Inicio y Culminación del plazo de ejecución de Obra

Ítem	Descripción	Plazo Determinado Por La Entidad			Plazo Calculado Por La Comisión De Control			Observación
		Desde	Hasta	Cantidad De Días De Ejecución	Desde	Hasta	Cantidad De Días De Ejecución	
								de ejecución de obra n.° 01
6	Ampliación de plazo n.° 01 por 13 días calendario	-	-	-	-	-	-	Ampliación consentida el 30 de marzo de 2021 ante falta de pronunciamiento
7	Nueva fecha de termino reprogramado	18/08/2021						
8	Ampliación de plazo n.° 02 (incluido en la aprobación del adicional n.° 01) por 45 días calendario	-	-	-	-	-	-	Se aprobó el 21 de julio de 2021, faltando 28 días para la culminación del plazo de ejecución de la Obra otorgado por la Entidad.
9	Nueva fecha de termino reprogramado	2/10/2021	-	-	-	-	-	-
10	Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02	29/09/2021	11/10/2021	-	-	-	-	-
11	Reinicio n.° 02	12/10/2021	21/11/2021	41	-	-	-	-
12	Nueva fecha de termino reprogramado	15/10/2021	-	-	-	-	-	-
13	Ampliación de plazo n.° 03 por 16 días calendario	-	-	-	-	-	-	Se aprobó el 14 de octubre de 2021. Faltando un (1) día para la culminación del plazo de ejecución de la obra otorgado por la entidad.
14	Nueva fecha de termino reprogramado	31/10/2021	-	-	-	-	-	-
15	Ampliación de plazo n.° 04 (incluido en la aprobación del adicional n.° 02) por 29 días calendario	-	-	-	-	-	-	Se aprobó el 21 de octubre de 2021. Faltando diez (10) días para la culminación del plazo de ejecución de la obra otorgado por la entidad.
16	Nueva fecha de termino reprogramado	29/11/2021	-	-	-	-	-	-
17	Suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03	22/11/2021	25/11/2021	-	-	-	-	-
18	Nueva fecha de termino reprogramado	3/12/2021	-	-	-	-	-	-
19	Reinicio n.° 03 y culminación de la Obra	26/11/2021	3/12/2021	8	-	-	-	El 2/12/2022 comisión de control evidenció que se estaban realizando trabajos, pese a la anotación del supervisor y

Cuadro n.° 8: Comparativo sobre la determinación del Inicio y Culminación del plazo de ejecución de Obra

Ítem	Descripción	Plazo Determinado Por La Entidad			Plazo Calculado Por La Comisión De Control			Observación
		Desde	Hasta	Cantidad De Días De Ejecución	Desde	Hasta	Cantidad De Días De Ejecución	
								residente, que indicaba fecha fin el 1/12/2022
Total de dias				313			210	

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, según las valorizaciones contractuales **(Apéndice n.° 7)** detalladas en el cuadro siguiente, se aprecia que la obra a pesar de sus reprogramaciones se mantenía en situación de atrasada, a pesar de haberse aprobado ampliaciones de plazo contractuales sin cumplir con las condiciones de los artículos 197° y 198° del Reglamento.

Cuadro n.° 9:
Del Estado Situacional de la Obra durante y los Avances programados y reprogramados indicados en las valorizaciones de Obra

Valorización N°	Periodo valorizado	Avance Ejecutado (%)		Avance Programado con fecha de inicio (%)	Avance Reprogramado al mes de agosto. (%)	Avance Reprogramado al mes de octubre (%)	Avance Reprogramado al mes de inicio (%)
		Registrado en la liquidación de obra	Registrado en los informes de Supervisión				
1	Del 29 al 31 de diciembre de 2020	0,33	0,33	0,26	0,33	0,33	0,33
Estado de la obra	Adelantada en 0,07%						
2	Del 01/01/2021 al 31/01/2021	3,50	3,50	4,00	3,25	3,50	3,50
Estado de la obra	Atrasada en un 0,44%						
3	Del 01/02/2021 al 28/2/2021	8,21	8,21	15,05	8,91	8,21	8,21
Estado de la obra	Atrasada en un 0,44%						
4	Del 01/03/2021 al 31/03/2021	12,62	12,62	19,37	13,82	12,62	12,62
Estado de la obra	Atrasada en 1,64%						
5	Del 01/04/2021 al 30/04/2021	7,75	7,75	15,74	19,66	7,75	7,75
Estado de la obra	Atrasada en 10,96%						
6	Del 01/05/2021 al 31/05/2021	5,40	5,40	15,07	18,78	5,40	5,40
Estado de la obra	Atrasada en 23,55%						
7	Del 01/06/2021 al 30/06/2021	5,72	5,72	16,39	15,06	5,72	5,72
Estado de la obra	Atrasada en 34,25%						
8	Del 01/07/2021 al 31/07/2021	7,96	7,96	14,12	18,03	6,31	7,96
Estado de la obra	Adelantada en 1,65%						
9	Del 01/08/2021 al 31/08/2021	11,24	11,24	-	2,17	18,83	11,24
Estado de la obra	Atrasada en 5,94%						
10	Del 01/09/2021 al 30/09/2021	10,53	10,53	-	-	29,41	10,53
Estado de la obra	Atrasada en 24,82%						
11	Del 01/10/2021 al 31/10/2021	13,75	13,76	-	-	0,19	15,35

Cuadro n.° 9:
Del Estado Situacional de la Obra durante y los Avances programados y reprogramados indicados en las valorizaciones de Obra

Valorización N°	Periodo valorizado	Avance Ejecutado (%)		Avance Programado con fecha de inicio (%)	Avance Reprogramado al mes de agosto. (%)	Avance Reprogramado al mes de octubre (%)	Avance Reprogramado al mes de inicio (%)
		Registrado en la liquidación de obra	Registrado en los informes de Supervisión				
Estado de la obra	Atrasada en 1,59%						
12	Del 01/11/2021 al 30/11/2021	3,59	3,59	-	-	-	5,39
Estado de la obra	Atrasada en un 3,4%						
13	Diciembre	5,55	5,55	-	-	-	2,15
Estado de la obra	Culminada						
Total		**96,15**	**96,16**	**100,00**	**100,01**	**98,27**	**96,15**

Fuente: valorizaciones de Obra
Elaborado por: Comisión de control

2. Trabajos contractuales pendientes de ejecución, durante el trámite de recepción de obra y posterior a su recepción.

A. De la culminación de la obra y recepción de obra

Mediante el Acta de Reinicio de Obra n.° 3 de 26 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 8)**, suscrita entre la Entidad[44], Supervisión[45] y Contratista[46], acordaron programar como fecha de término el 1 de diciembre de 2021, evidenciando la dilación del término de la obra debido a las ampliaciones de plazo (ver cuadro n.° 8) en trescientos trece[47] (313) días calendarios a pesar que el plazo establecido para la culminación fue el 5 de agosto de 2021.

Luego, el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, en calidad de residente de obra, registró en el cuaderno de obra digital en el asiento n.° 214 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, la culminación de los trabajos contractuales y de los expedientes adicionales n.os 1 y 2, indicando que: "*se comunica a la supervisión la culminación del total de las partidas contenidas en el expediente técnico contractual y adicional n.° 1 y adicional n.° 2 por lo que se solicita su verificación de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 208 de la ley de contrataciones para su recepción de obra* "; seguidamente el señor Jhonatan Richard Wong Peña, supervisor de obra, a través del asiento n.° 215 del cuaderno de obra digital, bajo el título "FIN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA", que: "*LUEGO DE LA ANOTACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA EN ASIENTO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD EN EL PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS TAL CUAL NO INDICA EN EL ART. 208 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 30225 CONTRATACIONES DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE EMITIR EN DICHO PLAZO EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA*".

Estando iniciado el procedimiento de Recepción de la Obra, según se aprecia en el asiento de cuaderno de obra n.° 216 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, con el título "OBRA INCONCLUSA" registrado por el Supervisor de obra, señaló: "*(...), que la obra aun no se encuentra terminada, faltando por instalar vidrios en la ventana VA-06, en servicios higiénicos de varones del segundo nivel, ubicado entre el eje J entre los ejes 3 y 4 del plano A-02, así*

[44] Representada por los señores Jimmy Manuel Sandoval Carranza en calidad de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez como sub gerente de Supervisión y Liquidación de obra
[45] Representada por los señores Edwin William Delgado Florian y Jhonatan Richard Wong Peña, Representante Común del Consorcio Supervisor Otuzco y el Supervisor respectivamente.
[46] Representada por los señores Carlos Javier Acosta Montes y Luis Frank Ramírez Trujillo, Representante Común del Consorcio Terminal y Residente de Obra.
[47] Producto de la sumatoria de los doscientos diez (210) días calendario contractuales con los ciento tres (103) días calendario de plazo ampliado.

mismo se observó que faltaba realizar el sello con silicona en algunos vidrios del sistema spyder en el primer y segundo nivel, como también se observó la falta de sembrío de árboles como indica en los planos en planta A-01 y A-02. Se le recuerda al Residente que la obra es a suma alzada y deberá cumplir con todo lo indicado en los planos del Expediente Técnico.".

Es preciso mencionar que, durante la ejecución de la obra se desarrolló el servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente; en virtud a ello, la comisión de control[48] en aplicación a las técnicas de auditoría realizó la visita de inspección a la obra, suscribiendo el "ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA N.° 07-2021-HITO DE CONTROL N° 2-CUI 2425040 de 2 de diciembre de 2021" **(Apéndice n.° 24)** entre la comisión de control y los señores Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Jhon Jhames Alfaro Pérez, asistente de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en el cual se detalló que luego del recorrido a la obra se verificó la falta de ejecución de trabajos de la obra.

A pesar que, el Residente afirmó en el asiento n.° 214 de 1 de diciembre de 2021 la culminación de los trabajos y solicitó la verificación de los trabajos, mediante el asiento de cuaderno de obra de 2 de diciembre de 2021, señaló: *"(...), teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de obra continúa vigente, según lo establecido en la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 742-2021-MPO, Artículo Cuarto que indica: APROBAR, la ampliación de plazo contractual por veintinueve (29) días calendario, y los calendarios actualizados vigentes con fin de plazo vigente el 03-12-2021."* Por tanto, debido a las ampliaciones de plazo y las suspensiones de obra, según lo registrado por el Residente, el periodo de ejecución culminó el 3 de diciembre de 2021, luego de ciento veintiún (121) días calendario.

Seguidamente, el supervisor mediante el asiento n.° 218 de 3 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra digital, registró como título de dicho asiento: "*Término de partidas observadas*" consignando en dicho asiento que: "*Se verificó el día de hoy que los vidrios ya fueron sellados con silicona, la ventana VA-06 del servicio higiénico de varones en el segundo nivel ya fue instalada y ya se han sembrado plantas en las jardineras de los planos A-01 y A-02*" y en cumplimiento a lo indicado en el artículo 208° del Reglamento el Supervisor emitió el documento "Certificado de Conformidad Técnica Obra de 3 de diciembre de 2021" **(Apéndice n.° 25)** en el cual registró como fecha de término real el 3 de diciembre de 2021, asimismo dio conformidad técnica a la ejecución de la obra y precisó que: "No habiendo observaciones, SE PROCEDE A OTORGAR LA CONFORMIDAD TECNICA DE LA OBRA con la finalidad de iniciar con el proceso de recepción de obra. (...)".

La Conformidad Técnica de la obra, fue entregada a la Entidad por el Representante Común de la Supervisión con carta n.° 117-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 6 de diciembre de 2021[49] **(Apéndice n.° 25)**, quien solicitó a la Entidad la recepción de la Obra, señalando que la Obra culminó el 3 de diciembre de 2021 y que de conformidad con el numeral 208.2 del artículo 208° del Reglamento la Entidad le correspondía designar al comité de recepción de la Obra dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica; en tal sentido, debido a que el referido certificado fue presentado a la Entidad el 6 de diciembre de 2021, la Entidad debió **designar al comité de recepción de la Obra hasta el 9 de diciembre de 2021**[50].

Luego, la citada carta presentada por la Supervisión, fue derivada por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial mediante proveído de 6 de diciembre de 2021 al señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien

[48] Acreditada con oficio n.° 0207-2021-MPO/OCI de 9 de abril de 2021 y modificada con los oficios n.° 0568-2021-MPO/OCI de 11 de noviembre de 2021, 0049-2022-MPO/OCI de 24 de febrero de 2022 y 0389-2022-MPO/OCI de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice 23)**.
[49] Ubicado en la documentación de sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 882-2021-MPO de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°25)**.
[50] Considerando que el 8 de diciembre de 2021 es feriado no laborable.

mediante informe n.° 425-2021-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, con el asunto "*Solicita conformación de comité de recepción de obra*" remite la carta presentada por la Supervisión y el certificado de conformidad técnica para continuar con el trámite correspondiente, proponiendo a los integrantes del comité de recepción de obra.

"(...)
- ✓ *Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial (presidente).*
- ✓ *Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO (1° Miembro).*
- ✓ *Subgerente de Ejecución de Obras (2° Miembro).*
- ✓ *Supervisor de obra (Asesor Técnico).*

(...)"

Mediante informe legal n.° 1134-2021-GAJ-MPO/GBGV de 16 de diciembre de 2021[51] **(Apéndice n.° 25)**, es **decir seis (6) días hábiles** después de que fue derivado el expediente n.° 2060[52], el señor Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica emite su opinión legal para la conformación del comité de recepción de la Obra, dirigiéndose al secretario General de la Entidad para la proyección de la resolución.

Es así que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 882-2021-MPO de 16 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 25)**, se designó al comité de recepción de la Obra, quedando conformado de la siguiente manera:

"***TITULARES***:
- *PRESIDENTE* : *Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial*
- *PRIMER MIEMBRO* : *Subgerente de Supervisión y Liquidación de la MPO*
- *SEGUNDO MIEMBRO* : *Subgerente de Ejecución de Obras de la MPO.*
- *ASESOR TÉCNICO* : *Supervisor de Obra*

(...)"

En ese sentido el comité se conformó con el personal de la Gerencia del Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el supervisor de obra en calidad de Asesor Técnico, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10: Designación del comité de recepción de obra

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Asignado según Resolución de Alcaldía n.° 882-2021-MPO de 16 de diciembre de 2021.	Cargo asignado según sus Funciones
1	Jimmy Manuel Sandoval Carranza	Presidente	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
2	Manuel Jesús Ruiz Jiménez	Primer Miembro	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO
3	Jimy Elmer Rodriguez Huacacolqui	Segundo Miembro	Sub gerente de Ejecución de Obras
4	Jhonatan Richard Wong Peña	Asesor Técnico	Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 882-2021-MPO de 16 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, el comité de recepción de la Obra, debió iniciar la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos de la Obra en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, de conformidad con el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento, es decir debió iniciar tal verificación con fecha máxima el 5 de enero de 2022; no obstante, se verifica que el acto de recepción de obra inició

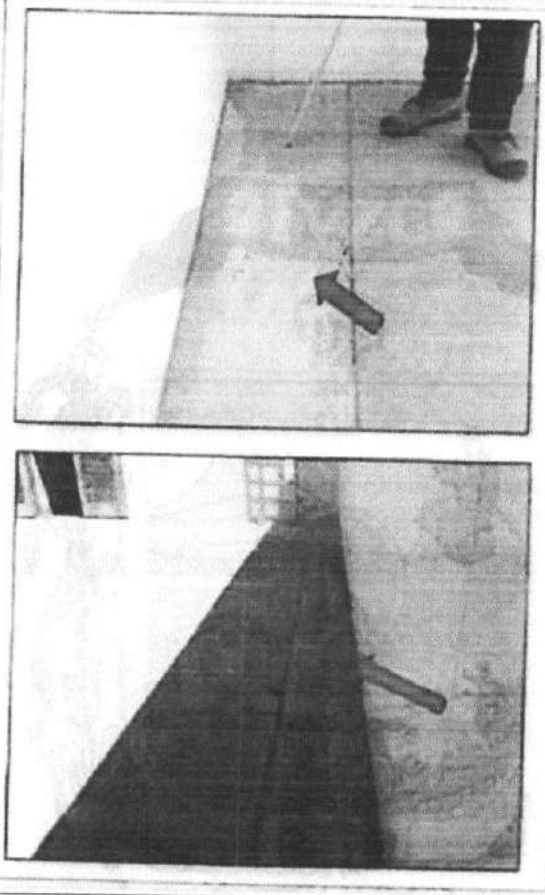
[51] El citado informe se encuentra ubicado en la documentación de sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 882-2021-MPO de 16 de diciembre de 2021, pero no cuenta con sello de recepción por parte de Secretaría General.
[52] Según se aprecia en el cuaderno de cargo de la Gerencia Municipal 2021-2022 **(Apéndice n.° 25)**.

el 11 de enero de 2022, tal como se evidencia en el *"ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA"* de 28 de enero de 2022[53] **(Apéndice n.° 25)**, es decir seis días después de lo establecido en el citado Reglamento.

Luego de ello, el referido comité concluyó con la verificación de la culminación de la Obra el 28 de enero de 2022, decidiendo no recibir la obra debido a las observaciones encontradas y plasmadas en el acta[54] antes indicada; es así que, de la revisión de la citada acta se advierte que el comité de recepción de la Obra, observó la mala ejecución de partidas, la mismas que se mantenían sin haber sido subsanadas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8: Observación del comité de recepción relacionada con la canaleta de piso (media caña).

AZOTEA – TERMINAL

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO	OBSERVACIÓN
MEDIA CAÑA EN LA AZOTEA		Se evidencia que en algunas partes de la azotea las medias cañas no conservan sus formas cóncavas como parte de su sistema de drenaje pluvial

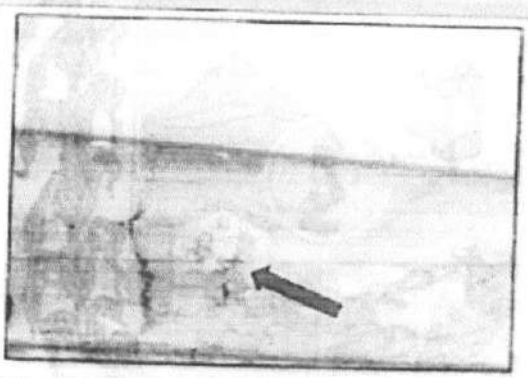
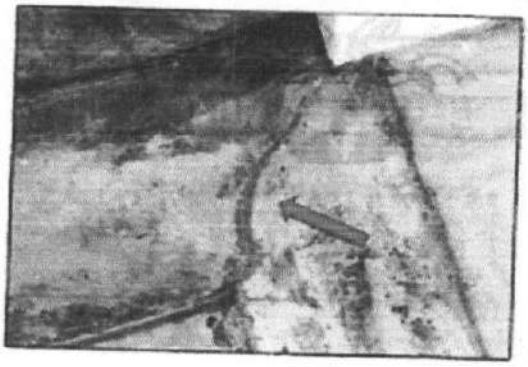
Se observa que el comité de recepción de la Obra observó un mal proceso constructivo de la canaleta de piso (media caña) en cuanto no conservan la parte concava, que permita drenar las aguas provenientes de precipitaciones pluviales.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 28 de enero de 2022.
Elaborado por : Auditor encargado de Planeamiento del SCE.

[53] Suscrita por el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, presidente; Manuel Jesús Ruiz Jiménez, Primer Miembro; Jimy Elmer Rodríguez Huacacolqui, Segundo Miembro y Jhonatan Richard Wong Peña, Asesor Técnico.
[54] Denominada acta de observaciones de obra de 28 de enero de 2022.

Imagen n.° 9: Observación del comité respecto a la media caña en azotea, empozamiento y fisuras.

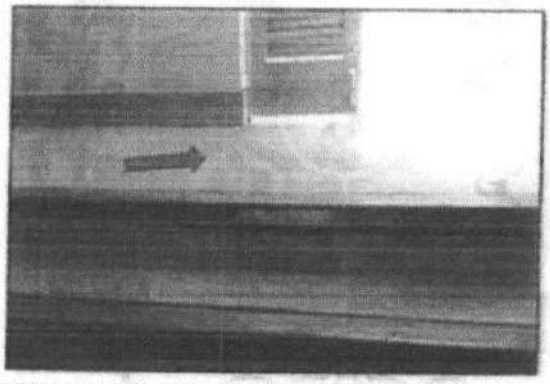
00011303

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO	OBSERVACIÓN
MEDIA CAÑA EN AZOTEA		Empozamiento en una de las esquinas de la media caña sin pendiente de flujo para el correcto drenaje pluvial.
DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO	OBSERVACIÓN
MEDIA CAÑA EN AZOTEA	 	Se puede visualizar fisuras diagonales en las media cañas, estas han sido resanadas o reparadas erróneamente y es probable a futuro deterioro y a un posible corrosión de las armadura en la estructura.

Se observa que el comité de recepción de la Obra observó un mal proceso constructivo de la canaleta de piso (media caña) en cuanto no conservan la parte concava, que permita drenar las aguas provenientes de precipitaciones pluviales; asimismo, la presencia de fisuras.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 28 de enero de 2022.
Elaborado por : Auditor encargado de Planeamiento del SCE.

Imagen n.° 10: Observación del comité respecto a la pendiente en descanso de escalera.

DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO	OBSERVACIÓN
PENDIENTE EN DESCANSO DE ESCALERA		Se observa que existe una pendiente desde la media caña ubicada en la azotea hacia la escalera.

Se observa que el comité de recepción de la Obra observó la existencia de una pendiente desde la canaleta de piso (media caña) de la azotea hacia la escalera de ingreso.

Fuente : Acta de observaciones de obra de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por : comisión de control.

De otro lado, es de precisar que, si la Obra contó con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, por lo cual para el levantamiento de observaciones contaba con un plazo de veintiún (21) días calendario; por ende, al suscribirse el acta de observaciones de obra el 28 de enero de 2022, el contratista tuvo hasta el 18 de febrero de 2022 para subsanar las observaciones realizadas por el comité de recepción de Obra; no obstante con las ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad, permitió que la obra se ejecute en trecientos trece (313) días calendario, por ende la Entidad le otorgó al Contratista treinta y un días (31) para el levantamiento de observaciones es decir 10 días calendarios adicionales, prolongando con ello el plazo hasta el 27 de febrero de 2022.

Posteriormente, se advierte que a través de cuaderno de obra digital en el asiento n.° 221 de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el Residente de obra, el Residente de Obra informó que: *"Se comunica a la supervisión que día de hoy se culminó con el levantamiento de las observaciones según acta de observaciones de Obra firmada el 28 de enero de 2022, por lo cual se solicita verificar y comunicar al comité la recepción de obra."*; ante ello, en el cuaderno de obra digital el supervisor mediante asiento n.° 222 de 25 de febrero de 2022, informa que procederá a verificar y realizar el informe de levantamiento de observaciones dentro del plazo señalado en el artículo 208°[55] del Reglamento.

Luego, el supervisor de obra, a través del informe n.° 001-2022-CSO/EWDF/JS/JRWP de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, comunica a la Supervisión, el levantamiento de observaciones de obra, y este a través de la carta n.° 03-2022-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó nuevamente la recepción de la Obra a la Entidad.

Finalmente, el comité de recepción de la Obra, el 7 de marzo de 2022, se constituyó en la Obra, conjuntamente con el ingeniero residente y el supervisor, a fin de verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el pliego de observaciones, resultando de dicha visita, el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 7 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 25)**, mediante la cual, el comité de recepción de la Obra da conformidad a la subsanación de las observaciones realizadas

[55] 3 días.

mediante acta de observaciones de obra suscrita el 28 de enero de 2022, efectúan la recepción de la Obra; lo cual significó que la Obra se ejecutó en trescientos trece (313) días calendario; omitiéndose procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento y por ende corriendo los días de penalidad por mora hasta el último pago efectuado con la Valorización n.° 13 según el comprobante de pago n.°441 de 10 de marzo de 2022[56] **(Apéndice n.° 11)**.

Del servicio de control simultáneo – Hito de Control N° 3: Culminación y Recepción de la obra

Acreditada la comisión de control a cargo del "Hito de Control N° 3: CULMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA", como parte de las técnicas de auditoria, se realizó una visita de inspección física el 23 de febrero de 2022, en donde se advirtió, que aún no se habían levantado las observaciones realizadas por el comité de recepción de la Obra; además, de otras observaciones que no fueron indicadas en el acta de observaciones del 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; pese a ser susceptibles a simple vista, las cuales fueron plasmadas en el "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 23 de febrero de 2022 y en el "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 24 de febrero de 2022 [57] **(Apéndice n.° 24)**.

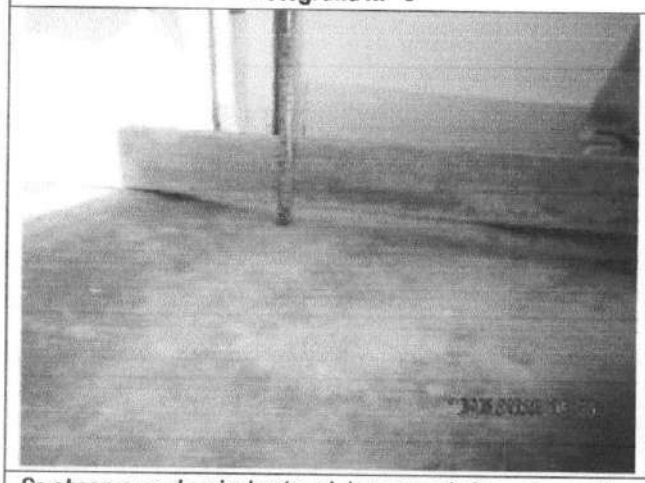
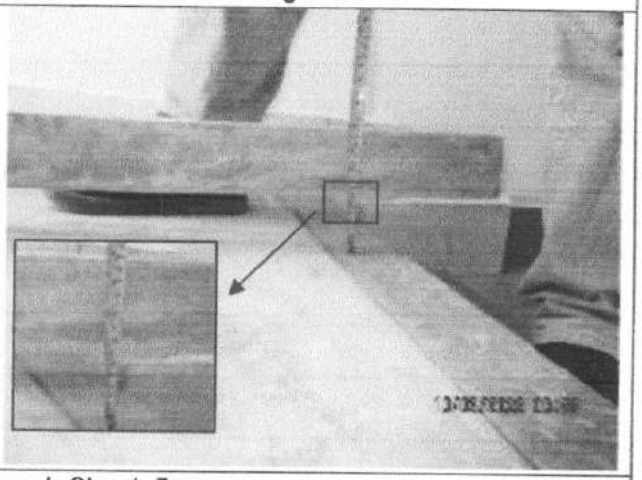
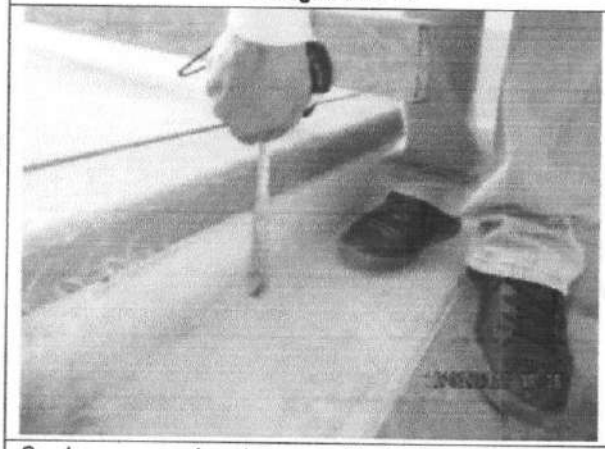
Asimismo, cabe resaltar que, con cinco (5) días anteriores a la recepción de la obra; nuevamente, la comisión de control en ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; efectuó el recorrido de la ejecución de la obra por encontrarse cercana la fecha de recepción de la obra[58], contándose esta vez con la presencia del señor Jimy Elmer Rodríguez Huacacolqui, subgerente de Ejecución de Obras; y segundo miembro titular del comité de recepción de obra el mismo que suscribió el "ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA de 28 de enero de 2022" **(Apéndice n.° 25)**.

Es así que, la comisión de control en compañía del segundo miembro titular del comité de recepción de Obra, verificó y tomó conocimiento que existían aún deficiencias en los trabajos realizados como pintura en muros, columnas entre otros, cambios de un contra zócalo, empozamiento de agua, grietas y fisuras y otros registradas en la referida acta de visita de inspección física; comprobándose que a la fecha de la visita, aún no se había concluido la subsanación de las observaciones señaladas por el mencionado comité entre otras identificadas por la comisión de control concurrente, pese a contar con el plazo concedido para la subsanación de las observaciones. Pese a ello, la obra fue recibida el 7 de marzo de 2022 sin tomarse en cuenta lo advertido.

Posteriormente, el 10 de marzo de 2022 luego de tres (3) días de recibida la obra por el comité de recepción, la comisión de control con los representantes de la Municipalidad Provincial de Otuzco[59] ; se dejó constancia en el "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 10 de marzo de 2022" **(Apéndice n.° 24)**; que aún persistían algunas de las observaciones descritas en el acta, conjuntamente con otras señaladas en el acta; con la cual finalmente se comprobó en presencia del señor Jimy Elmer Rodríguez Huacacolqui, subgerente de Ejecución de Obras y segundo miembro titular del comité de recepción de Obra, que esta fue recibida sin el levantamiento de observaciones en el plazo previsto, puesto que a la visita de inspección de 10 de marzo de 2022[60] se evidenció que no culminó con la subsanación de observaciones, a continuación se detallan algunas de ellas:

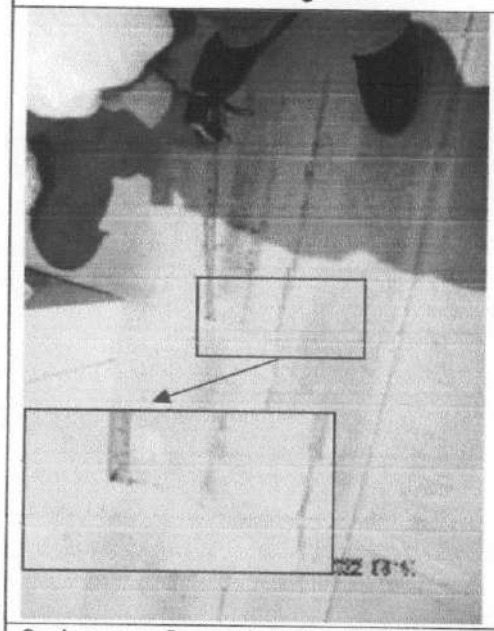
[56] Informe n.° 093-2023-MPO-SGT-ILCHO de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
[57] Ubicado en el Apéndice 2 del Informe de Hito de Control N° 004-2022-OCI/0420-SCC: Hito de Control N.° 3 Culminación y Recepción de obra **(Apéndice n.° 26)**.
[58] 7 de marzo de 2022.
[59] Jimy Elmer Huacacolqui, Subgerente de Ejecución de Obras con su asistente.
[60] Descrita en el Acta de visita de inspección física de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

"(...), se observó la existencia de un desnivel de 7 cm. Entre el descanso de la escalera y el ingreso a la azotea de la Obra; asimismo se realizó la medición de los contrapasos de la escalera teniendo medidas variables entre los 15.5 cm. Hasta 18 cm; (...)

Fotografía n.° 3	**Fotografía n.° 4**
	
Se observa un desnivel entre el descanso de la azotea y el ingreso a la Obra de 7 cm.	
Fotografía n.° 5	**Fotografía n.° 6**
	
Se observa que el contrapaso mide 17 cm.	*Se observa que el contrapaso mide 16.5 cm.*
Fotografía n.° 7	**Fotografía n.° 8**
	
Personal del OCI realizando las mediciones del contrapaso de la escalera que dirige a la azotea de la Obra.	*Se observa que un desnivel en el descanso de la escalera que dirige a la azotea de la Obra.*

3. *Asimismo, en la azotea de la Obra, se observó que una sección de la media caña del drenaje presentaba una fisura, además, se observó una hendidura en la losa de la azotea y algunas juntas*

de los paños de las losas estaban selladas con algún aditivo, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Fotografía n.° 7	**Fotografía n.° 8**
	
Se observa una fisura en la media caña del drenaje de la azotea de la Obra.	*Se observa desniveles (hendidura) en la losa de la azotea de la Obra.*

Finalmente fue emitido el Informe de Hito de Control n.° 004-2022-OCI/0420-SCC de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)** y presentado en el despacho de alcaldía el 18 de marzo de 2021, en cuyo contenido se detallan las siguientes situaciones adversas:

1. Ejecución de obra incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico, afectaría la calidad de la obra y su vida útil, asimismo generaría la aplicación de penalidades.
2. La subsanación de observaciones formuladas por el comité de recepción de obra no se viene realizando conforme a los plazos establecidos; esto generaría la aplicación de penalidad por mora al contratista, así como, atrasos en la puesta en servicio del terminal en favor de la población beneficiaria.
3. En el acta de observaciones de obra no se consideró el incumplimiento de la resistencia a la compresión de algunos elementos estructurales que fueron sometidos a ensayos de calidad, aunado a ello, el residente de obra y los profesionales especialistas que intervienen en la recepción de la obra no cuentan con habilitación profesional; esto afecta el control técnico y la calidad de la obra, asimismo, limitaría la aplicación de penalidades.

Es de precisar que, tanto el sub gerente de Ejecución de Obras integrante del comité de recepción, así como el despacho de Alcaldía tomo conocimiento del estado situacional de la obra, máxime que los informes de los servicios de control se encuentran publicados para conocimiento de la población, por lo cual corresponde adoptar las medidas preventivas y correctivas que garanticen la oportunidad, celeridad y de realizar las mejoras en la obra dentro de los plazos correspondientes al servicio.

Siendo el caso, en el numeral 208.17 del artículo 208° del Reglamento establece que si el comité de recepción de una obra constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas corresponden ser informadas a la Entidad para esta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan **vicios ocultos**. Resulta

necesario traer a colación la opinión n.° 017-2015/DTN de 27 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual el OSCE realizó una definición sobre los vicios ocultos según se advierte:

"(...)
Al respecto, Max Arias Schreiber Pezet señala que "La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquiriente a su adecuada utilización."; el mismo autor citando a Tartufari indica que, "(...) por vicio o defecto debe precisamente entenderse cualquier anormalidad o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)".

Por su parte, Manuel De La Puente Y Lavalle desarrolla los requisitos que debe reunir el vicio; precisando que el mismo debe ser "oculto", por la imposibilidad de conocerlo inmediatamente en la que se encuentra el adquiriente; "importante", por no permitir que el bien sea destinado a la finalidad para la cual fue adquirido; y, "preexistente" a la transferencia o concomitante con ella aun cuando sus efectos se manifiesten después.

Como se aprecia, la doctrina civil emplea la figura de los vicios ocultos para toda clase de bienes, muebles o inmuebles, sin efectuar distinción alguna; no obstante ello, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el contratista es responsable por los vicios ocultos que afecten a los bienes y servicios ofertados, por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad y por un plazo que no podrá ser inferior a siete (7) años contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial cuando se trate de obras .

En tal sentido, los vicios ocultos se presentan cuando la prestación adolece de defectos cuya existencia es anterior o concomitante al momento en el que la Entidad emite la conformidad y que no pudieron ser detectados en dicha oportunidad, siempre que dichos defectos no permitan que el bien, servicio u obra sea empleado de conformidad con los fines de la contratación.
(...)" (El énfasis y subrayado es nuestro).

Respecto al informe de Hito de Control n.° 004-2022-OVI/0420-SCC de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el informe n.° 162-2022-JLGT-MPO-GM DE 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el señor José Luis Guerrero Toro en calidad de gerente Municipal remitió las acciones adoptadas respecto del informe de control simultáneo recibido, informando las conclusiones arribadas por el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[61] mediante el informe n.° 1102-2022-GIAT-MPO/JMSC de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, en el cual indica que no corresponde la aplicación de las penalidades y que no ha sido afectado los intereses de la Entidad, el trámite que motiva dicha afirmación se aprecia a continuación.

Cuadro n.° 11: Detalle de la tramitación de las acciones correctivas

Elaborado por	N° de Documento	Detalle	Recibido por	Referencia
Carlos Javier Acosta Montes Representante Común de Consorcio Terminal	Carta n.° 013-2022-CTO/RC de 29 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 27)**	*"Las observaciones realizadas en esta Acta fueron realizadas después de la recepción de obra, sin embargo, se ha levantado las observaciones indicadas en el Acta de visita de Inspección Técnica (...)* *Por lo antes indicado se solicita que se den por levantadas las observaciones de los documentos de la referencia."*	Dirigido al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza - Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial Trámite documentario el 31 de marzo de 2022, derivado con proveído a la Gerencia de Infraestructura el 1 de	Carta n.° 112-2022-GIAT-MPO/JMSC, Acta de Visita de Inspección de obra

[61] Presidente del comité de recepción de obra.

Cuadro n.° 11: Detalle de la tramitación de las acciones correctivas

Elaborado por	N° de Documento	Detalle	Recibido por	Referencia
			abril de 2022, y derivado al área de Supervisión y Liquidación.	
Carlos Javier Acosta Montes Representante Común de Consorcio Terminal	Carta n.° 017-2022-CTO/RC de 18 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 27)**	"Respecto al articulo 208, se manifiesta que no se aplican penalidades por las observaciones encontradas, y que no se puede formular nuevas observaciones. Por tal motivo al haber levantado las observaciones, la Entidad, la Supervisión y el contratista firman el Acta de Recepción de obra. (...) Asimismo, para mayor sustento se tiene el acta de recepción final firmada por el comité de recepción, lo que significa que se levantaron las observaciones formuladas en el Acta de observaciones. Por lo que reiteramos que la penalidad que se pretende imponer, no corresponde. (...) Por lo antes expuesto, consideramos que no corresponde la aplicación de ninguna penalidad."	Dirigido al señor Heli Verde Rodriguez - Alcalde Trámite documentario el 18 de mayo de 2022, derivado con proveído a la Gerencia de Infraestructura el 19 de mayo de 2022, y derivado al área de Supervisión y Liquidación en la misma fecha.	Carta n.° 207-2022-GIAT-MPO/JMSC, informe n.° 258-2022-MJRJ-SGSLO/MPO e informe de hito de control n.° 004-2022-OCI/0420-SCC.
Manuel Jesús Ruiz Jiménez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Informe n.° 652-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 27 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 27)**	"Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la aplicación de penalidad no correspondería dado que las observaciones que se hace de conocimiento que aún no se levantan y que estarian fuera del plazo de levantamiento no son las que figuran en el acta de observaciones; por lo que no incurriria en la aplicación de penalidad."	Dirigido al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial Gerencia de Infraestructura el 27 de setiembre de 2022, dirigido al	Memorándum n.° 091-2022-GIAT-MPO/JMSC de 6 de mayo de 2022, Memorándum n.° 053-2022-JLGT-MPO-GM de 23 de marzo de 2022. Oficio n.° 082-2022-MPO/OCI de 18 de marzo de 2022.
Jimmy Manuel Sandoval Carranza Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	Informe n.° 1102-2022-GIAT-MPO/JMSC de 28 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 27)**	"(...) El plazo total a considerar para la Recepción de Obra es de 313 días en el cual se considera las 4 ampliaciones de plazo por 13, 45, 16 y 29 días calendario, es por estos motivos que el plazo de ejecución de obra se amplió a 313 días calendario; por lo que, el plazo para la subsanación de observaciones consignadas en el Acta de Observaciones de Obra de 28 de enero de 2022, es de 31 días calendarios, es decir hasta el 28 de febrero de 2022, Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la aplicación de penalidad no correspondia dado que las observaciones que se hace de conocimiento que aún no se levantan y que estaria fuera del plazo del levantamiento no son las que figuran en el acta de observaciones; por lo que no incurriria en la aplicación de penalidad."	Dirigido al señor José Luis Guerrero Toro gerente Municipal	Memorándum n.° 091-2022-GIAT-MPO/JMSC de 6 de mayo de 2022, Memorándum n.° 053-2022-JLGT-MPO-GM de 23 de marzo de 2022. Oficio n.° 082-2022-MPO/OCI de 18 de marzo de 2022. Informe n.° 652-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 27 de setiembre de 2022.

Fuente: Carta n.° 013-2022-CTO/RC de 29 de marzo de 2022, Carta n.° 017-2022-CTO/RC de 18 de mayo de 2022, Informe n.° 652-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 27 de setiembre de 2022 y Informe n.° 1102-2022-GIAT-MPO/JMSC de 28 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se advierte en el cuadro precedente, son los integrantes del comité de recepción quienes, a través de los informes registrados en el cuadro precedente, ratificaron su afirmación de haber recibido la obra dentro del plazo para el levantamiento de observaciones, así como indicar que no se incurría en aplicación de penalidades.

Es de mencionar que, luego del acto de conformidad otorgada por el comité de Recepción a la ejecución de la obra, a pesar de haber tomado conocimiento del estado real de esta, así como los funcionarios de la Entidad, permitieron transcurrir el plazo para la presentación de la liquidación de la obra, desde el día siguiente de recibida la obra (7 de marzo de 2022).

B. De la liquidación de obra

1. De la liquidación de obra

El Contratista a través de la carta n.° 016-2022-CTO/RC de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)** presentó la liquidación de la Obra; luego el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con el informe n.° 194-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 18 de abril de 2022[62] **(Apéndice n.° 28)**, se dirigió al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicitando que la liquidación presentada por el Contratista se derive a la Supervisión, para que se pronuncie dentro de un plazo de quince (15) días calendarios.

Es así, que el representante común de la Supervisión remitió la carta n.° 008-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF recibida el 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, mediante la cual presentó el informe n.° 001-2022-CSO/EWDF/JS/JRWP de 8 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, documento con cual el Supervisor presentó su análisis respecto a la revisión de la liquidación técnica financiera de la Obra realizando algunas observaciones.

Por medio del informe n.° 364-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial las observaciones a la liquidación de la Obra; es así que, en la citada Gerencia a través del informe n.° 738-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, se dirigió al titular de la Entidad para que se realice las notificaciones e al Contratista y la Supervisión las mismas que contenían las observaciones realizadas a la liquidación de la Obra; en tal sentido, con carta n.° 006-2022-MPO/A de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el titular de la Entidad solicitó al representante común del Contratista y de la Supervisión, que se levanten las observaciones indicadas en el informe n.° 364-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 10 de junio de 2022.

Luego de ello, con la carta n.° 20-2022-ICSFSAC-CJAM/GG de 27 de junio de 2022[63] **(Apéndice n.° 28)** el representante común del Contratista reingresó la liquidación de la Obra, registrando que el reajuste final a favor del contratista es de S/ 506 573,03 y de la aplicación de la reducción de partidas, penalidades relacionadas a las situaciones adversas de los hitos n.° 10[64] y 17[65], el monto a favor del contratista es de S/ 377 837,28, detallando lo siguiente:

"(...)

- *La penalidad que se aprobó mediante la resolución N° 065-2022-MPO/A, por S/ 36,807.48, ya fue ejecutada y descontada en la valorización N° 13 correspondiente al mes de diciembre del 2021. Se adjuntan documentos que sustentan esta deducción.*
- *Las penalidades por reducción de partidas y por aplicación de penalidad de los hitos 10 y 17, se manifiesta que el contratista no tiene conocimiento ya que nunca fue notificado; pero con la intención de cerrar el proyecto, asumimos estas penalidades al igual que la reducción de partidas.*
- *Efectuando las deducciones correspondientes, se tiene:*

[62] Por la Gerencia de Infraestructura con registro n.° 957 en 10 949 folios.
[63] Recibida en la unidad de Trámite Documentario el 27 de junio de 2022 (Expediente n.° 5858 en 11 572 folios + 2 copias)
[64] Luego de comunicadas las situaciones adversas en el informe de hito n.° 10, la Entidad tramitó la penalidad ascendente a S/ 57 971,78, la cual corresponde a "otras penalidades" relacionadas a la calidad de materiales y la calidad de ejecución de obra.
[65] Luego de comunicadas las situaciones adversas en el informe de hito n.° 17, la Entidad con Resolución de Alcaldía n.°262-2022-MPO-LL de 22 de junio de 2022, aprobó la aplicación de penalidades ascendente a S/ 17 391,53, relacionadas a la indumentaria e implementos de protección personal, correspondientes a "otras penalidades".

DESCRIPCIÓN	MONTO (C/IGV)
REAJUSTE FINAL	506,573.03
REDUCCIÓN DE PARTIDAS	-53,372.44
APLICACIÓN DE PENALIDAD HITO N° 10	-57,971.78
APLICACIÓN DE PENALIDAD HITO N° 17	-17,391.53
TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 377,837.28

Seguidamente, con el informe n.° 610-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 14 de setiembre de 2022[66] **(Apéndice n.° 28)** el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió la conformidad a la liquidación presentada por el Contratista, indicando:

> *"9.1 La Liquidación de Obra CUMPLE con todos los requisitos solicitados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, por lo que se da CONFORMIDAD de aprobación a la Liquidación de la Obra (…)*
> *9.2 El saldo a reconocer a favor del Contratista es de S/ 377,837.29 (Trecientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Siete con 29/100 Soles).*
> *9.4 El saldo a devolver por las retenciones de Garantías de Fiel Cumplimiento es de S/ 607,326.05 (Seiscientos Siete Miel Trecientos Veintiséis con 05/100).*
> *(…)"*

Con esta conclusión emitida, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras recomendó continuar con el trámite correspondiente y cancelar el monto de S/ 377 837,29 a favor de Contratista, así como la devolución de la retención de Garantía de Fiel Cumplimiento por
S/ 607 326, 05; es decir la devolución total de S/ 985 163,34.

Con la conformidad emitida, el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, emitió el informe n.° 1050-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** por la Gerencia Municipal e informó, que estaba conforme en todos sus extremos y por tanto aprobaba la liquidación de la obra en mención, recomendando se realice el pago con los reajustes de la fórmula.

Posteriormente, a través del informe legal n.° 650-2022-GAJ-MPO-GBGV recibido el 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para la aprobación de la liquidación de la Obra, con los mismos montos calculados en los informes antes descritos; es así que, considerando los citados documentos el titular de la Entidad mediante la **Resolución de Alcaldía n.° 1388-2022-MPO-LL** de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, resolvió aprobar la liquidación financiera de la Obra.

Del contenido de la, liquidación de la Obra aprobada por el titular de la Entidad, este no contempló la aplicación de penalidad por mora, pese a que se dejó evidenciado que, al 10 de marzo de 2022, el Contratista no culminó con levantar todas las observaciones realizadas por el comité de recepción de la Obra; por el contrario, se determinó un saldo a favor del Contratista y la devolución de las garantías de fiel cumplimiento contractual y de los adicionales n. os 1 y 2.

Habiendo transcurrido el plazo, luego de la recepción de la obra, sin que se levantaran las observaciones advertidas en las actas denominadas: *"ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA"* de 28 de enero de 2022[67] **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por el comité de recepción de

[66] Recibida en la Gerencia de Infraestructura el 15 de setiembre 2022 (Registro n.° 2353 con 11635 folios).
Suscrita por el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, Presidente; Manuel Jesús Ruiz Jiménez, Primer Miembro; Jimy Elmer Rodriguez Huacacolqui, Segundo Miembro y Jhonatan Richard Wong Peña, Asesor Técnico.

obra y *"ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA"* **(Apéndice n.° 24)**, suscritas entre la comisión de control y el integrante del comité de recepción; los auditores en el marco del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente correspondiente al Informe de Control Concurrente n.° 018-2022-OCI/0420-SCC de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, realizó las visitas de verificación suscribiéndose las "ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 20 y 21 de octubre de 2022[68] **(Apéndice n.° 24)** con la participación del Sub gerente de Ejecución de obra[69], en las cuales se dejó constancia que las "observaciones"[70] registradas en el "ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA de 28 de enero de 2022" **(Apéndice n.° 25)** no se encontraban levantadas, además de consignar en las actas de visita, que la obra presenta deficiencias apreciables a la vista.

Es así que, pese a que el Contratista no culminó con el levantamiento de las observaciones realizadas por el comité de recepción de la Obra de conformidad con lo establecido en el artículo 208° del Reglamento, y que el citado comité no observó deficiencias constructivas pese a ser evidentes y comunicadas oportunamente al titular de la Entidad, evidencian que, no se realizaron las acciones tendentes para la aplicación de la penalidad por mora al Contratista, por el contrario se imposibilitó su cobro en cuanto mediante Resolución de Alcaldía n.° 1388-2022-MPO-LL de 21 de setiembre de 2022 se aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra, sin la aplicación de la penalidad por mora.

2. Del servicio de control simultáneo – Informe de Control Concurrente:

Respecto al informe de control concurrente n.° 018-2022-OCI/0420-SCC, comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 0415-2022-MPO/OCI recibido el 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, la Entidad no remitió información alguna respecto a las acciones adoptadas.

Con ello, ya no se adoptaron acciones tendentes a fin de resarcir económicamente a la Entidad; en cuanto a los hechos antes descritos permitieron dar una aparente validez a la liquidación de la Obra aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 1388-2022-MPO-LL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.

Respecto a la resolución citada, se ha revelado en el informe de control concurrente n.° 018-2022-OCI/0420-SCC; que en dicha liquidación se aprobó un saldo a favor al Contratista por el monto de S/ 377 837,29 conforme se detalla a continuación:

"Saldo a favor de contratista aprobado en Liquidación Técnica Financiera sin incluir la penalidad al contratista por demora en la subsanación de observaciones de recepción de obra

SALDO A CANCELAR	*MONTO CON IGV.*
Reajuste por fórmula polinómica -Contractual	*649 139,70*
Reajuste por fórmula polinómica- Adicional N° 01	*6 160,72*
Reajuste por fórmula polinómica- Adicional N° 02	*1 465,90*
Reajuste que no corresponde por adelanto directo	*-37 122,69*
Reajuste que no corresponde por adelanto de materiales	*-113 070, 59*
Reducción por partidas (pavimentos)	*-53 372,44*

[68] Suscritas por el señor Jimy Elmer Rodriguez huacacolqui, en calidad de Subgerente de Ejecución de Obras.

[69] El señor Jimy Elmer Rodriguez Huacolqui, manifestó que, en la Recepción de la obra, los integrantes del comité de recepción se dividieron las actividades para la verificación y funcionamiento y operatividad de la obra, indicando que las observaciones relacionadas con la escalera de concreto fueron realizadas por otro integrante del comité, negando haber realizado la citada observación. No obstante, en el Acta de observaciones y el Acta de recepción de obra de 7 de marzo de 2022, no se ha registrado de manera detallada a que integrante del comité de recepción le corresponde cada observación consignada, no obstante, los integrantes del citado comité recibieron de manera solidaria y a conformidad la obra.

[70] Observaciones respecto a la escalera de concreto que une el segundo nivel con la azotea, contrapasos con dimensiones variables, separación de los tableros eléctrico, inexistencia de mediacaña para el discurrimiento de aguas de lluvias.

Aplicación de Penalidad Resolución de Alcaldía N° 065-2022-MPO	*-36 807,48*
Aplicación de Penalidad Hito N° 10	*-57 971,78*
Aplicación de Penalidad Hito N° 17	*-17 391,53*
TOTAL	***377 837,29***

Fuente: Liquidación Técnica Financiera aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 1388-2022-MPO-LL de 21 de setiembre de 2022.
Elaborado: Comisión de control

En relación a lo indicado, mediante informe n.°161-2022-MPO-SGT-ZFCB de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, la subgerente de Tesorería informó a la comisión de control que la Entidad; que el saldo financiero de la obra es de S/ 3 472,51, e indicó que las cartas fianzas ya fueron devueltas y que el saldo a favor del Contratista aún no ha sido pagado; ante lo comunicado, se debe tener en cuenta lo señalado en la opinión n.° 095-2021/DTN de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, que señala:

> *"(...) Sin perjuicio de ello con el fin de salvaguardar la integridad de los recursos públicos comprometidos en las contrataciones, la Entidad, es una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad y con el debido sustento, puede adoptar las medidas que considere pertinentes para asegurar que el pago del saldo a favor de una de las partes – resultante del proceso de*
>
> *del contrato".*

Igualmente, la opinión n.° 020-2022/DTN de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)** que señala:

> *"La aplicación automática de la penalidad por Mora no implica que el cobro del monto resultante se realice necesariamente de manera inmediatamente posterior a su determinación; sino que puede ser realizado en otras oportunidades tales como en el pago final o en la liquidación final, o incluso puede cobrarse del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento."*

Sin embargo, no se tomaron tales medidas sino; que las cartas fianzas fueron devueltas y determinaron un saldo a favor del Contratista que a la fecha está pendiente de pago.

Situación que compromete a los integrantes del Comité de Recepción de Obra por omitir las advertencias comunicadas y evidenciadas por la comisión de control concurrente en su oportunidad; sino simplemente, las omitieron recibiendo una obra pese a que no se subsanaron las observaciones[71]; así también por los señores Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por dar la conformidad de la Liquidación de la Obra y sin tomar en cuenta las situaciones adversas de los informes de Hito de control (antes de emitirse el informe de control concurrente n.° 018-2022-OCI/0420-SCC) cuando existían evidencias contundentes permitiendo que la entidad se vea perjudicada por la no aplicación de la penalidad por mora cuando se tuvo la oportunidad, antes de la recepción de la obra y en la Liquidación de la misma.

3. Cálculo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

La Entidad permitió el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por trece (13) días calendario, así como aprobar las ampliaciones del plazo contractual n.° 2 por cuarenta y cinco (45) días calendario, la ampliación de plazo n.° 3 por dieciséis (16) días calendario, la ampliación de plazo n.° 4 por veintinueve (29) días calendario; sin embargo, se ha determinado que estas no cumplían con la causal señalada en el artículo 197° del Reglamento, como es la afectación de la

[71] Plasmadas en el "ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA" de 28 de enero de 2022, y suscrita por el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, Presidente; Manuel Jesús Ruiz Jiménez, Primer Miembro; Jimy Elmer Rodríguez Huacacolqui, Segundo Miembro, en representación de la Entidad como comité de recepción de Obra y Jhonatan Richard Wong Peña, Asesor Técnico.

ruta crítica y no se cumplió con el procedimiento de realizar la solicitud de ampliación de plazo. Es así que, luego del 5 de agosto de 2021, las citadas ampliaciones permitieron al Contratista contar con mayor plazo para ejecutar la obra, además de imposibilitar el cálculo y cobro de penalidad por mora, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12: Resumen de la Tramitación y pago de las Valorizaciones de Ejecución de Obra

Valorizaciones	Trámite	N° C/P	Fecha	Monto S/	Observación
Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 11)**	Carta n.° 079-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO /EWDF de 06.08.2021	5051 5052	02/09/2021 02/09/2021	11 881,00 285 137, 26	Inicio de la cuantificación de la penalidad por mora el 06.08.2021 y sin incluir la penalidad en ningún comprobante.
Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 11)**	Carta n.°083-2021-MPO/ CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWD F 06.09.2021	5436 5437 5438	30/09/2021 05/10/2021 05/10/2021	20 145,00 310 000,00 87 708,51	-
Valorización 1 del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**	Carta n.°0108-2021-MPO/ CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWD F 08.11.2021	5702 5703 5704 5705	25/10/2021 25/10/2021 25/10/2021 25/10/2021	5 474,00 131 387,32 673,00 16 141,22	-
Valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 11)**	Carta n.°0095-2021-MPO/ CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWD F 05.10.2021	5811 5812 5813	28/10/2021 26/10/2021 26/10/2021	15 770,00 310 000,00 68 42,71	-
Valorización 2 del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**	Carta n.°084-2021-MPO/ CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWD F 06.09.2021	5834 5835 5836 5837	28/10/2021 28/10/2021 28/10/2021 28/10/2021	847,00 20 338,78 1 962,00 47 078,40	-
Valorización 3 del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**	Carta n.°098-2021-MPO/ CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWD F 05.10.2021	5838 5839	28/10/2021 28/10/2021	1 107,00 26 560,45	-
Valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 11)**	Informes n.° 869,870-2021/MJR-SGSLO/MPO 05.11.2021	6082 6083 6084 6085	17/11/2021 17/11/2021 17/11/2021 17/11/2021	31 905,00 310 000,00 310 000,00 145 710,82	-
Valorización 4 del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**	Carta n.°105-2021-MPO/ CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWD F 08.11.2021	6137 6138	01/12/2021 01/12/2021	825,00 19 803,36	-
Valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 11)**	Informes n.° 440,976-2021/MJR-SGSLO/MPO 05.11.2021 y 30.11.2021 (de conformidad)	6456 6457	20/12/2021 20/12/2021	8 316,00 199 575, 94	-
Valorización 1 del Adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**	Carta n.°052-2021-RC-TO 31.10.2021	434 435	16/02/2022 16/02/2022	1 062,00 25 475,76	-
Valorización 3 del Adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**	Carta n.° 013-2021-JRWP/SO/CSO 05.01.2022 Carta n.°002-2022-MPO/ CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWD F 07.01.2022 Informe n.° 025-2022/MJR-SGSLO/MPO 25.01.2022 Informe n.° 056-2022-GIAT/MPO/JMSC 26.01.2022 (conformidad)	436 437	1602/2022 21/02/2022	212,00 5 065,00	-

Cuadro n.° 12: Resumen de la Tramitación y pago de las Valorizaciones de Ejecución de Obra

Valorizaciones	Trámite	N° C/P	Fecha	Monto S/	Observación
Valorización 2 del Adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**	Informe n.° 1027-2021-GIAT/MPO/JMSC 23.12.2021 (conformidad)	438 439	21/02/2022 21/02/2022	7 638,00 184 384,67	Saldo por pagar (noviembre)
Valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 11)**	Carta n.°001-2022-MPO/ CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF 07.01.2022 Informe n.° 055-2022-GIAT/MPO/JMSC 25.01.2022	440 441-A 441	21/02/2022 22/02/2022 10/03/2022	12 872,00 214 149,53 57 971,78	Continuaron los trabajos.

Fuente: Valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de control

Debido a las ampliaciones, el plazo vigente para la culminación de la obra fue el 3 de diciembre de 2021 es decir, la ejecución de la obra se atrasó en ciento tres (103) días calendarios, y la aplicación de la penalidad por mora, se ha considerado el monto del Contrato vigente ascendente a **S/ 6 069 791,67** y el plazo vigente por los trecientos trece (313) días calendario, cuya aplicación se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 13: Penalidad por días de atraso debido a las Ampliaciones de Plazo Contractuales

1. Monto del contrato vigente (S/)		**6 069 791,67**
Monto de Expediente contratado		5 797 177,47
Monto de Expediente Adicional n.° 01		275 751,46
Monto de Expediente Adicional n.° 02		223 882,43
Monto de Reducción de Obra n.° 01		-100 770,96
Monto de Reducción de Obra n.° 02		-122 779,80
Monto de Reducción del Expediente Adicional n.° 01		-3 468,93
Plazos mayores a sesenta (60) días		
factor "F" (De acuerdo al articulo 162° del Reglamento)		0,15
2. Plazo en dias		**313,00**
Plazo contratado		210,00
Ampliación de plazo n.° 01	Del 06/08/2021 al 18/08/201	13,00
Ampliación de plazo n.° 02	Del 19/08/2021 al 02/10/2021	45,00
Ampliación de plazo n.° 03	Del 16/10/2021 al 31/10/2021	16,00
Ampliación de plazo n.° 04	Del 01/11/2021 al 21/11/2021 y del 26/11/2021 al 03/12/2021	29,00
3. Penalidad Diaria (S/)	a/b	**12 928,20**
a. 0.10 x Monto de Contrato Vigente	0,1	606 979,17
b. F x Plazo en dias	0,15	46,95
Penalidad por cada dia de atraso (S/)	a x b	**1 331 604,99**
a. Días de atraso		**103,00**
- Dias de atraso del plazo ampliado indebido	Del 06/08/2021 al 18/08/2021, del 19/08/2021 al 02/10/2021, del 16/10/2021 al 31/10/2021, del 01/11/2021 al 21/11/2021 y del 26/11/2021 al 03/12/2021.	103,00
b. Penalidad diaria		12 928,20
Penalidad Máxima (S/)	a x b	
a. Monto Vigente (S/)		6 069 791,67
b. Porcentaje máximo de penalidad (10%)		0,10
Monto Máximo (S/)		**606 979,17**

Fuente: Ampliaciones de plazo 1, 2, 3 y 4.
Elaborado por: Comisión de control

Adicionalmente, el comité de recepción de obra identificó la existencia de algunas partidas mal ejecutadas, consignándolas en el "ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA de 28 de enero de 2022" **(Apéndice n.° 25)**, no obstante luego de haber recibido la obra con el ACTA DE RECEPCIÓN de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, se aprobó la liquidación de obra, pese a que los trabajos observados por el comité de recepción de obra, por el incumplimiento a lo requerido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, dentro del plazo establecido para ser levantadas las observaciones, situación que se dejó evidenciado el 21 de octubre de 2022[72]. En ese sentido, la penalidad por mora por la no subsanación de las observaciones corresponde aplicarse desde el 28 de enero de 2022 al 21 de octubre de 2022, debido al retraso en el levantamiento de observaciones, cuyo cálculo se detalla a continuación.

Cuadro n.° 14: Cálculo de la Penalidad por cada día de atraso en el levantamiento de observaciones en la recepción de la obra.

1. Monto del contrato vigente (S/)		**6 069 791,67**
Monto de Expediente contratado		5 797 177,47
Monto de Expediente Adicional n.° 01		275 751,46
Monto de Expediente Adicional n.° 02		223 882,43
Monto de Reducción de Obra n.° 01		-100 770,96
Monto de Reducción de Obra n.° 02		-122 779,80
Monto de Reducción del Expediente Adicional n.° 01		-3 468,93
Plazos mayores a sesenta (60) días		
factor "F" (De acuerdo al artículo 162° del Reglamento)		0,15
2. Plazo vigente en días		**313,00**
Plazo contratado		210,00
Ampliación de plazo n.° 01	Del 06/08/2021 al 18/08/201	13,00
Ampliación de plazo n.° 02	Del 19/08/2021 al 02/10/2021	45,00
Ampliación de plazo n.° 03	Del 16/10/2021 al 31/10/2021	16,00
Ampliación de plazo n.° 04	Del 01/11/2021 al 21/11/2021 y del 26/11/2021 al 03/12/2021	29,00
3. Penalidad Diaria (S/)	a/b	**12 928,20**
a. 0.10 x Monto de Contrato Vigente	0,1	606 979,17
b. F x Plazo en días	0,15	46,95
Penalidad por cada día de atraso (S/)	a x b	**3 051 056,09**
a. Días de atraso	Del 28/02/2021 al 21/10/2022	**236,00**
b. Penalidad diaria		12 928,20
Penalidad Máxima (S/)	a x b	
a. Monto Vigente (S/)		6 069 791,67
b. Porcentaje máximo de penalidad (10%)		0,10
Monto Máximo (S/)		**606 979,17**

Fuente: Acta de observaciones de obra de 28 de enero de 2022, acta de recepción de obra de 7 de marzo de 2022, efectuada por el comité de recepción de obra y el acta de visita de inspección física de 21 de octubre de 2022, elaborada por la comisión de control concurrente.

Elaborado por: Comisión de control

Considerando que, ambos casos corresponden a la situación de atraso injustificado, la aplicación de la penalidad por mora asciende en S/ 4 783 435,39, monto mayor al calculado como penalidad máxima por mora de S/ 606 979,17.

[72] A través del acta de visita de inspección física de 21 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 20).

Cuadro n.° 15: Cálculo de la Penalidad por mora

Cálculo de la Penalidad por mora ejecución de la prestación	Monto Calculado S/
- Penalidad por Días de atraso debido a la ampliación de plazo indebido	1 331 604,99
- Penalidad por días de atraso en el levantamiento de observaciones de la recepción de obra	3 051 056,09
Monto Total de Penalidad	4 382 661,08
Penalidad máxima por mora	**606 979,17**

Fuente: Cuadros n.os 13 y 14
Elaborado por: Comisión de control

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- ✓ **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019:

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, de 29 de diciembre de 2018.**

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

"Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10x\ monto\ vigente}{Fx\ Plazo\ vigente}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días calendario:
b.2) Para obras: F= 0.15
(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 197.-Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.-procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes

✓ ***CONTRATO* N° 130-2020-MPO/GAF/SLySGO CONTRATO *DE EJECUCIÓN DE OBRA*: LP-SM-3-2020-MPO/CS-1 de 29 de octubre de 2020 y modificaciones a través de las Adendas n.os 1, 2 y 3.**

*"**CLAUSULA DÉCIMA. DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***

*El **CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: <u>PENALIDADES</u>

*Si el **CONTRATISTA,** incurre en el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la **MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10x\ monto\ vigente}{Fx\ Plazo\ vigente}$$

Donde:
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días o;
F=0.15 para plazos mayores de sesenta (60) días.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico de S/ 606 979,17, por la penalidad máxima por mora no cobrada al Contratista; así como que la Obra no se concluya en el plazo previsto.

Los hechos se suscitaron por el accionar del primer subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, subgerente de Estudios y Proyectos y el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial quienes posibilitaron la ampliación de plazo contractual de trece (13) días calendario; consentida por falta de pronunciamiento de la entidad pese a que tanto el Residente de obra y Supervisor no sustentaron técnicamente la afectación de ruta crítica del programa de ejecución de Obra.

Asimismo, se generaron debido al accionar del Subgerente de Estudios y Proyectos y el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial cuando permitieron otorgar la ampliación de plazo n.° 2 y 4 de cuarenta y cinco (45) días y veintinueve (29) días calendarios respectivamente. De la misma manera, el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y el Subgerente de Estudios y Proyectos cuando permitieron otorgar la ampliación de plazo n.° 3 de (16) días calendarios, sin observar el cumplimiento de las causales y el procedimiento establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento; acciones que imposibilitaron el cobro por penalidad por mora.

Asimismo, por el Comité de Recepción de Obra que recibió la obra sin haber levantado en tu totalidad las observaciones contenidas en el Acta de Recepción de Obra; contribuyendo de la misma manera, a impedir el cobro de penalidad por mora generando un perjuicio económico a la Entidad.

Acorde con ello y efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, las solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de comentarios, los comentarios o aclaraciones de una de las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares y la referida evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **Carlos Daniel Castañeda Ticlia,** identificado con DNI n.° 44214173, en su condición de **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el periodo del **1 de marzo de 2021 al 21 de abril de 2021**[73]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de las cedulas de Notificación Electrónica n.os 00000001-2023-CG/0420-02-001, 00000002-2023-CG/0420-02-001, 00000016-2023-CG/0420-02-001 de 19 de junio de 2023 que contiene la Cédula de notificación n.°

[73] Según comprobantes de pago n.os 2708 y 3137 de 31 de marzo de 2021 y 4 de mayo de 2021, respectivamente, emitidos en mérito de las Ordenes de Servicio n.os 269 de 1 de marzo de 2021 y 351 de 30 de marzo de 2021 correspondientemente . **(Apéndice n.° 33)**

01-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

En su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien, a razón de su cargo; que a través de la carta n.° 013-2021-CTO/RC de 3 de marzo de 2021[74] **(Apéndice n.° 10)** el señor Carlos Javier Acosta Montes, representante común del Contratista, con atención a la jefatura de supervisión dirigió al Consorcio Supervisor Otuzco, la "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01. Luego, con carta n.° 022-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 9 de marzo de 2021[75] **(Apéndice n.° 10)**, el Supervisor de la Obra remitió a la Entidad el informe opinando respecto de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, adjuntado el informe del servicio de supervisión n.° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo de 2021[76] **(Apéndice n.° 10)**.

De lo referido, se ha verificado que la carta n.° 022-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOR/EWF de 9 de marzo de 2021, fue derivada por el subgerente de Estudios y Proyectos[77] mediante proveído de 10 de marzo de 2021 a su persona en calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el 10 de marzo de 2021; sin embargo, la Entidad, no emitió pronunciamiento alguno, siendo aprobada con la opinión del supervisor.

No obstante, según se advierte la Entidad no se pronunció respecto a la solicitud de ampliación de plazo de trece (13) días dentro del plazo normado, y según los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, esta se dio por "Consentida" para la Entidad por su accionar de omisión, en merito a la aprobación de los cronogramas y programaciones, tal como ha sido consignado en el citado documento:

> *"(...)*
> *Que, en referencia a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el Ing. Carlos Daniel Castañeda Ticlia con CARTA N° 02-2021-MPO/GIAT/SGSLO/CDCT de fecha 21 de abril de 2020, aprueba los Cronogramas y programaciones de la obra (...) con CARTA N° 0025-2021-CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF, con N° Exp. 2757 de fecha 14 de abril del 2021, dando así por CONSENTIDA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por el periodo de 13 días calendarios.*
> *(...)"*

Siendo que, a causa de su omisión de realizar las acciones correspondientes en su oportunidad; a fin, de denegar u observar la ampliación de plazo contractual consentida por falta de la opinión correspondiente; por cuanto, no fue sustentada y requerida de acuerdo a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y a través del consentimiento, se dio inicio a una serie de ampliaciones de plazo, omitiéndose el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el citado Reglamento para el otorgamiento de la ampliación de plazo; situación que contribuyó a que se genere un perjuicio económico a la Entidad de S/ 607 979,17.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 197°, los numerales 198.1, 198.2, 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de

[74] Folio 38 de 51 folios, del Expediente 1789 recibido en Trámite Documentario el 9 de marzo de 2021 a través de la carta n.° 022-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 9 de marzo de 2021.
[75] Recibida en Trámite Documentario el 9 de marzo de 2021 en cincuenta y un (51) folios (Expediente 1789 según sello del área) y Recibida por la Gerencia de Infraestructura en la misma fecha, siendo derivada al área de Supervisión y Liquidación el 10 de marzo de 2021 por la citada Gerencia con proveído "Atención)".
[76] El último día hábil de plazo con el que contaba el supervisor para emitir su opinión.
[77] Al señor Luis Anselmo Henriquez Fasanando, el documento va dirigido como encargado de la Gerencia de infraestructura y Acondicionamiento Territorial por lo que se infiere el encargo.

Contrataciones del Estado[78], que regulan las causales y el procedimiento para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[79].

Incumpliendo su función establecida en los literales o) y u) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 que señala como función de la **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras**: "o) *Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia. (...)*" y "*u) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Alta Dirección*".

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013, que, para la División Supervisión y Liquidación de Obras, equivalente a la Supervisión y Liquidación de Obras definió lo siguiente: "*i) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[80], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[81], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa señalada, la que en esta ocasión, no corresponde configurarla como una infracción relacionada al artículo 46° de la Ley n.° 31288; por cuanto, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, señala que procede su aplicación en el tiempo de ocurrido los hechos; y el presente caso, corresponde a hechos anteriores iniciados y concluidos antes de la vigencia de la Ley; en ese sentido, es de competencia de la Entidad, la determinación y sanción correspondiente.

2. **Jimmy Manuel Sandoval Carranza** identificado con DNI n.° 19701687, en su condición de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[82] de 22 de marzo de 2021 al 10 de noviembre de 2022 y como presidente del Comité de Recepción de Obra[83] del 16 de diciembre de 2021 al 7 de marzo de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica N.°[09] 00000003-2023-CG/0420-02-001, 00000004-2023-CG/0420-02-001 y 00000015-2023-CG/0420-02-001 de 19 de junio de 2023 y Cédula de Notificación Electrónica N.° 02-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, no presentó sus

[78] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.
[79] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[80] Publicada el 19 de abril del 2004.
[81] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[82] Según Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MPO de 19 de marzo de 2021 y con cese el 31 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 1529-2022-MPO-LL de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.
[83] Según Resolución de Alcaldía n.° 882-2021-MPO de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

En su condición de Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial una vez asumido el cargo no se evidencia gestión alguna a fin de emitir un pronunciamiento respecto a la carta n.° 013-2021-CTO/RC de 3 de marzo de 2021 y del pronunciamiento del Supervisor de Obra[84], lo que permitió que la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 de obra; quede consentida sin pronunciamiento alguno; con tan solo, la aprobación del Supervisor, conforme al numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[85] en adelante "Reglamento".

Además, se advierte que en la **Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO** de 14 de octubre de 2021 emitida por el Titular de la Entidad **(Apéndice n.° 18)**; se hizo referencia que la ampliación de plazo contractual por trece (13) días calendarios, quedó consentida con el Informe del servicio de supervisión n° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo de 2021; pese a que esta no fue sustentada y requerida de acuerdo a lo establecido en los artículos 197° 198° del Reglamento; permitiéndole, que el Contratista ejecute la Obra con un nuevo plazo de ejecución a su favor.

De tal manera, al no cumplir con el procedimiento de solicitud se configuró un retraso no justificado de conformidad con el 162.5 del artículo 162° del Reglamento[86], por lo cual, se debió aplicar la penalidad por mora, por días de retraso del monto del contrato vigente al Contratista de acuerdo al artículo antes mencionado.

Ampliación de Plazo n.° 2

Además, quien, como gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, mediante informe n.° 0266-2021-GIAT-MPO/JMSC de 28 de junio de 2021**(Apéndice n.° 13)** continuó con el trámite del informe n.° 170-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF[87] de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual, hace llegar al señor José Luis Guerrero Toro, Gerente Municipal de la Entidad, la conformidad al adicional n.° 01 y reducción de obra n.° 01; indicando, estar conforme en todos sus extremos con el expediente del Adicional de obra n.°01 y reducción de obra n.° 01; en cuyo contenido, en la sección de conclusiones, se otorga la ampliación de plazo n.°1 por cuarenta y cinco (45) días calendarios al contratista, pese a que no fue solicitado y sin haber sido observado.

Seguidamente, a través del informe n.° 364-2021-GIAT-MPO/JMSC de 21 de julio de 2021[88] **(Apéndice n.° 13)**, emite nuevamente la conformidad en todos sus extremos al adicional n.° 01 y reducción de obra n.° 01, posibilitando que se emita la Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 202; y cuando tuvo la oportunidad de observarlo; procedió a visar el acto resolutivo antes referido en señal de conformidad, cuando, no correspondía, otorgar la ampliación de plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendarios al contratista, de conformidad con lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento, por no haber sido solicitada por el contratista; contribuyendo, una vez más, a la inaplicabilidad de la penalidad por mora por cada día de atraso; por cuanto, el otorgamiento de ampliación de plazo no correspondía.

Ampliación de plazo n.° 3

Así mismo, debido a que mediante el **informe n.° 754-2021-GIAT-MPO/JMSC de 13 de octubre de 2021;** concluyó y recomendó la conformidad a la ampliación de plazo n.° 3 de la obra; requirió a la Gerencia Municipal, se emita la resolución u otro documento que acredite la ampliación de plazo

[84] Informe del servicio de supervisión n° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo de 2021.
[85] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.
[86] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[87] Asunto: Alcanzo expediente adicional n.° 01 y Reducción de Obra n.°01.
[88] En atención al informe n° 216-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 20 de julio de 2021, en el que se consideró nuevamente en las "conclusiones", que se otorgue una "Ampliación de Plazo N°01 por (45) cuarenta y cinco días calendario" al Contratista.

n.° 03, desde el 16 de octubre hasta el 31 de octubre del 2021; en razón de ello, contribuyó a que posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO[89] de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°18)**, otorgando la ampliación de plazo n.° 3, por dieciséis (16) días calendarios; cuando esta, no procedía por no reunir las condiciones del artículo 198° del Reglamento; configurándose un retraso no justificado y por tanto la aplicación de penalidad por mora, la que no se dio.

Ampliación de plazo n.° 4

De la misma manera, emitió **el informe n.° 775-2021-GIAT-MPO/JMSC de 20 de octubre de 2021**[90], refiriendo que al contar con la opinión favorable del Supervisor y el sub gerente de Estudios y Proyectos, recomienda aprobar el expediente técnico del adicional n.° 02 y reducción de obra n.° 02, así como otorgar la ampliación de plazo contractual por veintinueve (29) días calendario, y se emita la resolución correspondiente; contribuyendo sin objeción alguna, a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 742-2021-MPO[91] de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°20)**, con la cual el titular de la Entidad resolvió en el artículo cuarto la aprobación de la ampliación de plazo contractual por veintinueve (29), cuando no le correspondía por no haber sido solicitada por el contratista y por ende encontrarse sin plazo de ejecución de obra; configurándose un retraso no justificado y por tanto la aplicación de penalidad por mora, que no se cumplió por su recomendación.

Como **presidente del Comité de Recepción de la Obra**, el 7 de marzo de 2022, conjuntamente con los demás integrantes se constituyó en la Obra, con el ingeniero residente y el supervisor, a fin de verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones de Obra de 28 de enero de 2022; resultando de dicha visita, el acta de recepción de obra de 7 de marzo de 2022, mediante la cual, el Comité de Recepción de la Obra en forma colegiada, da conformidad a la subsanación de las observaciones registradas en el acta de observaciones de obra suscrita el 28 de enero de 2022, efectuando la recepción de la Obra; cuando no se habían subsanado en su totalidad las citadas observaciones; toda vez que, conocían de las visitas de inspección física que realizó la comisión de control del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad con anterioridad y los informes de hito y control concurrente que fueron comunicados a la entidad en su oportunidad.

Lo cual significó que la Obra se ejecutara en trescientos trece (313) días calendarios; omitiéndose procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento y por ende corriendo los días de penalidad sin aplicarse hasta el último pago efectuado con la Valorización n.° 13 según el comprobante de pago n.°441 de 10 de marzo de 2022.

De igual manera, emitió el informe n.° 1050-2022-GIAT-MPO/JMSC, siendo recibido el 15 de setiembre de 2022 por la Gerencia Municipal e informó, que estaba conforme en todos sus extremos en lo indicado por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras[92] y por tanto aprobaba la liquidación de la obra[93], recomendando se realice el pago con los reajustes de la fórmula, sin observación alguna.

Posteriormente, con respecto al informe de Hito de Control n.° 004-2022-OVI/0420-SCC de 16 de marzo de 2022, emitió el informe n.° 1102-2022-GIAT-MPO/JMSC de 28 de setiembre, en el cual

[89] Suscrita por el Titular de la Entidad y visada por los señores Luis Anselmo Henriquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.

[90] Según sello consignado, fue recibido por la Gerencia Municipal el 21 de octubre de 2021, en 406 folios (Expediente n.° 1132) y según el sello en el reverso de la página, fue Recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en 21 de octubre de 2021.

[91] Suscrita por el Titular de la Entidad y visada por los señores Luis Anselmo Henriquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad.

[92] Informe n.° 610-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 14 setiembre de 2022.

[93] "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Trasporte en la ciudad de Otuzco, del distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, Departamento de La Libertad, con código CIU 2425040".

indicó que no correspondía la aplicación de las penalidades y que no ha sido afectado los intereses de la Entidad; desconociendo, todo lo evidenciado por la comisión de control de Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad durante las visitas de inspección física antes y después de la recepción de la obra.

Así también, al tener conocimiento del informe de control concurrente n.° 018-2022-OCI/0420-SCC; no evidenció la adopción de acciones tendentes, a fin de resarcir económicamente a la Entidad cuando existían evidencias contundentes[94]; permitiendo que la entidad se vea perjudicada por la no aplicación de la penalidad por mora, cuando tuvo la oportunidad; es decir, antes de la recepción de la obra y en la Liquidación de la misma; con todo ello, contribuyó e imposibilitó a la Entidad, no adoptar medidas resarcitorias; sin embargo, le dio conformidad.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 161°, los numerales 162.1, 162.5 del artículo 162°; los literales a), b) y c) del artículo 197°, los numerales 198.1, 198.2,198.3, 198.4 y 198.7 del artículo 198°, los numerales 208.2, 208.5, 208.7, 208.8, 208.9,208.13 y 208.14 del artículo 208° y los numerales 209.1, 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[95], que regulan la penalidad, las causales y el procedimiento que deben cumplir para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo; como también lo relacionado con la recepción de obra y la liquidación de la misma, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[96] que establece la posibilidad de aplicarse supletoriamente de ser necesario.

Así también, transgredió lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[97] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[98] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[99].

Incumpliendo su función establecida en el literal p) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** que señala como función de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial: "*p) Organizar, dirigir y controlar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras en todas sus modalidades*".

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, que, para la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, equivalente a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial definió lo siguiente: "*a) Programar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[100], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada

[94] Informe de Hito de Control n.° 004-2022-OVI/0420-SCC de 16 de marzo de 2022 e informe de control concurrente n.° 018-2022-OCI/0420-SCC de 10 de noviembre de 2022.
[95] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.
[96] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[97] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[98] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[99] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[100] Publicada el 19 de abril del 2004.

norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[101], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Anselmo Henríquez Fasanando** identificado con DNI n.° 46868251, en su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos [102] de 10 de marzo de 2021 al 21 de octubre de 2021; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica N[OS] 00000005-2023-CG/0420-02-001, 00000006-2023-CG/0420-02-001, 00000018-2023-CG/0420-02-001 y Cedula de Notificación Electrónica N.° 03-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

En su condición de subgerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, emitió el informe n.° 170-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF[103] de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, para considerar, en las conclusiones del citado informe, se otorgue una "ampliación de plazo n.° 01 por (45) cuarenta y cinco días calendario" al contratista, pese a que no fue solicitado.

Posteriormente, emite el informe n.° 208-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 15 de julio de 2021 y lo dirige al gerente de Infraestructura de la entidad, a fin de precisar lo siguiente:

> "***I. ANTECEDENTES:***
> - *INFORME N°0266-2021-GIAT-MPO/JMSC*
> - *INFORME LEGAL N° 0571-2021-MPO-GAJ/JEFC*
>
> ***IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> - *Se concluye que su modificación se realizó a un monto de 167,861.32 soles en el banco de inversiones de la UEI antes de su ejecución según la Directiva N°001-2019-EF/63.01 (...).*"

Luego de una serie de procedimientos administrativos relacionados a temas presupuestales; una vez más, se dirige al, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial para alcanzar el expediente del adicional n.° 01 y reducción de obra n.° 01, y mediante el informe n.° 216-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 20 de julio de 2021; consideró una vez más, en sus "conclusiones", que se otorgue una "*Ampliación de Plazo N°01 por (45) cuarenta y cinco días*

[101] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[102] Según Contrato Administrativo de Servicios n°004-2020-MPO de 09 de noviembre de 2020, de la Adenda n°001-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n°004-2020-MPO de 04 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.
[103] Asunto: Alcanzo expediente adicional n.° 01 y Reducción de Obra n.°01.

calendario" al Contratista, pese a que este no lo solicitó; con la finalidad de contribuir con su recomendación, la aprobación de la ampliación de plazo contractual n.° 2; sin haberse, cumplido con el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[104] en adelante "Reglamento"; para finalmente, consolidarse en la Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021.

Posteriormente, por emitir el informe n.° 389-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 20 de octubre de 2021[105] y alcanzarlo al gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el Expediente Técnico del adicional n.° 02 y reducción de obra n.° 02, con la referencia de la carta n.° 0100A-2021-CONCORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF.

Es así que, en el citado informe [106], sin contar con detalle alguno del cálculo y sustento técnico en las partes previas del citado documento; concluyó y recomendó la aprobación de veintinueve (29) días calendarios para la ejecución de las partidas contenidas en el expediente técnico del adicional de obra; contribuyendo intencionalmente a que se continuara extendiéndose el plazo contractual de manera indebida, a fin de impedir la aplicación de la penalidad por mora.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 161°, los numerales 162.1, 162.5 del artículo 162°; los literales a), b) y c) del artículo 197°, los numerales 198.1, 198.2,198.3, 198.4 y 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[107], que regulan la penalidad, las causales y el procedimiento que deben cumplir para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo; en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[108] que establece la posibilidad de aplicarse supletoriamente de ser necesario.

Así también, transgredió lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[109] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[110] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[111].

Incumpliendo su función establecida en el literal cc) y hh) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** que señala como función de la Subgerencia de Estudios y Proyectos: *"cc) Emitir informes técnicos y elevar a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial (...)"* y *"hh) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Alta Dirección."*.

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, que, para la División de Estudios y Proyectos, equivalente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos definió lo siguiente: *"j) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia"* y *"k) Otras funciones que le asigne la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano"*.

[104] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.
[105] Según sello consignado, fue recibida por la Gerencia de Infraestructura de 20 de octubre de 2021 en 403 folios (Expediente n.° 2246).
[106] Informe n.° 389-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 20 de octubre de 2021.
[107] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.
[108] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[109] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[110] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[111] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[112], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[113], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gilmer Bryant Gavidia Vásquez** identificado con DNI n.° 46425925, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica [114] de 14 de octubre de 2021 al 10 de noviembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica N.os 00000007-2023-CG/0420-02-001, 00000008-2023-CG/0420-02-001, 00000017-2023-CG/0420-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica N.° 04-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

 En usos de sus funciones como **gerente de Asesoría Jurídica**; quien con el informe Legal n.° 828-2021-GAJ-MPO/GBGV de 14 de octubre de 2021[115], contribuyó al decidir con su opinión técnico-legal a aprobar la Ampliación de Plazo contractual N° 03 de la obra, por el período de dieciséis (16) días calendarios; a partir del día 16 de octubre al 31 de octubre de 2021, señalando como nueva fecha de culminación el día 31 de octubre de 2021, lo que no fue solicitado en cumplimiento a lo establecido en los artículos 197° y198° del Reglamento; Además sin realizar ningún tipo de análisis técnico y normativo respecto a la procedencia de la ampliación del plazo contractual.

 Cuando debió ser observada, el concederle ampliación de plazo[116] por dieciséis (16) días calendarios, debido a que, no había sido requerido por el contratista; conforme lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento; puesto que, la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 no cumplía el requisito de modificación a la ruta crítica, por lo cual no procedía la solicitud de ampliar el plazo, ni postergar la culminación de la obra hasta el 31 de octubre de 2021; sino que, en su lugar, con su opinión contribuyó con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°18)**, la misma que fue recibida por el señor

[112] Publicada el 19 de abril del 2004.
[113] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[114] Según Resolución de Alcaldía n.° 375-2021-MPO de 16 de agosto de 2021 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 1526-2022-MPO-LL de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.
[115] Recibido en Secretaría General el 14 de octubre de 2021.
[116] Según la carta n.° 044-2021-CTO-RC de 28 de setiembre de 2021y los informes n.°309-2021-MJRJ-SGSLO/ MPO de12 de octubre de 2021 y n.° 754-2021-GIAT-MPO/JMSC de 13 de octubre de 2021.

Supervisor [117]y Residente[118], el 14 de octubre de 2021; impidiendo la aplicación de la penalidad por mora.

Igualmente, con el informe legal n.° 839-A-2021-GAJ-MPO/GBGV de 21 de octubre de 2021, suscrito por su persona en calidad de Gerente Asesoría Jurídica (en 418 folios) fue presentado en la misma fecha a la Secretaría General, con el asunto *"APROBACIÓN DE ADICIONAL N° 02 Y REDUCCIÓN DE OBRA N° 02 MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA"*, en cuyo contenido se aprecian los antecedentes, análisis y exposición de los hechos, así como las recomendaciones en las cuales, recomendó emitir la Resolución de Alcaldía reconociendo **APROBAR** la ampliación de Plazo Contractual por veintinueve (29) días calendarios de la obra; cuando no había sido solicitado por el Contratista.

Con dicha opinión decisoria, contribuyó a que se emita la Resolución de Alcaldía n.° 742-2021-MPO de 21 de octubre de 2021, con la cual el titular de la Entidad resolvió en el artículo cuarto la aprobación de la ampliación de plazo contractual por veintinueve (29) días calendarios, siendo notificada al contratista y consultor con las cartas n. os 240-2021-GIAT-MPO/JMSC y 241-2021-GIAT-MPO/JMSC de 28 de octubre de 2021, favoreciendo al Contratista.

Además, esta ampliación de plazo contractual, no contaba con el inicio del procedimiento; como fue el registro a través de los asientos de cuaderno de obra; lo correspondiente al inicio y fin de la causal, ni tampoco acreditaba que esta ampliación de plazo se haya producido por la afectación a la ruta crítica[119].

Así tenemos que, en los vistos y considerandos del citado documento resolutivo, no se hace referencia a los asientos de cuaderno de obra ni a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista a la Entidad y la Supervisión; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento.

Es así que, al haber estimado los veintinueve (29) días calendarios, sin la cuantificación sustentada, decidió con su opinión, que luego de la tercera suspensión del plazo (del 22 al 26 de noviembre de 2021), suscribir el Acta de Reinicio de Obra N° 03 de 26 de noviembre de 2022, acordando la nueva fecha de término al 1 de diciembre de 2021.

Para finalmente, no solo concluir y recomendar la aprobación de veintinueve (29) días calendarios; sino, decidir la ampliación de plazo contractual, como se advierte en la Resolución de Alcaldía n.° 742-2021-MPO de 21 de octubre de 2021, impidiendo la aplicación de la penalidad por mora conforme el artículo 161° y 162° del del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[120].

Continuando con sus acciones precedentes, y cuidadosamente dirigidas u orientadas; contribuyó también, con emitir el informe legal n.° 650-2022-GAJ-MPO-GBGV recibido el 21 de setiembre de 2022, con la opinión legal favorable para la aprobación de la liquidación de la Obra, con los mismos montos calculados en los informes del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra[121] y del gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[122]; ambos concediendo la conformidad de la Liquidación de Obra presentada por el representante común del Contratista; es así que, considerando los documentos antes mencionados; permitió que el titular de la Entidad mediante la

[117] Jhonatan Richard Wong Peña.
[118] Luis Franklin Ramirez Trujillo.
[119] Referida a la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.
[120] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.
[121] Informe n.° 610-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 14 de setiembre de 2022.
[122] Informe n.° 1050-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 15 de setiembre de 2022.

Resolución de Alcaldía n.° 1388-2022-MPO-LL de 21 de setiembre de 2022, aprobara la liquidación financiera de la Obra.

Como es de apreciarse, la liquidación de la Obra aprobada por el titular de la Entidad por intermedio de su opinión legal; no contempló la aplicación de penalidad por mora, pese a que se dejó evidenciado que, al 10 de marzo de 2022, el Contratista no culminó con levantar todas las observaciones realizadas por el comité de recepción de la Obra; por el contrario, consintió en que se determine un saldo a favor del Contratista y la devolución de las garantías de fiel cumplimiento contractual y de los adicionales n.os 1 y 2; beneficiando con su recomendación al Contratista.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 161°, los numerales 162.1, 162.5 del artículo 162°; los literales a), b) y c) del artículo 197°, los numerales 198.1, 198.2,198.3, 198.4 y 198.7 del artículo 198°, los numerales 208.2, 208.5, 208.7, 208.8, 208.9,208.13 y 208.14 del artículo 208° y los numerales 209.1, 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[123], que regulan la penalidad, las causales y el procedimiento que deben cumplir para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo; como también lo relacionado con la designación del Comité de Recepción de Obrar y la liquidación de la misma, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[124] que establece la posibilidad de aplicarse supletoriamente de ser necesario.

Incumpliendo su función establecida en el literal a), b) y c) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 que señala como función de la Gerencia de Asesoría Jurídica: "*a) Asesorar a la alta Dirección, funcionarios y demás dependencias de la Municipalidad en asuntos de carácter jurídico legal*", "*b) Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad Provincial de Otuzco*" y "*c) Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: (...) Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismo.*"

Asimismo, incumplió su función especifica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013, que, para la Oficina de Asesoría Jurídica, equivalente a la Gerencia de Asesoría Jurídica definió lo siguiente: "*b) Asesorar a la Alta Dirección y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, en los asuntos de su competencia*", "*e) Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad*" y "*f) Analizar, revisar y visar resoluciones (...) y otros documentos que se generen dentro del marco de su competencia*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[125], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

[123] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.
[124] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[125] Publicada el 19 de abril del 2004.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[126], el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Roberto Javier Martínez Soles** identificado con DNI n.° 41057026, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica[127] de 1 de julio de 2021 al 23 de julio de 2021; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica N.os 00000009-2023-CG/0420-02-001, 00000010-2023-CG/0420-02-001, 00000020-2023-CG/0420-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica N.° 05-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

 En uso de sus funciones como gerente de Asesoría Jurídica; emitió el informe n.° 0571-2021-MPO-GAJ/ JEFC de 1 de julio de 2021[128]; con el cual opinó sobre asuntos presupuestales, para facilitar destinar el presupuesto para lo señalado en la referida opinión[129].

 Seguidamente, a la opinión anterior contribuyó con el informe legal n.° 0633-2021-MPO-GAJ/JEFC de 21 de julio de 2021; para hacer llegar al Secretario General de la Entidad su opinión legal decide otorgar una ampliación de plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días calendarios, otorgando así, un plazo adicional al Contratista y Supervisor pese a que estos no cumplieron con lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[130]; evidenciándose, que no realizó un análisis técnico y normativo, respecto al otorgamiento de la ampliación del plazo contractual; caso contrario, habría observado la ausencia del procedimiento para solicitar la ampliación.

 Sobre el particular, se observa que, finalmente a causa de ello; condujo con su opinión, a que se apruebe, mediante Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021 la ampliación de plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días calendarios, cuando no correspondía.

 De tal manera, lo antes indicado sirvió para seguir postergando la culminación de la obra hasta el 2 de octubre de 2021, permitiendo que se continúen ejecutando trabajos contractuales durante los meses de agosto y setiembre de 2021; sin embargo, los trabajos programados para ejecutar durante el mes de setiembre 2021; en algunos casos no presentaron avance alguno como en los trabajos relacionados con la carpintería de fierro, carpintería de aluminio, vidrios, cristales y similares, pintura, aparatos y accesorios sanitarios, señalética, mobiliario y equipamiento, correspondiente a la valorización del citado mes (Valorización n.° 10 pagada con los comprobantes n.os 5811, 5812 y 5813); con todo ello, contribuyó a la inaplicación de la penalidad por mora.

[126] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[127] Según Resolución de Alcaldía n.° 261-2021-MPO de 27 de mayo de 2021 y concluido con Resolución de Alcaldía n.°374-2021-MPO- de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.
[128] Respecto, al Informe n.° 0266-2021-GIAT-MPO/JMSC de 28 de junio de 2021.
[129] Referido a la Ampliación de plazo n.° 2.
[130] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 161°, los numerales 162.1, 162.5 del artículo 162°; los literales a), b) y c) del artículo 197°, los numerales 198.1, 198.2,198.3, 198.4 y 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[131], que regulan la penalidad, las causales y el procedimiento que deben cumplir para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[132] que establece la posibilidad de aplicarse supletoriamente de ser necesario.

Incumpliendo su función establecida en el literal a), b) y c) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** que señala como función de la Gerencia de Asesoría Jurídica: "*a) Asesorar a la alta Dirección, funcionarios y demás dependencias de la Municipalidad en asuntos de carácter jurídico legal*", "*b) Interpretar las normas legales de observancia por la Municipalidad Provincial de Otuzco*" y "*c) Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: (...) Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismo.*"

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, que, para la Oficina de Asesoría Jurídica, equivalente a la Gerencia de Asesoría Jurídica definió lo siguiente: "*b) Asesorar a la Alta Dirección y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, en los asuntos de su competencia*", "*e) Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad*" y "*f) Analizar, revisar y visar resoluciones (...) y otros documentos que se generen dentro del marco de su competencia*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[133], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[134], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[131] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.
[132] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[133] Publicada el 19 de abril del 2004.
[134] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

6. **Manuel Jesús Ruíz Jiménez** identificado con DNI n.° 46687021, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras [135] del 12 de octubre de 2021 al 27 de setiembre de 2022 y como primer miembro del Comité de Recepción de Obra[136] del 16 de diciembre de 2021 al 7 de marzo de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica N.os 00000011-2023-CG/0420-02-001, 00000012-2023-CG/0420-02-001, 00000019-2023-CG/0420-02-001 y Cédula de Notificación Electrónica N.° 06-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

En uso de sus funciones como **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras** por cuanto, emitió el informe n.° 309-2021-MJRJ-SGSLO/MPO[137] de 12 de octubre de 2021 dando conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3[138] por dieciséis (16) días calendarios, solicitada por el CONSORCIOTERMINALOTUZCO, aprobada por la supervisión y asimismo, en su informe n.° 309-2021-MJRJ-SGSLO/MPO determina la ampliación de plazo contractual por la misma cantidad de dieciséis (16) días calendarios a la Supervisión el CONSORCIO SUPERVISOROTUZCO, sin haber sido requerido por el contratista conforme a las condiciones de los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[139], en adelante "Reglamento".

Como **primer miembro del comité de recepción de la Obra**, conjuntamente con los demás integrantes; no verificó el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos de la Obra en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, de conformidad con el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento; es decir, el plazo máximo de tal verificación era el 5 de enero de 2022; empero, de la revisión del acta de observaciones de obra de 28 de enero de 2022; se advirtió, que como parte integrante del Comité de Recepción de la Obra, inició la verificación y constatación física de la Obra el 11 de enero de 2022, es decir seis (6) días calendarios después de lo establecido en el citado reglamento; concluyendo, el 28 de enero de 2022, tal como consta en el acta de observaciones de obra de misma fecha; decidiendo, no recibir la Obra debido a observaciones realizadas; omitiendo el cumplimento de plazos.

Así también, de manera colegiada verificaron la subsanación de las observaciones formuladas en el pliego de observaciones; resultando de dicha visita, el acta de recepción de obra de 7 de marzo de 2022; mediante la cual, el Comité de Recepción de la Obra da conformidad a la subsanación de las observaciones realizadas, mediante acta de observaciones de obra suscrita el 28 de enero de 2022, efectuando la recepción de la Obra; lo cual significó que la Obra se ejecutara en trescientos trece (313) días calendarios; omitiéndose procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento y por ende corriendo los días de penalidad sin aplicarse hasta el último pago efectuado con la Valorización n.° 13 según el comprobante de pago n.°441 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11).**

Cabe resaltar que, con cinco (5) días anteriores a la recepción de la obra; la comisión de control en acta de visita de inspección física de 2 de marzo de 2022; efectuó el recorrido de la ejecución de la obra por encontrarse cercana la fecha de recepción de la obra[140]; contándose esta vez, con la

[135] Según Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 29 de octubre de 2021, de la Adenda n°001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 04 de enero de 2022, de la Adenda n°002-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 31 de marzo de 2022, de la Adenda n°003-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 30 de junio de 2022, de la Adenda n°004-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 30 de septiembre de 2022, de la Adenda n°005-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 28 de octubre de 2022 y de la Adenda n°006-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 30 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 38)**.

[136] Según Resolución de Alcaldía n.° 882-2021-MPO de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

[137] Comunicado al señor Jimy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial.

[138] Carta n.°094-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOR OTUZCO/EWDF de 4 de octubre de 2021.

[139] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.

[140] 7 de marzo de 2022.

presencia, subgerente de Ejecución de Obras[141]; quien, a la vez resultó ser el segundo miembro del comité de recepción de obra; encontrándose, que existían aún deficiencias en los trabajos realizados y otras registradas en la referida acta de visita de inspección física; comprobándose que a la fecha de la visita, aún no se había concluido la subsanación de las observaciones señaladas por el mencionado comité; entre otras identificadas por la comisión de control concurrente[142], pese a contar con el plazo concedido para la subsanación de las observaciones. Pese a ello, la obra fue recibida el 7 de marzo de 2022 sin tomarse en cuenta lo advertido.

Posteriormente, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 610-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibida el 15 de setiembre de 2022, emite la conformidad a la liquidación presentada por el Contratista sin ninguna observación, a fin de que prosiga con el trámite correspondiente; el que finalizó con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 1388-2022MPO.LL de 21 de setiembre de 2022 aprobándose la liquidación financiera de la obra, sin el cálculo de la penalidad por mora de S/ 606 979,17; sino, determinándose un saldo a favor del contratista, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y los adicionales n.°s 1 y 2 .

De lo anterior, queda claro que hasta el final contribuyó para imposibilitar la aplicación de la penalidad máxima por mora equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 208.14 del artículo 208° del Reglamento y del artículo 162° del citado marco normativo.

Continuando con sus acciones precedentes, y cuidadosamente dirigidas u orientadas; emitió el Informe n.° 652-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 27 de setiembre de 2022, dirigiéndolo al gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial sin variar su decisión indicó; respecto al informe de Hito de Control n.° 004-2022-OVI/0420-SCC de 16 de marzo de 2022, que la "*aplicación de penalidad no correspondería dado que las observaciones que se hace de conocimiento que aún no se levantan y que estarían fuera del plazo de levantamiento, no son las que figuran en el acta de observaciones; por lo que no incurriría en la aplicación de penalidad*"; impidiendo, que la Entidad pueda aplicar medidas resarcitorias.

Lo afirmado, en el informe antes indicado; permitió que se desconociera, todo lo evidenciado por la comisión de control de Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad durante las visitas de inspección física antes y después de la recepción de la obra; beneficiando al Contratista.

Aunado a ello, y en el ejercicio del cargo de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; en relación al informe de control concurrente n.° 018-2022-OCI/0420-SCC[143]; se advierte que no hubo ningún pronunciamiento por parte de la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, del cual fue parte integrante; consolidándose así, la liquidación financiera de la obra, ante la conformidad indicada en el informe n.° 610 -MJRJ-SGSLO/MPO de 15 de setiembre de 2022 y la inaplicación de la penalidad por mora por el Informe n.° 652-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 27 de setiembre de 2022.

En tal sentido, considerando que la liquidación de la Obra y la liquidación del contrato del Consorcio Terminal Otuzco se encuentra consentida, con su accionar imposibilitó el cobro de la penalidad máxima por mora y permitió que la Entidad asuma el pago y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de los adicionales n.°s 1 y 2; lo que contribuyó a que se genere un perjuicio económico a la Entidad de S/ 606 979,17.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 161°, los numerales 162.1, 162.5 del artículo 162°; los literales a), b) y c) del artículo 197°, los numerales 198.1, 198.2,198.3, 198.4 y 198.7 del artículo 198°, los numerales 208.2, 208.5, 208.7, 208.8, 208.9,208.13 y 208.14 del artículo

[141] Señor Jimy Elmer Rodriguez Huacacolqui.
[142] Del Órgano de Control Institucional (OCI).
[143] Comunicado el 10 de noviembre 2022.

208° y los numerales 209.1, 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[144], que regulan la penalidad, las causales y el procedimiento que deben cumplir para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo; como también lo relacionado con la recepción de obra y la liquidación de la misma, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[145] que establece la posibilidad de aplicarse supletoriamente de ser necesario.

Así también, transgredió lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[146] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[147] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[148].

Incumpliendo su función establecida en el literal m), o) y u) del artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** que señala como función de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras: "*m) Supervisar y controlar el avance físico – económico de las obras derivadas de procesos de selección (contrata)*", "*o) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia.*" y "*u) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Alta Dirección.*"

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 32)**, que, para la División de Estudios y Proyectos, equivalente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos definió lo siguiente: "*a) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa*", "*i) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia*" y "*o) Otras funciones que le sean asignadas por el Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[149], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[150], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

[144] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.
[145] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[146] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[147] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[148] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[149] Publicada el 19 de abril del 2004.
[150] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Carlos Jimy Elmer Rodríguez Huacacolqui** identificado con DNI n.° 70171917, en su condición de segundo integrante del Comité de Recepción de Obra[151] del 16 de diciembre de 2021 al 7 de marzo de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica N.[os] 00000013-2023-CG/0420-02-001, 00000014-2023-CG/0420-02-001, y Cédula de Notificación Electrónica N.° 07-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Documento S/N recibido el 26 de junio de 2023, en cuarenta y cuatro (45) folios, adjuntando documentación en fotocopia simple **(Apéndice n.° 30)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por los siguientes motivos:

En uso de sus funciones como **segundo miembro del comité de recepción de la Obra**, por cuanto, de manera colegiada con los demás integrantes del comité de recepción de la Obra debió verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos de la Obra en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, de conformidad con el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento; es decir, el plazo máximo de tal verificación era el 5 de enero de 2022; empero, de la revisión del acta de observaciones de obra de 28 de enero de 2022; se advirtió, que como parte integrante del Comité de Recepción de la Obra, inició la verificación y constatación física de la Obra el 11 de enero de 2022, es decir seis (6) días calendarios después de lo establecido en el citado reglamento; concluyendo, el 28 de enero de 2022, tal como consta en el acta de observaciones de obra de misma fecha, decidiendo no recibir la Obra debido a observaciones realizadas; omitiendo así, el cumplimiento de los plazos.

Como segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra, el 7 de marzo de 2022, conjuntamente con los demás integrantes se constituyó en la Obra, con el ingeniero residente y el supervisor, para que de manera colegiada decida dar por subsanada las observaciones realizadas en el acta de observaciones de obra suscrita el 28 de enero de 2022, efectuando la recepción de la Obra; pese a las visitas de inspección físicas que realizó la comisión de control del Órgano de Control Institucional (OCI) en atención a la ejecución del servicio de control simultáneo bajo la modalidad de Control Concurrente, evidenciando la ausencia de la subsanación de las observaciones en su totalidad en la obra; sin embargo, la recibieron, omitiendo procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento y contribuyendo con su accionar a que aumenten los días de penalidad, sin aplicarse hasta el último pago efectuado con la Valorización n.° 13 según el comprobante de pago n.°441 de 10 de marzo de 2022[152].

Como resultado, de la conformidad colegiada del Comité de Recepción de Obra contribuyó para el sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 1388-2022MPO.LL de 21 de setiembre de 2022; mediante la cual, se aprobó la liquidación financiera de la obra sin observación alguna.

En tal sentido, considerando que la liquidación de la Obra y la liquidación del contrato del Consorcio Terminal Otuzco se encuentra consentida, con su accionar imposibilitó el cobro de la penalidad

[151] Según Resolución de Alcaldía n.° 882-2021-MPO de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25) y** Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 29 de octubre de 2021, de la Adenda n°001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 04 de enero de 2022, de la Adenda n°002-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 31 de marzo de 2022, de la Adenda n°003-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 30 de junio de 2022, de la Adenda n°004-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 30 de septiembre de 2022, de la Adenda n°005-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 28 de octubre de 2022 y de la Adenda n°006-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

[152] Informe n.° 093-2023-MPO-SGT-ILCHO de 23 de mayo de 2023.

máxima por mora y permitió que la Entidad asuma el pago de un saldo a favor del contratista y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y de los adicionales n.°s 1 y 2, lo que contribuyó a que se genere un perjuicio económico a la Entidad de S/ 606 979,17.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el artículo 161°, los numerales 162.1, 162.5 del artículo 162°; los numerales 208.2, 208.5, 208.7, 208.8, 208.9,208.13 y 208.14 del artículo 208° que regulan la penalidad; como también lo relacionado con la recepción de obra, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[153] que establece la posibilidad de aplicarse supletoriamente de ser necesario.

Asi también, transgredió lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[154] referida a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la ejecución del contrato y su conclusión en concordancia con la Primera Disposición Final del Reglamento, que establece la posibilidad de aplicar supletoriamente el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones[155] y el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[156].

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público[157], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*".

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[158], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad permitió que se consienta la ampliación de plazo N° 1, aprobó las ampliaciones n.° 2, 3 y 4, prolongando la ejecución de la obra, sin contar con la solicitud expresa del contratista que sustente la causal de afectación a la ruta crítica, asimismo recibió la obra a pesar que el contratista incumplió con el levantamiento de observaciones

[153] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[154] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[155] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[156] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[157] Publicada el 19 de abril del 2004.
[158] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

dentro de los plazos establecidos, imposibilitando se realice el cálculo y cobro de la penalidad por mora por S/ 606 979,17", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad permitió que se consienta la ampliación de plazo N° 1, aprobó las ampliaciones n.° 2, 3 y 4, prolongando la ejecución de la obra, sin contar con la solicitud expresa del contratista que sustente la causal de afectación a la ruta crítica, asimismo recibió la obra a pesar que el Contratista incumplió con el levantamiento de observaciones dentro de los plazos establecidos, imposibilitando se realice el cálculo y cobro de la penalidad máxima por mora por S/ 606 979,17", siendo este el perjuicio económico a la entidad, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad permitió que se consienta la ampliación de plazo N° 1, aprobó las ampliaciones n.° 2, 3 y 4, prolongando la ejecución de la obra, sin contar con la solicitud expresa del contratista que sustente la causal de afectación a la ruta crítica, asimismo recibió la obra a pesar que el contratista incumplió con el levantamiento de observaciones dentro de los plazos establecidos, imposibilitando se realice el cálculo y cobro de la penalidad máxima por mora por S/ 606 979,17", siendo este el perjuicio económico a la entidad, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos (apéndices) del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe:

- En calidad de tercero partícipe, se advierte que en los hechos irregulares descritos tuvo participación el Consorcio Supervisor Otuzco[159], con quien la Entidad suscribió el contrato **145-2020-MPO/GAF/SLySG CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA"** de 30 de noviembre de 2020 modificado por la Adendas n.° 1 **(Apéndice n.° 6)**, para que ejerza labores de supervisión de la Obra, siendo su representante común el señor Edwin William Delgado Florián identificado con DNI n.° 40014074, y los señores Felipe Gamboa Paredes y Jhonatan Richard Wong Peña que ejercieron cada uno de ellos y en su oportunidad las labores de supervisor de obra, participando en la ejecución de la Obra tal como se observa en los asientos realizados por los mencionados profesionales en los dos (2) cuadernos de obras (Físico y Digital) **(Apéndice n.° 9)** y el señor Jhonatan Richard Wong Peña en su condición de supervisor de obra, suscribió el acta de observaciones de obra de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25).**

De otro lado, la participación del señor Felipe Gamboa Paredes, como supervisor de obra quien a través carta n.° 0022-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 9 de marzo de 2021160 **(Apéndice n.° 10)** el señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de la obra, remitió a la Entidad el informe opinando respecto de la *"SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01"* del Contratista, adjuntado el informe del servicio de supervisión n.° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo

[159] Integrado por Denis David Barreto Vásquez con DNI n.° 40568088 y Edwin William Delgado Florián con DNI n.° 40014074; cuyo representante común es el señor Edwin William Delgado Florián.

[160] Recibida en Trámite Documentario el 9 de marzo de 2021 en cincuenta y un (51) folios (Expediente 1789 según sello del área) y Recibida por la Gerencia de Infraestructura en la misma fecha, siendo derivada al área de Supervisión y Liquidación el 10 de marzo de 2021 por la citada Gerencia con proveído "Atención)".

de 2021 (el último día hábil de plazo con el que contaba el supervisor para emitir su opinión) **(Apéndice n.° 10)**.

Tal como se han descrito las acciones realizadas para la aprobación de la solicitud de ampliación, se advierte que el Contratista solo presentó al Representante Común de la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 omitiendo la presentación de la copia de dicha solicitud a la Entidad; y luego, la Supervisión[161] presentó a la Entidad su opinión recomendando a la Entidad la aprobación de dicha solicitud, la cual no fue notificada al Contratista a pesar del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento. En ese orden de ideas, según el asiento de cuaderno de obra n.° 155 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)** el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, residente de obra indicó que la ampliación de plazo se encontraba en situación de "consentida" al 30 de marzo de 2021:

"(...)
- *Con Carta N° 016-2021-LFRT-TO, se hace entrega a la supervisión los cronogramas actualizados, considerando la ampliación de plazo de 13 días calendario, consentida, habiendolo (sic) presentado el 09 de marzo, y consintiéndose con fecha 30 de marzo.*

(...)"

Finalmente, la Entidad recibió la opinión de la Supervisión validando los trece (13) días calendario solicitados y al no haberse emitido el pronunciamiento de la Entidad, se permitió que la solicitud de ampliación de plazo se apruebe sin objeción alguna y con la aprobación del Supervisor de obra concordante el numeral 198.2 del Reglamento que establece:

"(...)
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)" (El subrayado es agregado)

No obstante, según se advierte la Entidad no se pronunció respecto a la solicitud de ampliación de plazo de trece (13) días dentro del plazo normado, y según los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, esta se dio por "Consentida" para la Entidad, en merito a la carta n.° 0022-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 9 de marzo de 2021[162] **(Apéndice n.° 10)** emitida por el señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de la obra.

Cabe precisar que, para la procedencia de la ampliación de plazo se debe sustentar la afectación a la ruta crítica por causas no imputables al Contratista, siendo este caso la causal invocada, el retraso en la ejecución de la partida **04.01.02 Excavación Masiva P/Plataformado Terreno Rocoso** debido al menor rendimiento en su ejecución de la citada partida, por la existencia de "roca fija", hecho que fue de conocimiento del señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de obra que mediante el cuaderno de obra en el asiento n.° 16 de 14 de enero de 2021 solicitó el estudio de Mecánica de Suelos *"Respecto a lo comentado en el asiento anterior es necesario presentar el estudio de suelos para clasificar el material."*; sin embargo, del contenido del Informe del Servicio de Supervisión n.° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo de 2021 emitido por el señor Felipe Gamboa Paredes **(Apéndice n.° 10)**, no hace referencia alguna a su solicitud formulada ni tampoco a la revisión de Estudios de Mecánica de Suelos que acrediten el tipo de material encontrado en

[161] A través de Felipe Gamboa Paredes.

[162] Recibida en Trámite Documentario el 9 de marzo de 2021 en cincuenta y un (51) folios (Expediente 1789 según sello del área) y Recibida por la Gerencia de Infraestructura en la misma fecha, siendo derivada al área de Supervisión y Liquidación el 10 de marzo de 2021 por la citada Gerencia con proveído "Atención)".

campo, diferente al registrado en el expediente técnico, que originara que la partida se culmine el 16 de febrero de 2021, es decir luego de veintisiete (27) días calendario.

No obstante, la ampliación de plazo fue aprobada con el informe del servicio de supervisión n° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, sin acreditar que el tipo de suelo (roca fija) encontrado en campo no haya sido considerado en el expediente técnico, tampoco el cambio de los equipos considerados en los costos unitarios de la partida **04.01.02 Excavación Masiva Para Plataformado Terreno Rocoso**, lo cual desestima la invocación de vicio oculto; a pesar de contar con dos fechas de inicio de la causal de la solicitud de ampliación de plazo.

Finamente, se advierte la Entidad no se pronunció respecto a la solicitud de ampliación de plazo de trece (13) días dentro del plazo normado, y según los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, esta se dio por "Consentida" para la Entidad, en merito a la carta n.° 0022-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 9 de marzo de 2021[163] **(Apéndice n.° 10)** emitida por el señor Felipe Gamboa Paredes, supervisor de la obra.

Además, su participación por cuanto, el señor Felipe Gamboa Paredes, Supervisor de la Obra y por el señor Edwin William Delgado Florián representante común del Consorcio Otuzco, pese a tomar conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.° **Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021**[164] **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por el Titular de la Entidad, se resuelve aprobar el adicional n.° 01 y reducción de obra n.° 01; además en el mismo documento resolutivo resuelve aprobar la ampliación plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días calendarios; pese a no haber sido solicitada la ampliación de plazo contractual incumplimiendo el procedimiento establecido en el literal b) del artículo 197° y el numeral 198.1, 198.2, 198.7 del artículo 198° del Reglamento, por lo que la entidad otorgó una ampliación de plazo contractual sin que esta sea solicitada por el contratista en cumplimiento a la normativa antes indicada; con lo cual contribuyó a que el Contratista ejecute la Obra sin contar con un plazo de ejecución lo que conllevó a que no se le aplique penalidad por mora.

Asimismo, al no advertir que no se cumplió con el procedimiento para que se genere el derecho al Contratista de una ampliación de plazo contractual, contribuyó que no se exija al Contratista que asuma el pago asuma el pago al Consorcio Otuzco por la extensión de los servicios de supervisión de conformidad a lo establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento.

De otro lado, de la participación del señor Jhonatan Richard Wong Peña supervisor de obra, se tiene que con informe n.° 022-2021-CSO/EDWDF/JS/JRWP de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, alcanzó al Representante Común de la Supervisión su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 3. Es así que, con carta n.° 0094-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 4 de octubre de 2021[165] **(Apéndice n.° 18)**, el Representante Común de la Supervisión entregó el informe de la Supervisión, señalando que *"sustenta técnicamente mi opinión"*.

No obstante, pese a tomar conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.° **Resolución de Alcaldía n.°** 731-2021-MPO[166] de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°18)**, suscrita por el Titular de la Entidad, se resuelve aprobar ***APROBAR***, la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra por el período

[163] Recibida en Trámite Documentario el 9 de marzo de 2021 en cincuenta y un (51) folios (Expediente 1789 según sello del área) y Recibida por la Gerencia de Infraestructura en la misma fecha, siendo derivada al área de Supervisión y Liquidación el 10 de marzo de 2021 por la citada Gerencia con proveído "Atención)".

[164] Mediante carta n.° 116-2021-GIAT-MPO/JMSC de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** se puso de conocimiento al señor Carlos Javier Acosta Montes, representante común del Consorcio Terminal la emisión de la Resolución n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021.

[165] Recibida en "Trámite Documentario" el 4 de octubre de 2021 (Expediente n.° 8318 en 31 folios).

[166] Suscrita por el Titular de la Entidad y visada por los señores Luis Anselmo Henriquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoria Juridica de la Entidad.

de 16 días calendarios, a partir del día 16 de octubre al 31 de octubre de 2021, siendo su nueva fecha de culminación de día 31 de octubre de 2021; pese a que, las actualizaciones al Programa de Ejecución no correspondían a la modificación de la ruta crítica, lo cual según se desprende del Programa de Ejecución de Obra a julio de 2021**(Apéndice n.° 19)** (fecha inicial de culminación que desplazada al 5 de agosto debido a la suspensión de obra), las partidas invocadas no se encontraban dentro de la ruta crítica, como fue señalado en el sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 (Considerando el Programa de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 18)** que incluye el plazo ampliado de 45 días que no afectó la ruta crítica.

Es así que, la causal presentada en la solicitud de ampliación de plazo n,° 3 no cumplía el requisito de modificación a la ruta crítica, por lo cual no procedía la solicitud de ampliar el plazo por dieciséis (16) días calendario, ni postergar la culminación de la obra hasta el 31 de octubre de 2021, incumpliendo lo establecido en la normativa antes indicada; con lo cual contribuyó a que el Contratista ejecute la Obra sin contar con un plazo de ejecución lo que conllevó a que no se le aplique penalidad por mora.

Asimismo, al no advertir que no se cumplió con el procedimiento para que se genere el derecho al Contratista de una ampliación de plazo contractual, contribuyó que no se exija al Contratista que asuma el pago asuma el pago al Consorcio Otuzco por la extensión de los servicios de supervisión de conformidad a lo establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento.

Además, su participación se encuentra sustentada, por cuanto a través del el señor Felipe Gamboa Paredes, Supervisor de la Obra y por el señor Edwin William Delgado Florián representante común del Consorcio Otuzco, presenta a la Entidad el informe n.° 022A-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, con el asunto: *"INFORME DE REVISIÓN DEL ADICIONAL N° 2 Y REDUCCIÓN N° 2"* suscrito por el señor Jhonatan Richard Wong Peña, supervisor de obra, en cuyo contenido se aprecia el numeral 5, que señala: *"El plazo de ejecución de los trabajos que corresponden al presupuesto Adicional N° 2 son de 30 días calendarios, conforme se muestra en cronograma PERT CPM adjunto al expediente."* y recomendó a la entidad realizar la revisión del informe presentado y el expediente técnico. Sin registrar, solicitud alguna correspondiente a la ampliación de plazo ni advertir que los trabajos considerados en el expediente técnico del adicional afecten la ruta crítica.

Siendo que, a través de las cartas n.os 240-2021-GIAT-MPO/JMSC **(Apéndice n.° 16)** y 241-2021-GIAT-MPO/JMSC de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20),** tomaron conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 742-2021-MPO[167] de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, con la cual el titular de la Entidad resolvió en el artículo cuarto la aprobación de la ampliación de plazo contractual por veintinueve (29) días calendario; pese a no haber sido solicitada la ampliación de plazo contractual incumplimiendo el procedimiento establecido en el literal b) del artículo 197° y el numeral 198.1, 198.2, 198.7 del artículo 198° del Reglamento, por lo que la entidad otorgó una ampliación de plazo contractual sin que esta sea solicitada por el contratista en cumplimiento a la normativa antes indicada; con lo cual contribuyó a que el Contratista ejecute la Obra sin contar con un plazo de ejecución lo que conllevó a que no se le aplique penalidad por mora.

Asimismo, al no advertir que no se cumplió con el procedimiento para que se genere el derecho al Contratista de una ampliación de plazo contractual, contribuyó que no se exija al Contratista que asuma el pago asuma el pago al Consorcio Otuzco por la extensión de los servicios de supervisión de conformidad a lo establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento.

Asimismo; el Jhonatan Richard Wong Peña, supervisor de obra, a través del informe n.° 001-2022-CSO/EWDF/JS/JRWP de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, comunica a la Supervisión, el

[167] Suscrita por el Titular de la Entidad y visada por los señores Luis Anselmo Henriquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos, Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y Gilmer Bryant Gavidia Vásquez, gerente de Asesoria Juridica de la Entidad.

levantamiento de observaciones de obra, y este a través de la carta n.° 03-2022-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó nuevamente la recepción de la Obra a la Entidad, indicando que se ha culminado con la subsanación de observaciones que fueron indicadas en el "ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA de 28 de enero de 2022" **(Apéndice n.° 25)**.

Seguidamente, la obra fue recibida mediante **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 7 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 25),** sobre ellos es de precisar que, la comisión de control que venia efectuando el servicio de control concurrente a la ejecución de la obra, mediante acta de visita de inspección física 10 de marzo de 2022[168]**(Apéndice n.° 24)**, se verificó en compañía del segundo miembro titular del comité de recepción de obra se verificó y tomó conocimiento que, existían aún deficiencias en los trabajos realiza dos como pintura en muros, columnas entre otros, cambios de un contra zócalo, empozamiento de agua, grietas y fisuras y otros registradas en la referida acta de visita de inspección física, pese a ello la obra fue recibida sin el levantamiento de observaciones en el plazo previsto, puesto que a la visita de inspección de 10 de marzo de 2022[169] se evidenció que no culminó con la subsanación de observaciones.

Finalmente, mediante la **Resolución de Alcaldía n.° 1388-2022-MPO-LL** de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, resolvió aprobar la liquidación financiera de la Obra, verificándose que no se contempló la aplicación de penalidad por mora, pese a que se dejó evidenciado que, al 10 de marzo de 2022, el Contratista no culminó con levantar todas las observaciones realizadas por el comité de recepción de la Obra; por el contrario, se determinó un saldo a favor del Contratista y la devolución de las garantías de fiel cumplimiento contractual y de los adicionales n.os 1 y 2.

Asimismo, a través del informe de control concurrente n.° 018-2022-OCI/0420-SCC, comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 0415-2022-MPO/OCI recibido el 10 de noviembre de 2022, se advierte que la obra fue recibida pese a que no se culminó con el levantamiento de observaciones que fueron indicadas en el acata de observaciones de obra de 7 de marzo de 2022.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Otuzco, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que, luego del inicio del plazo de ejecución, el 29 de diciembre de 2020, la Obra fue suspendida el 1 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2021 por diez (10) días calendario[170]. Seguidamente, el Contratista presentó a la Supervisión una solicitud de ampliación de plazo contractual por trece (13) días calendario, fue derivada por el subgerente de Estudios y Proyectos[171] mediante proveído de 10 de marzo de 2021 a su persona en calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el 10 de marzo de 2021; sin embargo, no obra en los archivos de la Entidad, pronunciamiento alguno, siendo aprobada con la opinión del supervisor; y según los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, esta se dio por "Consentida" para la Entidad, en merito a la aprobación de los cronogramas y programaciones, tal como ha sido consignado en el citado documento.

Además, mediante Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021 se aprobó la ampliación del plazo contractual n.° 2 por cuarenta y cinco (45) días calendario extendiendo el plazo contractual programado de 5 de agosto de 2021 hasta el 2 de octubre de 2021, siendo que durante este periodo se suspendió la obra del 29 de setiembre de 2021 hasta el 12 de octubre de 2021 por trece (13)

[168] Descrita en el Acta de visita de inspección física de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[169] Descrita en el Acta de visita de inspección física de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
[170] Según se observa en el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 1 de enero de 2021 y Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra de 11 de enero de 2021.
[171] Al señor Luis Anselmo Henriquez Fasanando, el documento va dirigido como encargado de la Gerencia de infraestructura y Acondicionamiento Territorial por lo que se infiere el encargo.

días calendario[172], de esta forma se postergó la fecha de culminación de la obra hasta el 15 de octubre de 2021, y previamente fue aprobada la ampliación de plazo n.° 3 por dieciséis (16) días calendario por lo cual la nueva fecha de término fue el 31 de octubre de 2021, durante este periodo se aprobó la ampliación de plazo n.° 4 por veintinueve (29) días calendario, y también la suspensión de plazo n.° 3 del 22 de noviembre de 2021 al 26 de noviembre de 2021[173] que establece el fin del plazo vigente el 1 de diciembre de 2021[174].

Es decir, las ampliaciones de plazo prolongaron la ejecución de la obra en ciento tres (103) días calendarios correspondientes a las ampliaciones de plazo aprobadas; y, posterior a la aprobación de la liquidación de obra, se identificó la existencia de algunas partidas mal ejecutadas que pese a que estas habían sido observadas durante el acto de recepción de obra por el comité de recepción de obra debido a incumplir lo requerido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, sin embargo la obra fue recibida por el mencionado comité manteniendo las observaciones planteadas en el acta de observaciones sin haber sido corregidas por el Contratista, imposibilitando con ello el cálculo y cobro de la penalidad por mora, debido a que el contratista se benefició con ciento tres [175] (103) días calendarios por la aprobación de las citadas ampliaciones de plazo pese a que estas no cumplieron con los requisitos y procedimientos consignados en la normativa aplicable; y sumado con la cantidad de doscientos treinta y seis (236) días de demora en el levantamiento de observaciones del acto de recepción de obra culminar la obra los cuales, ascienden a trescientos treinta y nueve[176] (339) días calendario, cuyo monto de penalidad calculada es de S/ 606 979,17, que corresponde a la penalidad máxima por mora.

Al ocurrir los mencionados hechos se transgredió lo establecido en los artículos 161°,162° 197°, numerales 198.1, 198.2, 198.4, 198.7 del artículo 198°, 208°, 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[177], en adelante "Reglamento"que regulan la penalidad por mora en la ejecución, las causales y el procedimiento de ampliación de plazo; así como la recepción y liquidación de obra en concordancia con el numeral 40.1 del artículo 40° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[178].

Así también, las Cláusulas Quinta, Décima y Décima Segunda del Contrato[179] relacionado al plazo de ejecución de la prestación, compromiso asumido por el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y las penalidades.

Asimismo, estos hechos se generaron debido al accionar del primer subgerente de Liquidación y Supervisión de Obras, subgerente de Estudios y Proyectos y el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial por consentir una ampliación de plazo por trece (13) días calendarios; así también, por el subgerente de Estudios y Proyectos y el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial cuando permitieron otorgar otras ampliaciones de plazo y los gerentes de Asesoría Jurídica; todos en diferentes periodos, quienes recomendaron otorgar ampliaciones de plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días, dieciséis (16) días y veintinueve (29) días calendarios; plazos, que no le correspondía al Contratista por no acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra; sino, requerirlo cumpliendo el procedimiento conforme a los artículos 197° y 198° del Reglamento; acciones que imposibilitaron el cobro por penalidad por mora.

[172] Según se observa en el Acta de Acuerdos - Suspensión de Plazo de ejecución n.° 02 de 29 de setiembre de 2021 y Acta de Reinicio de Obra n.° 2 de 12 de octubre de 2021.

[173] Según el Acta de Acuerdos -Suspensión de Plazo de Ejecución N° 03 de 22 de noviembre de 2021 y Acta de Reinicio de Obra n.° 03 de 26 de noviembre de 2021, la fecha establecida para el término fue el 1 de diciembre de 2021.

[174] Se precisa que si bien con el Acta de Reinicio de Obra n.° 3 las partes acordaron la culminación de la obra el 1 de diciembre de 2021, los veintinueve (29) días de plazo ampliado culminarían el 3 de diciembre de 2021.

[175] Correspondiente a la sumatoria de las ampliaciones de plazo n.° 1, 2, 3, y 4 Sumatoria= 13+45+16+29= 103.

[176] Correspondiente al periodo desde el 2 de diciembre de 2021 al 21 de octubre de 2022.

[177] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.

[178] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre 2018,

[179] Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySGO, suscrito el 29 de octubre de 2020.

Asimismo, por el Comité de Recepción de Obra que recibió la obra sin haber levantado en tu totalidad las observaciones contenidas en el Acta de Recepción de Obra; contribuyendo de la misma manera, a impedir el cobro de penalidad por mora generando un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico de S/ 606 979,17, por la penalidad por mora no cobrada al Contratista; así como, que la Obra no se concluya en el plazo contractual.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Provincial de Otuzco comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regula la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad señalada en el Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 Fotocopias autenticadas del *"CONTRATO N° 130-2020-MPO/GAF/SLySG: CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: LP-SM-3-2020-MPO/CS-1"* de 29 de octubre de 2020 y de las Adendas n.os 02 y 03 -2021 AL CONTRATO N° 130-2020-MPO/GAF/SLySG.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del *"CONTRATO N° 145-2020-MPO/GAF/SLySG CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA"* de 30 de noviembre de 2020 y de la Addenda n.° 01 al CONTRATO N° 145-2020-MPO/GAF/SLySG, así como de la Resolución de Alcaldía n.° 302-2021-MPO de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopias autenticadas del Acta de Entrega de Terreno de 28 de diciembre de 2020 y del Acta de Inicio de Obra de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los documentos que sustentan las suspensiones y reinicio de plazo en la ejecución de la obra:

- Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de 1 de enero de 2021 y Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra de 11 de enero de 2021
- Acta de Acuerdos - Suspensión de Plazo de ejecución n.° 02 de 29 de setiembre de 2021 y Acta de Reinicio de Obra n.° 2 de 12 de octubre de 2021.
- Acta de Acuerdos -Suspensión de Plazo de Ejecución n.° 03 de 22 de noviembre de 2021 y Acta de Reinicio de Obra n.° 03 de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopias autenticadas y visadas del cuaderno de obra con panel fotográfico adjunto.

Apéndice n.° 10: Fotocopias autenticadas y visadas de documentos correspondientes a la ampliación de plazo n.° 1:

- Carta n.° 013-2021-CTO/RC de 3 de marzo de 2021.
- Carta n.° 0022-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 9 de marzo de 2021.
- Carta n.° 016-2021-LFRT-TO de 8 de abril de 2021.
- Carta n.° 0025-2021-CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 14 de marzo de 2021.
- Informe del Servicio de Supervisión n.° 05-2021-CSO/FGP de 9 de marzo de 2021 y documentos de sustento.

Apéndice n.° 11: Documentación correspondiente a las valorizaciones y su documentación sustentadora de obra en copia fedateada y simple, según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.os 2451 y 2450, de 5 de marzo de 2021, correspondiente a la valorización n.° 1, que contiene el "Cronograma Valorizado de Avance de Obra" y "VALORIZACIÓN CONTRACTUAL N° 01 ARQUITECTURA" (del folio 860 al 865).
- Comprobantes de pago n.os 2453 y 2452 de 5 de marzo de 2021, correspondiente a la valorización n.° 2.
- Comprobantes de pago n.° 2532 de 18 de marzo de 2021, correspondiente a la valorización n.° 3, que adjunta carta n.° 0020-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 5 de marzo de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 3290, 3289 y 3288 de 19 de mayo de 2021, correspondiente a la valorización n.° 4.
- Comprobantes de pago n.os 3573 y 3572 de 9 de junio de 2021, correspondiente a la valorización n.° 5.
- Comprobantes de pago n.os 4372 y 4371 de 22 de julio de 2021, correspondiente a la valorización n.° 6.
- Comprobantes de pago n.° 4598 y 4599 de 6 de agosto de 2021, correspondiente a la valorización n.° 7.
- Comprobantes de pago n.os 5052 y 5051 de 2 de setiembre de 2021, correspondiente a la valorización n.° 8
- Comprobantes de pago n.os 5052 y 5051 de 2 de setiembre de 2021, correspondiente a la valorización n.° 8, que adjunta la carta n.° 002-2021-

JRWP/SO/CSO de 5 de agosto de 2021 y la carta n.° 041-2021-LFRT-TO de 31 de julio de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 2895, 2896, 2897 y 2898 de 12 de julio de 2022, 5436 de 30 de setiembre de 2021, 5437 y 5438 de 5 de octubre de 2021, correspondiente a la valorización n.° 9.
- Comprobantes de pago n.os 5811 (dos copias fedateadas) y 5812 (dos copias fedateadas), 5813,5811, 5812 de 26 de octubre de 2021, correspondiente a la valorización n.° 10, que adjunta la carta n.° 0095-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 5 de octubre de 2021 y la carta n.° 006-2021-JRWP/SO/CSO de 4 de octubre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 6082, 6083, 6084 y 6085 de 17 de noviembre de 2021, correspondiente a la valorización n.° 11.
- Comprobantes de pago n.os 6456 y 6457, de 20 de diciembre de 2021, correspondiente a la valorización n.° 12.
- Comprobantes de pago n.os 442 de 22 de febrero de 2022, 440 de 21 de febrero de 2022, 441-A de 22 de febrero de 2022 (dos copias fedateadas) y 441 de 10 de marzo de 2022 (dos copias fedateadas), 441 de 21 de febrero de 2022, correspondiente a la valorización n.° 13.

Apéndice n.° 12: Fotocopias autenticadas de la parte pertinente del Expediente Técnico y la Resolución de Alcaldía n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020, que se detalla a continuación:

- Análisis de Costos Unitarios.
- Memoria Descriptiva.
- Especificaciones Técnicas.
- Resumen Ejecutivo, numeral "*07.00.00 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA*"
- *"ESTUDIO DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN Y PAVIMENTACIÓN"* de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Documentación relacionada a la ampliación de plazo n.° 2, en fotocopias autenticadas, visadas y copia simple, según detalle siguiente:

- Resolución de Alcaldía n.° 350-2021-MPO de 21 de julio de 2021.
- Carta n.° 027-2021-LFRT-TO recibida el 21 de mayo de 2021.
- Expediente técnico del Adicional y deductivo vinculante n.° 01.
- Carta n.° 0047-2021-CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 31 de mayo de 2021.
- Carta n.° 030-2021-LFRT-TO de 01 de junio de 2021.
- Informe del servicio de supervisión n.° 15-2021-CSO/FGP de 10 de junio de 2021.
- Carta n.° 0057-2021-CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 10 de junio de 2021.
- Informe n.° 170-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 28 de junio de 2021.
- Informe legal n.° 0571-2021-MPO-GAJ/JEFC de 1 de julio de 2021.
- Informe n.° 0266-2021-GIAT-MPO/JMSC de 28 de junio de 2021.
- Informe n.° 208-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 15 de julio de 2021.
- Informe n° 216-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 20 de julio de 2021.
- Informe n.° 364-2021-GIAT-MPO/JMSC de 20 de julio de 2021.
- Informe legal n.° 0633-2021-MPO-GAJ/JEFC de 21 de julio de 2021.
- Carta n.° 116-2021-GIAT-MPO/JMSC de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple de los documentos que se detallan:

- Opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020.
- Opinión n.° 176-2019/DTN de 7 de octubre de 2019.
- Opinión n.° 017-2015/DTN de 27 de enero de 2015
- Opinión n.° 095-2021/DTN de 12 de octubre de 2021.
- Opinión n.° 020-2022/DTN de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2023-MPO/SG recibido el 8 de marzo de 2023 que adjunta en fotocopia autenticada del Registro de documentos ingresados a la Unidad de Trámite Documentario desde el 13 de julio de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16: Documentación correspondiente a las valorizaciones y su documentación sustentadora de obra en copia fedateada y simple, según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.os 5705, 5704, 5703, 5702, de 25 de octubre de 2021, correspondiente a la valorización n.° 1 del Adicional n.° 1.
- Comprobantes de pago n.os 5834, 5835, 5836 y 5837 de 28 de octubre de 2021, correspondiente a la valorización n.° 2 del Adicional n.° 1.
- Comprobantes de pago n.os 5838 y 5839 de 28 de octubre de 2021, correspondiente a la valorización n.° 3 del Adicional n.° 1.
- Comprobantes de pago n.os 6138 y 6137 de 01 de diciembre de 2021, correspondiente a la valorización n.° 4 del Adicional n.° 1.
- Comprobante de pago n.os 7147 de 29 de diciembre de 2021, correspondiente a la valorización n.° 5 del Adicional n.° 1.
- Comprobantes de pago n.os 434 y 435 de 16 de febrero de 2022, correspondiente a la valorización n.° 1 del Adicional n.° 2.
- Comprobantes de pago n.os 438 y 439 de 21 de febrero de 2022, correspondiente a la valorización n.° 2 del Adicional n.° 2.
- Comprobantes de pago n.os 436 de 16 de febrero de 2022 y 437 de 21 de febrero de 2022, correspondiente a la valorización n.° 3 del Adicional n.° 2.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 525-2023-GIAT-MPO/ONRG, oficio n.° 013-2023-MPO/OCI-SCE2023-003, informe n.° 526-2023-GIAT-MPO/ONRG, oficio n.° 014-2023-MPO/OCI-SCE2023-003, todos del 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18: Documentación correspondiente a la ampliación de plazo n.° 3 en copia fedateada y simple, según el siguiente detalle:

- Carta n. 044-2021-CTO-RC de 28 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 022-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP de 4 de octubre de 2021.
- Carta n.° 0094-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 4 de octubre de 2021.
- Informe n.° 309-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 12 de octubre de 2021.
- Informe n.° 754-2021-GIAT-MPO/JMSC de 13 de octubre de 2021.
- Informe legal n.° 828-2021-GAJ-MPO/GBGV de 14 de octubre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 731-2021-MPO de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Programa de Ejecución de Obra a julio de 2021 y Programa de Ejecución Modificado por aprobación AP 2.

Apéndice n.° 20: Documentación correspondiente a la ampliación de plazo n.° 4 en copia fedateada y simple, según el siguiente detalle:

- Carta n.° 043-2021-CTO/RC de 15 de octubre de 2021.

- Expediente Técnico del adicional n.° 02 y reducción n.° 02.
- Carta n.° 0100A-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 19 de octubre de 2021.
- Informe n.° 022A-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP de 19 de octubre de 2021.
- Informe n.° 389-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 20 de octubre de 2021.
- Informe n.° 775-2021-GIAT-MPO/JMSC de 20 de octubre de 2021.
- Informe legal n.° 839-A-2021-GAJ-MPO/GBGV de 21 de octubre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 742-2021-MPO de 21 de octubre de 2021
- Carta n.° 240-2021-GIAT-MPO/JMSC de 28 de octubre de 2021.
- Carta n.° 241-2021-GIAT-MPO/JMSC de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 21: Documentación correspondiente al trámite realizado en virtud a la sugerencia de la Comisión de Fiscalización de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial en copia fedateada y simple, según el siguiente detalle:

- Formulario Único de Trámite de 2 de agosto de 2021 (Expediente n.° 6174).
- Carta n.° 123-2021-GIAT-MPO/JMSC de 4 de agosto de 2021.
- Informe n.° 011-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP de 6 de agosto de 2021.
- Carta n.° 0083-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 6 de agosto de 2021.
- Informe n.° 258-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 9 de agosto de 2021.
- Carta n.° 082-2021/LMPS-CONSULTOR de 13 de agosto 2021.
- Informe n.° 275-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 17 de agosto de 2021.
- Carta n.° 143-2021-GIAT-MPO/JMAC de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22: Documentación correspondiente al trámite realizado en virtud a la subgerencia de Transportes y Comunicaciones en copia fedateada y simple, según el siguiente detalle:

- Informe n.° 291-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 23 de agosto de 2021.
- Informe n.° 102-2021-MPO-SGTT/MASQ de 25 de agosto de 2021.
- Informe n.° 300-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 26 de agosto de 2021.
- Carta n.° 0160-2021-GIAT-MPO/JMSC de 26 de agosto de 2021.
- Carta n.° 100-2021/LMPS-CONSULTOR de 10 de setiembre 2021.
- Informe n.° 345-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 24 de setiembre de 2021.
- Carta n.° 199-2021-GIAT-MPO/JMSC de 24 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 018-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP de 26 de setiembre de 2021.
- Carta n.° 0090-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 26 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 361-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 1 de octubre de 2021.
- Carta n.° 215-2021-GIAT-MPO/JMSC de 1 de octubre de 2021.
- Carta n.° 02-2021-CSO/EWDF/JS/JRWP de 2 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0207-2021-MPO/OCI de 9 de abril de 2021 y modificada con los oficios n.os 0568-2021-MPO/OCI de 11 de noviembre de 2021, 0049-2022-MPO/OCI de 24 de febrero de 2022 y 0389-2022-MPO/OCI de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopias autenticadas de las actas de inspección de obra elaboradas por la comisión de control a cargo del servicio de control concurrente, según el siguiente detalle:

- ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA N.° 07-2021-HITO DE CONTROL N° 2-CUI 2425040 de 2 de diciembre de 2021"
- ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 23 de febrero de 2022.
- ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 24 de febrero de 2022.

- ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 2 de marzo de 2022.
- ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 10 de marzo de 2022.
- ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 20 de octubre de 2022.
- ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA de 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25: Documentación correspondiente a la Recepción de la obra, en copia fedateada, según el detalle siguiente:

- Certificado de Conformidad Técnica Obra de 3 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 0117-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 6 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 425-2021-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 7 de diciembre de 2021.
- Informe n° 949-2021-GIAT-MPO/JMSC recibido el 7 de diciembre de 2021.
- Informe legal n.° 1134-2021-GAJ-MPO/GBGV de 16 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 882-2021-MPO de 16 de diciembre de 2021.
- ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA" de 28 de enero de 2022.
- Informe n.° 001-2022-CSO/EWDF/JS/JRWP de 28 de febrero de 2022.
- Carta n.° 03-2022-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF de 28 de febrero de 2022.
- Acta de Recepción de Obra de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 082-2022-MPO/OCI recibido el 18 de marzo de 2021 que adjunta el Informe de Hito de Control n.° 004-2022-OCI/0420-SCC de 16 de marzo de 2022, y de oficio n.° 0415-2022-MPO/OCI recibido el 10 de noviembre de 2022 que adjunta el Informe de Control Concurrente n.° 018-2022-OCI/0420-SCC de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Documentación relacionada con las acciones adoptadas luego de recibido el informe de control simultáneo, así como sus adjuntos en copia fedateada y simple, con el siguiente detalle:

- Informe n.° 162-2022-JLGT-MPO-GM DE 12 de octubre de 2022.
- Informe n.° 1102-2022-GIAT-MPO/JMSC de 28 de setiembre de 2022.
- Carta n.° 013-2022-CTO/RC de 29 de marzo de 2022.
- Carta n.° 017-2022-CTO/RC de 18 de mayo de 2022.
- Informe n.° 652-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Documentación relacionada con la liquidación de obra y sus documentos que la sustentan en copia fedateada y copia simple:

- Carta n.° 016-2022-CTO/RC de 13 de abril de 2022.
- Informe n.° 194-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 18 de abril de 2022.
- Carta n.° 008-2021-MPO/CONSORCIOSUPERVISOROTUZCO/EWDF recibida el 8 de junio de 2022.
- Informe n.° 001-2022-CSO/EWDF/JS/JRWP de 8 de mayo de 2021.
- Informe n.° 364-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 10 de junio de 2022.
- Informe n.° 738-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 10 de junio de 2022.
- Carta n.° 006-2022-MPO/A de 10 de junio de 2022.
- Carta n.° 20-2022-ICSFSAC-CJAM/GG de 27 de junio de 2022.
- Informe n.° 610-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 14 de setiembre de 2022.
- Informe n.° 1050-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 15 de setiembre de 2022.
- Informe legal n.° 650-2022-GAJ-MPO-GBGV recibido el 21 de setiembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 1388-2022-MPO-LL de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.°161-2022-MPO-SGT-ZFCB de 25 de octubre de 2022 y su documentación de sustento en copia simple.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital de las cedulas de notificación electrónicas según siguiente detalle:

a) Documentos relacionados con la notificación de Pliego de Hechos perteneciente al señor Carlos Daniel Castañeda Ticlia:

- Cédula de notificación n.° 01-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 16 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscritos el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscritos el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscritos el 19 de junio de 2023.
- Pliego de Hechos suscrito del 16 de junio de 2023.

b) Documentos relacionados con la notificación de Pliego de Hechos perteneciente al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza:

- Cédula de notificación n.° 02-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 16 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscritos el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscritos el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscritos el 19 de junio de 2023.
- Pliego de Hechos suscrito el 16 de junio de 2023.

c) Documentos relacionados con la notificación de Pliego de Hechos perteneciente al señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando:

- Cédula de notificación n.° 03-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 16 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscritos el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscritos el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscritos el 19 de junio de 2023.
- Pliego de Hechos suscrito el 16 de junio de 2023.

d) Documentos relacionados con la notificación de Pliego de Hechos perteneciente al señor Gilmer Bryant Gavidia Vásquez:

- Cédula de notificación n.° 04-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 16 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscrito el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscrito el 19 de junio de 2023.

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscrito el 19 de junio de 2023.
- Pliego de Hechos suscrito el 16 de junio de 2023.

e) Documentos relacionados con la notificación de Pliego de Hechos perteneciente al señor Roberto Javier Martínez Soles:

- Cédula de notificación n.° 05-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 16 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscrito el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscrito el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscrito el 19 de junio de 2023.
- Pliego de Hechos suscrito el 16 de junio de 2023.

f) Documentos relacionados con la notificación de Pliego de Hechos perteneciente al señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez:

- Cédula de notificación n.° 06-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 16 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscrito el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscrito el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscrito el 19 de junio de 2023.
- Pliego de Hechos suscrito el 16 de junio de 2023.

g) Documentos relacionados con la notificación de Pliego de Hechos perteneciente al señor Jimy Elmer Rodríguez Huacacolqui:

- Cédula de notificación n.° 07-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 16 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscrito el 19 de junio de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2023-CG/0420-02-001 y su cargo de Notificación, suscrito el 19 de junio de 2023.
- Pliego de Hechos suscrito el 16 de junio de 2023.

Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados según siguiente detalle:

h) Fotocopia autenticada del escrito s/n y documentación de sustento presentada por el señor Jimy Elmer Rodríguez Huacacolqui presentada el 26 de junio de 2023

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019-MPO de 05 de setiembre de 2019 y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Apéndice n.° 32: Fotocopia visada por el Sub Gerente de Recursos Humanos de la ORDENANZA MUNICIPAL N°002 A-2013-MPO de 02 de abril de 2013 y de la parte pertinente del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF).

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n°2708 de 31 de marzo de 2021 y de su constancia de pago relacionada a la Orden de Servicio N°269 de 01 de marzo de 2021. Asimismo, del comprobante de pago n°3137 de 04 de mayo del 2021 y de su constancia de pago relacionada a la Orden de Servicio N°351 del 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n°159-2021-MPO de 19 de marzo de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n°1529-2022-MPO-LL de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n° 004-2020-MPO de 09 de noviembre de 2020, de la Adenda n°001-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n°004-2020-MPO de 04 de enero de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n° 375-2021-MPO de 16 de agosto de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n° 1526-2022-MPO-LL de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n°374-2021-MPO de 16 de agosto de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n°261-2021-MPO de 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 29 de octubre de 2021, de la Adenda n°001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 04 de enero de 2022, de la Adenda n°002-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 31 de marzo de 2022, de la Adenda n°003-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 30 de junio de 2022, de la Adenda n°004-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 30 de septiembre de 2022, de la Adenda n°005-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 28 de octubre de 2022 y de la Adenda n°006-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°054-2021-MPO de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 29 de octubre de 2021, de la Adenda n°001-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 04 de enero de 2022, de la Adenda n°002-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 31 de marzo de 2022, de la Adenda n°003-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 30 de junio de 2022, de la Adenda n°004-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 30 de septiembre de 2022, de la Adenda n°005-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 28 de octubre de 2022 y de la Adenda n°006-2022 al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n°053-2021-MPO de 30 de noviembre de 2022.

Otuzco, 12 de julio de 2023.

Dany Daniel Briceño Toribio
Supervisor de la Comisión de Control

Janett Rosario Caldas León
Jefe de la Comisión de Control

Jesús Victoria Lázaro Burgos
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Otuzco, 12 de julio de 2023.

Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-0420-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N°Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria[1]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD PERMITIÓ QUE SE CONSIENTA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, APROBÓ LAS AMPLIACIONES N[OS] 2, 3 Y 4, PROLONGANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN CONTAR CON LA SOLICITUD EXPRESA DEL CONTRATISTA QUE SUSTENTE LA CAUSAL DE AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA, ASIMISMO RECIBIÓ LA OBRA A PESAR QUE EL CONTRATISTA INCUMPLIÓ CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DENTRO DE	Carlos Daniel Castañeda Ticlia	44214173	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	1/03/2021	21/04/2021	Locador de Servicios	44214173					X
2		Jimmy Manuel Sandoval Carranza	19701687	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	22/03/2021	10/11/2022	D. Leg n.° 1057 (CAS - Designado)	19701687			X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – APROBADO – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – OCI

[1] Reportada por las personas comprendidas en la irregularidad en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR y en los comentarios y/o aclaraciones presentadas por uno de ellos.

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N°Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria[1]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, IMPOSIBILITANDO SE REALICE EL CÁLCULO Y COBRO DE LA PENALIDAD POR MORA POR S/ 606 979,17.	Jimmy Manuel Sandoval Carranza	19701687	Presidente del Comité de recepción de Obra	16/12/2021	07/03/2022	D. Leg n.° 1057 (CAS - Designado)	19701687			X	X	
3		Manuel Jesús Ruiz Jiménez	46687021	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones de Obra	12/10/2021	27/09/2022	D. Leg n.° 1057 (CAS- Designado)	46687021			X	X	
				Primer miembro del comité de recepción de la Obra.	16/12/2021	07/03/2022							
4		Luis Anselmo Henríquez Fasanando	46868251	Subgerente de Estudios y Proyectos	28/06/2021	21/10/2021	D. Leg n.° 1057 (CAS)	46868251			X	X	
5		Roberto Javier	41057026	Gerente de Asesoría Jurídica	1/07/2021	23/07/2021	D. Leg n.° 1057	41057026			X	X	

000105

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO OCI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N°Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria[1]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Martinez Soles					(CAS-designado)						
6		Gilmer Bryant Gavidia Vásquez	46425925	Gerente de Asesoría Jurídica	14/10/2021	21/09/2022	D. Leg n.° 1057 (CAS-Designado)	46425925			X	X	
7		Jimy Elmer Rodriguez Huacacolqui	70171917	Segundo miembro del comité de recepción de la Obra.	16/12/2021	07/03/2022	D. Leg n.° 1057 (CAS)	70171917			X	X	

90T000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
OTUZCO
Órgano de Control Institucional

Otuzco, 12 de julio de 2023.

OFICIO N° 0302-2023-MPO/OCI

Señor:
Julio Mantilla Aguilera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Otuzco
Otuzco/Otuzco/La Libertad

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico ° 016-2023-2-0420-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n° 0225-2023-MPO/OCI de 8 de mayo del 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la ciudad de Otuzco del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad", a la Municipalidad Provincial de Otuzco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2023-2-0420-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a un (1) servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2023-2-0420-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Otuzco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2023 00:04:36 -05:00

Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

Cargo: Archivo del OCI.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 15:30:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0302-2023-MPO/OC
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO HA HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO MANTILLA AGUILERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 016-2023-2-0420-SCE, denominado: Plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la ciudad de Otuzco del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad"; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; al respecto se le comunica los primeros cuatro (4) tomos del citado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2023-CG/0420-02-001
2. Oficio n° 0302-2023-MPO al titular
3. Parte 1 de Tomo 1 de X
4. Parte 2 de Tomo 1 DE X
5. Parte 3 de Tomo 1 de X
6. Parte 4 de Tomo 1 de X
7. Parte 5 de Tomo 1 de X
8. Parte 6 de Tomo 1 de X
9. Parte 7 de Tomo 1 de X
10. Parte 1 de Tomo 2 de X

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3RXW5K6**

11. Parte 2 de Tomo 2 de X
12. Parte 3 de Tomo 2 de X
13. Parte 4 de Tomo 2 de X
14. Parte 5 de Tomo 2 de X
15. Parte 6 de Tomo 2 de X
16. Parte 7 de Tomo 2 de X
17. Parte 8 de Tomo 2 de X
18. Parte 9 de Tomo 2 de X
19. Parte 1 de Tomo 3 de X[F]
20. Parte 2 de Tomo 3 de X[F]
21. Parte 3 de Tomo 3 de X[F]
22. Parte 4 de Tomo 3 de X[F]
23. Parte 5 de Tomo 3 de X[F]
24. Parte 6 de Tomo 3 de X[F]
25. Parte 7 de Tomo 3 de X[F]
26. Parte 8 de Tomo 3 de X[F]
27. Parte 9 de Tomo 3 de X[F]
28. Parte 10 de Tomo 3 de X[F]
29. Parte 11 de Tomo 3 de X[F]
30. Parte 1 de Tomo 4 de X[F]
31. Parte 2 de Tomo 4 de X[F]
32. Parte 3 de Tomo 4 de X[F]
33. Parte 4 de Tomo 4 de X[F]
34. Parte 5 de Tomo 4 de X[F]
35. Parte 6 de Tomo 4 de X[F]
36. Parte 7 de Tomo 4 de X[F]
37. Parte 8 de Tomo 4 de X[F]
38. Parte 9 de Tomo 4 de X[F]
39. Parte 10 de Tomo 4 de X[F]

NOTIFICADOR : DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3RXW5K6**

Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 15:35:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2023-CG/0420-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0302-2023-MPO/OC
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO HA HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO MANTILLA AGUILERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2119

Sumilla: Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 016-2023-2-0420-SCE, denominado: Plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la ciudad de Otuzco del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad"; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; al respecto se le comunica los primeros cuatro (4) tomos del citado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 0302-2023-MPO al titular
2. Parte 1 de Tomo 1 de X
3. Parte 2 de Tomo 1 DE X
4. Parte 3 de Tomo 1 de X
5. Parte 4 de Tomo 1 de X

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QQB8E8**

Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 15:35:22 -05:00

6. Parte 5 de Tomo 1 de X
7. Parte 6 de Tomo 1 de X
8. Parte 7 de Tomo 1 de X
9. Parte 1 de Tomo 2 de X
10. Parte 2 de Tomo 2 de X
11. Parte 3 de Tomo 2 de X
12. Parte 4 de Tomo 2 de X
13. Parte 5 de Tomo 2 de X
14. Parte 6 de Tomo 2 de X
15. Parte 7 de Tomo 2 de X
16. Parte 8 de Tomo 2 de X
17. Parte 9 de Tomo 2 de X
18. Parte 1 de Tomo 3 de X[F]
19. Parte 2 de Tomo 3 de X[F]
20. Parte 3 de Tomo 3 de X[F]
21. Parte 4 de Tomo 3 de X[F]
22. Parte 5 de Tomo 3 de X[F]
23. Parte 6 de Tomo 3 de X[F]
24. Parte 7 de Tomo 3 de X[F]
25. Parte 8 de Tomo 3 de X[F]
26. Parte 9 de Tomo 3 de X[F]
27. Parte 10 de Tomo 3 de X[F]
28. Parte 11 de Tomo 3 de X[F]
29. Parte 1 de Tomo 4 de X[F]
30. Parte 2 de Tomo 4 de X[F]
31. Parte 3 de Tomo 4 de X[F]
32. Parte 4 de Tomo 4 de X[F]
33. Parte 5 de Tomo 4 de X[F]
34. Parte 6 de Tomo 4 de X[F]
35. Parte 7 de Tomo 4 de X[F]
36. Parte 8 de Tomo 4 de X[F]
37. Parte 9 de Tomo 4 de X[F]
38. Parte 10 de Tomo 4 de X[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QQB8E8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 15:31:02 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0302-2023-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO HA HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO MANTILLA AGUILERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 016-2023-2-0420-SCE, denominado: Plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la ciudad de Otuzco del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad"; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; al respecto se le comunica los siguientes cuatro (4) tomos del citado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2023-CG/0420-02-001
2. Oficio n° 0302-2023-MPO al titular
3. Parte 1 de Tomo 5 de X[F]
4. Parte 2 de Tomo 5 de X[F]
5. Parte 3 de Tomo 5 de X[F]
6. Parte 4 de Tomo 5 de X[F]
7. Parte 5 de Tomo 5 de X[F]
8. Parte 6 de Tomo 5 de X[F]
9. Parte 7 de Tomo 5 de X[F]
10. Parte 8 de Tomo 5 de X[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3RZIDSD**

11. Parte 9 de Tomo 5 de X[F]
12. Parte 10 de Tomo 5 de X[F]
13. Parte 1 de Tomo 6 de X[F]
14. Parte 2 de Tomo 6 de X[F]
15. Parte 3 de Tomo 6 de X[F]
16. Parte 4 de Tomo 6 de X[F]
17. Parte 5 de Tomo 6 de X[F]
18. Parte 6 de Tomo 6 de X[F]
19. Parte 7 de Tomo 6 de X[F]
20. Parte 8 de Tomo 6 de X[F]
21. Parte 9 de Tomo 6 de X[F]
22. Parte 10 de Tomo 6 de X[F]
23. Parte 1 de Tomo 7 de X[F]
24. Parte 2 de Tomo 7 de X[F]
25. Parte 3 de Tomo 7 de X[F]
26. Parte 4 de Tomo 7 de X[F]
27. Parte 5 de Tomo 7 de X[F]
28. Parte 6 de Tomo 7 de X[F]
29. Parte 7 de Tomo 7 de X[F]
30. Parte 8 de Tomo 7 de X[F]
31. Parte 9 de Tomo 7 de X[F]
32. Parte 10 de Tomo 7 de X[F]
33. Parte 11 de Tomo 7 de X[F]
34. Parte 1 de Tomo 8 de X[F]
35. Parte 2 de Tomo 8 de X[F]
36. Parte 3 de Tomo 8 de X[F]
37. Parte 4 de Tomo 8 de X[F]
38. Parte 5 de Tomo 8 de X[F]
39. Parte 6 de Tomo 8 de X[F]
40. Parte 7 de Tomo 8 de X[F]
41. Parte 8 de Tomo 8 de X[F]
42. Parte 9 de Tomo 8 de X[F]
43. Parte 10 de Tomo 8 de X[F]
44. Parte 11 de Tomo 8 de X[F]

NOTIFICADOR : DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3RZIDSD**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 15:36:01 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2023-CG/0420-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0302-2023-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO HA HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO MANTILLA AGUILERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2381

Sumilla: Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 016-2023-2-0420-SCE, denominado: Plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la ciudad de Otuzco del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad"; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; al respecto se le comunica los siguientes cuatro (4) tomos del citado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 0302-2023-MPO al titular
2. Parte 1 de Tomo 5 de X[F]
3. Parte 2 de Tomo 5 de X[F]
4. Parte 3 de Tomo 5 de X[F]
5. Parte 4 de Tomo 5 de X[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QQJ97R**

Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 15:36:01 -05:00

6. Parte 5 de Tomo 5 de X[F]
7. Parte 6 de Tomo 5 de X[F]
8. Parte 7 de Tomo 5 de X[F]
9. Parte 8 de Tomo 5 de X[F]
10. Parte 9 de Tomo 5 de X[F]
11. Parte 10 de Tomo 5 de X[F]
12. Parte 1 de Tomo 6 de X[F]
13. Parte 2 de Tomo 6 de X[F]
14. Parte 3 de Tomo 6 de X[F]
15. Parte 4 de Tomo 6 de X[F]
16. Parte 5 de Tomo 6 de X[F]
17. Parte 6 de Tomo 6 de X[F]
18. Parte 7 de Tomo 6 de X[F]
19. Parte 8 de Tomo 6 de X[F]
20. Parte 9 de Tomo 6 de X[F]
21. Parte 10 de Tomo 6 de X[F]
22. Parte 1 de Tomo 7 de X[F]
23. Parte 2 de Tomo 7 de X[F]
24. Parte 3 de Tomo 7 de X[F]
25. Parte 4 de Tomo 7 de X[F]
26. Parte 5 de Tomo 7 de X[F]
27. Parte 6 de Tomo 7 de X[F]
28. Parte 7 de Tomo 7 de X[F]
29. Parte 8 de Tomo 7 de X[F]
30. Parte 9 de Tomo 7 de X[F]
31. Parte 10 de Tomo 7 de X[F]
32. Parte 11 de Tomo 7 de X[F]
33. Parte 1 de Tomo 8 de X[F]
34. Parte 2 de Tomo 8 de X[F]
35. Parte 3 de Tomo 8 de X[F]
36. Parte 4 de Tomo 8 de X[F]
37. Parte 5 de Tomo 8 de X[F]
38. Parte 6 de Tomo 8 de X[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QQJ97R**

Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 15:36:01 -05:00

39. Parte 7 de Tomo 8 de X[F]
40. Parte 8 de Tomo 8 de X[F]
41. Parte 9 de Tomo 8 de X[F]
42. Parte 10 de Tomo 8 de X[F]
43. Parte 11 de Tomo 8 de X[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QQJ97R**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 15:31:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0302-2023-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO HA HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO MANTILLA AGUILERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 016-2023-2-0420-SCE, denominado: Plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la ciudad de Otuzco del distrito de Otuzco ¿ provincia de Otuzco ¿ departamento de La Libertad"; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; al respecto se le comunica los últimos dos (2) tomos del citado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2023-CG/0420-02-001
2. Oficio n° 0302-2023-MPO al titular
3. Parte 1 de Tomo 9 de X[F]
4. Parte 2 de Tomo 9 de X[F]
5. Parte 3 de Tomo 9 de X[F]
6. Parte 4 de Tomo 9 de X[F]
7. Parte 5 de Tomo 9 de X[F]
8. Parte 6 de Tomo 9 de X[F]
9. Parte 7 de Tomo 9 de X[F]
10. Parte 8 de Tomo 9 de X[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3S0FR87**

11. Parte 9 de Tomo 9 de X[F]
12. Parte 10 de Tomo 9 de X[F]
13. Parte 11 de Tomo 9 de X[F]
14. Parte 1 de Tomo 10 de X[F]
15. Parte 2 de Tomo 10 de X[F]
16. Parte 3 de Tomo 10 de X[F]
17. Parte 4 de Tomo 10 de X[F]
18. Parte 5 de Tomo 10 de X[F]
19. Parte 6 de Tomo 10 de X[F]
20. Parte 7 de Tomo 10 de X[F]
21. Parte 8 de Tomo 10 de X[F]
22. Parte 9 de Tomo 10 de X[F]
23. Parte 10 de Tomo 10 de X[F]
24. Parte 11 de Tomo 10 de X[F]

NOTIFICADOR : DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3S0FR87**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 15:36:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2023-CG/0420-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0302-2023-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO HA HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO MANTILLA AGUILERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1240

Sumilla: Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 016-2023-2-0420-SCE, denominado: Plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la ciudad de Otuzco del distrito de Otuzco ¿ provincia de Otuzco ¿ departamento de La Libertad"; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; al respecto se le comunica los últimos dos (2) tomos del citado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 0302-2023-MPO al titular
2. Parte 1 de Tomo 9 de X[F]
3. Parte 2 de Tomo 9 de X[F]
4. Parte 3 de Tomo 9 de X[F]
5. Parte 4 de Tomo 9 de X[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QRCK6D**

Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-08-2023 15:36:29 -05:00

6. Parte 5 de Tomo 9 de X[F]
7. Parte 6 de Tomo 9 de X[F]
8. Parte 7 de Tomo 9 de X[F]
9. Parte 8 de Tomo 9 de X[F]
10. Parte 9 de Tomo 9 de X[F]
11. Parte 10 de Tomo 9 de X[F]
12. Parte 11 de Tomo 9 de X[F]
13. Parte 1 de Tomo 10 de X[F]
14. Parte 2 de Tomo 10 de X[F]
15. Parte 3 de Tomo 10 de X[F]
16. Parte 4 de Tomo 10 de X[F]
17. Parte 5 de Tomo 10 de X[F]
18. Parte 6 de Tomo 10 de X[F]
19. Parte 7 de Tomo 10 de X[F]
20. Parte 8 de Tomo 10 de X[F]
21. Parte 9 de Tomo 10 de X[F]
22. Parte 10 de Tomo 10 de X[F]
23. Parte 11 de Tomo 10 de X[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3QRCK6D**